



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

San José de Cúcuta, junio treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO N° 3231
URGENTE

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
ATENCIÓN.- DR. GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA o quien haga sus veces
CALLE 59 A BIS # 5-53
BOGOTÁ D.C.-

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 2017-00119-00 de OLIVA AYALA GARCÍA contra el MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes notifico a usted que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, en proveído de fecha 29 de los corrientes, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO dictada dentro del expediente de la referencia **RESUELVE ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.**

7. Para integrar el litis consorcio necesario (artículo 61 del C. G. del P.) y garantizar el derecho de defensa, tanto para aportar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia, y para que se sirvan pronunciar respecto de lo manifestado y pretendido por la accionante, vincúlese a las siguientes autoridades:

1.1.- A nivel nacional:

- Doctor David Luna, ministro de tecnologías de la información y las comunicaciones de Colombia.
- Doctor Luis Gilberto Murillo, ministro de ambiente y desarrollo sostenible de Colombia.
- Doctor Alejandro Gaviria Uribe, ministro de salud y de la protección social o, quien haga sus veces.
- Doctora mariana Garcés Córdoba, ministra de cultura de Colombia.
- Señor Alberto Escovar Wilson – White, director de patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Directora general y a la subdirectora de vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro.
- Doctor German Darío Arias Pimienta, director ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones o, quien haga sus veces.

1.2.- A nivel departamental:

- Doctor William Laguado Villamizar, gobernador del departamento Norte de Santander.
- Señor César Ricardo Rojas Ramírez, secretario de cultura del Departamento Norte de Santander o, quien haga sus veces.

1.3.- A nivel municipal:

- Señor Pepe Ruiz Paredes, alcalde del Municipio Villa del Rosario.
- Señora Andrea del Pilar Báez Avendaño, directora del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio Villa del Rosario o, quien haga sus veces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

- Señora Ayda Janeth Castaño Cárdenas, secretaria de planeación del Municipio Villa del Rosario o, quien haga sus veces.
- Señor Cristhian Fabián Flórez Peñaranda, subsecretario de control urbano del Municipio Villa del Rosario.
- Señora Eliacid herrera Díaz, secretaria de salud del Municipio Villa del Rosario o, quien haga sus veces.

2.- Conforme al artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordena tener como pruebas las que fueron aportadas con el escrito de tutela y se decreta la siguiente:

- Por Secretaría, oficiase o requiérase al alcalde del Municipio Villa del Rosario, al ministro de tecnologías de la información, a las funcionarias de la Agencia Nacional del Espectro y al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Regulación de Comunicaciones, vinculados al contradictorio, para que se sirvan rendir informe, en el término máximo de dos (2) días calendario, respecto de cuántas antenas de telecomunicaciones de transferencia o transmisoras y receptoras se encuentra ubicadas, instaladas y operando, en la zona afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio establecido por el Ministerio de Cultura para el centro histórico del Municipio Villa del Rosario – Norte de Santander -, según Resolución 1500 de 2012, en particular, si existe alguna o algunas antenas de ese tipo cerca de viviendas de uso residencial, instituciones educativas, instituciones prestadoras de servicios de salud y hogares infantiles o geriátricos. De ser así, deberán informar si cuentan con el permiso, autorización y/o licencia para la prestación de servicios o de actividades de telecomunicaciones.

- En caso de existir ese tipo de antenas en la aludida área de influencia del plan de mejoramiento y protección del patrimonio del centro histórico del Municipio Villa del Rosario y no contar con las autorizaciones del caso, deberán informar que gestiones y/o actividades han efectuado para el desmonte de las mismas; en caso contrario, solicítense información sobre los motivos por los cuales no se ha procedido en tal sentido.

- Igualmente, deberán informar si el centro histórico del Municipio Villa del Rosario – Norte de Santander -, como zona afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio, se le ha realizado alguna evaluación de impacto ambiental y de salud generado por las antenas de comunicaciones que allí se puedan encontrar ubicadas y en funcionamiento, indicando cuál es el resultado o las recomendaciones que se hubiesen dado al respecto.

Adviértase a las autoridades a las que se les ha solicitado rendir informe que en el evento de no hacerlo, se aplicará la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Se ordena al señor ministro de tecnologías de la información y las comunicaciones, a la directora general de la Agencia Nacional del Espectro, al director ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y al alcalde del Municipio Villa del Rosario, se sirvan publicar, inmediatamente, lo aquí decidido, en la página web de cada una de sus entidades, en lugar visible y de fácil acceso, adjuntando o creando un link o acceso que permita visualizar el escrito de tutela y sus anexos, informando a los diferentes prestadores de servicios y/o de actividades de telecomunicaciones que tengan instaladas alguna antena de transferencia o receptora de comunicación o parabólicas en la zona afectada por el plan especial de mejoramiento y protección al patrimonio del centro histórico del Municipio Villa del Rosario, con posible interés en pronunciarse sobre lo expuesto y pretendido por la actora en el escrito de tutela en el término máximo de dos (2) días siguientes a la publicación de lo aquí ordenado.

4.- Envíese a las autoridades accionadas y vinculadas al contradictorio copia del escrito de tutela y de sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) días calendario contados a partir del recibo del oficio que les notifique la presente providencia, procedan a dar la respuesta que consideren pertinente con respecto a los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de tutela, si a bien lo tienen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SECRETARÍA SALA LABORAL

Notifíquese este proveído a las partes, sin dilación alguna, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,



REINALDO GUTIÉRREZ VELASCO
Secretario Sala Laboral

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.**



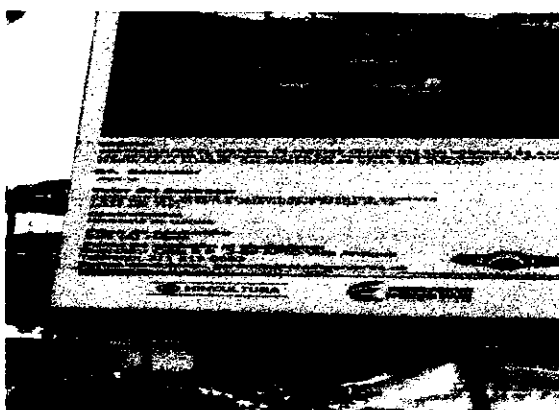
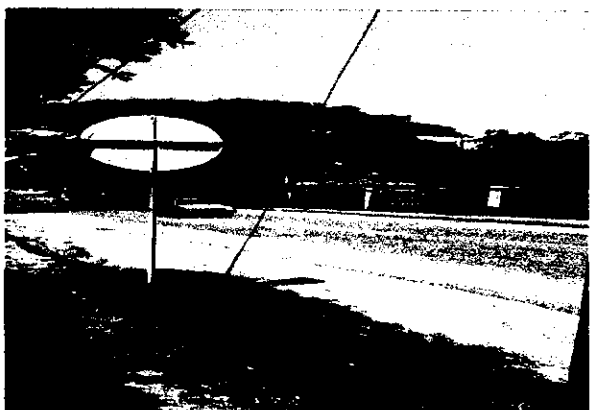
OLIVA AYALA GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, portador de la cédula de ciudadanía No. 27.891.642 de Villa del Rosario, actuando en mi propio nombre con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la NACION- MINISTERIO DE CULTURA- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES- GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL- MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO- SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA DE VILLA DEL ROSARIO- SECRETARIO DE PLANEACION DE VILLA DEL ROSARIO, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de la salud, intimidad, paz y a un ambiente sano.

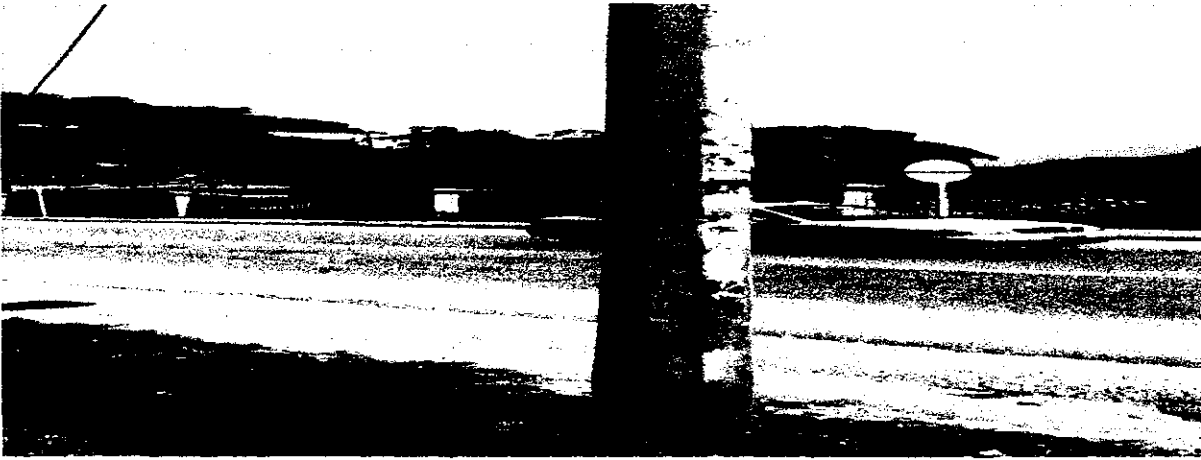
HECHOS

1. Soy propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 4 No 5-36 del Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
2. Por lo anterior de acuerdo con la secretaria de planeación, se expidió una constancia del uso del suelo de mi predio en mención en donde consta que para esa zona se contempla uso residencial con vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar en ZR3, comerciales de uso doméstico, comercio general, al por mayor de vehículos, de licores, agrupaciones comerciales, servicios de parqueaderos, cafetería, restaurantes, belleza y cuidado corporal, alojamiento y hoteles, agencias de viajes, intermediación financiera profesionales y especializados, dotacionales o institucionales como servicios sociales a la comunidad, actividades deportivas, de seguridad e industriales de nivel artesanal, confección de prendas de vestir, fabricación de muebles, actividades de edición e impresión y reproducción de grabaciones, calzado y entre los servicios correo y telecomunicaciones etc.
3. Con base al uso de suelo, destine mi inmueble a destino residencial.
4. Suscribí un contrato con la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. representada por la Dra. MARCELA CALLE RESTREPO un área de arrendamiento de 63 metros cuadrados para tender cables aéreos y/o subterráneos incluyendo la construcción e instalación operación y mantenimiento de equipos de infraestructura de telecomunicaciones y demás usos conexos incluyendo unas torres estructura metálica, mástiles y/o celular on wheels para la colocación de antenas generadores y postes de electricidad transformadores ect..
5. El día 12 del mes de enero del año 2016 fui notificada de la resolución No 885 de fecha 31 de diciembre del 2015 por medio de la cual se ordena el desmonte de la antena ubicada en la calle 4 No 5-36 del barrio Fátima proferida por la alcaldía municipal de Villa del Rosario.
6. Sustenta la parte motiva de la resolución 885 del 2015 que la secretaria de planeación municipal de villa del Rosario emitió concepto desfavorable sobre la instalación de una antena en el barrio Fátima en la calle 4 No 5-36 por encontrarse dentro de la zona de influencia directa del plan especial de manejo al patrimonio en donde no se permite la instalación de antenas de transferencias ni parabólica de acuerdo con el artículo 81 párrafo 1 de la resolución 1500 de fecha 23/07/2012 emitida por el ministerio de cultura por el cual se aprobó el PEMP para la zona historia del municipio de villa del Rosario.
7. Por lo anterior la alcaldía municipal de villa del Rosario ordeno desmontar la antena ubicada en mi predio.
8. El día 21 de enero del año 2016, presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución No 885 del 2015 por cuanto no estuve conforme a lo allí resuelto.
9. El día 22 de febrero del año 2016, la alcaldía municipal de villa del Rosario me respondió por medio del Oficio No OJP-E-061-15 que le concediera ampliación del término para resolver recurso de reposición por un periodo no mayor a 30 días.

10. El día 16 de marzo del año 2016 me fue notificada de la resolución No 097/2016 en donde resuelve el recurso de reposición en contra de la resolución No 885 del 2015.
11. La anterior resolución resolvió no reponer lo decidido en la resolución No 885/2015 y por consiguiente concede el término de 30 días para el desmote de la antena, sin dar trámite al respectivo recurso de apelación en efecto suspensivo como lo señala la norma.
12. Contra la anterior decisión presente recurso de QUEJA ante la COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES C-R-C, la cual quedo radicada bajo el No 201630926 y 201630957.
13. En fecha 21 de abril del año 2016, el ministerio de cultura le oficio al señor VICTOR ENRIQUE CUELAR OLARTE representante legal de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. en donde dan a conocer que no es posible acceder a la instalación de antenas dentro de la zona afectada por el PEMP de acuerdo con la resolución No 1500 del 2012.
14. El día 09 de Marzo del 2017, oficie a la oficina de planeación municipal en donde informo que di cumplimiento a lo ordenado por la resolución No 097 del 2016 la cual ratifico la resolución No 885 del 2015 en donde ordenan el desmote de la antena de telecomunicaciones y le solicito sea consecuente con lo ordenado y resuelto en dichas resoluciones teniendo en cuenta que dentro de la zona afectada por el PEMP se están llevando acabo construcciones sin los debidos permisos y asi mismo se encuentran antenas de telecomunicaciones que también afetan la salud e intimidad de las personas como son las siguientes:

- **Dirección casa del general Santander templo histórico del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander**





- Carrera 2 No 5-53 barrio Villa antigua 4to piso frente a la casa del general Santander; templo histórico.



- Calle 4 No 7-32 del Barrio Centro, cerca al colegio MANUEL ANTONIO RUEDA JARA del Municipio de Villa del Rosario.



- Calle 5 No 7-49 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, hospital de Villa del Rosario.

4



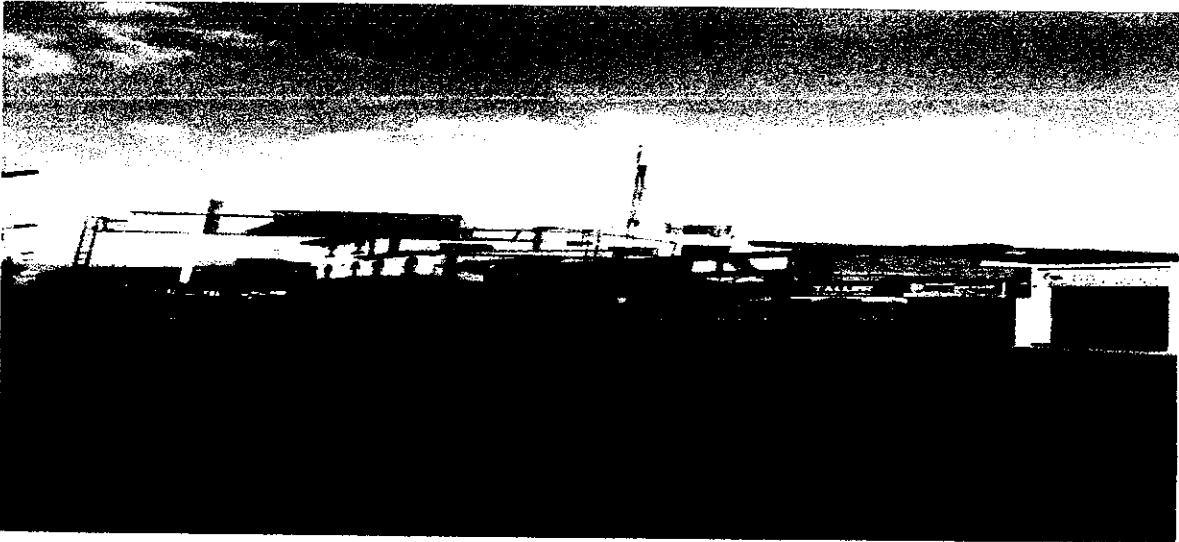
- Calle 6 No 8-14 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, cerca del colegio general Santander.



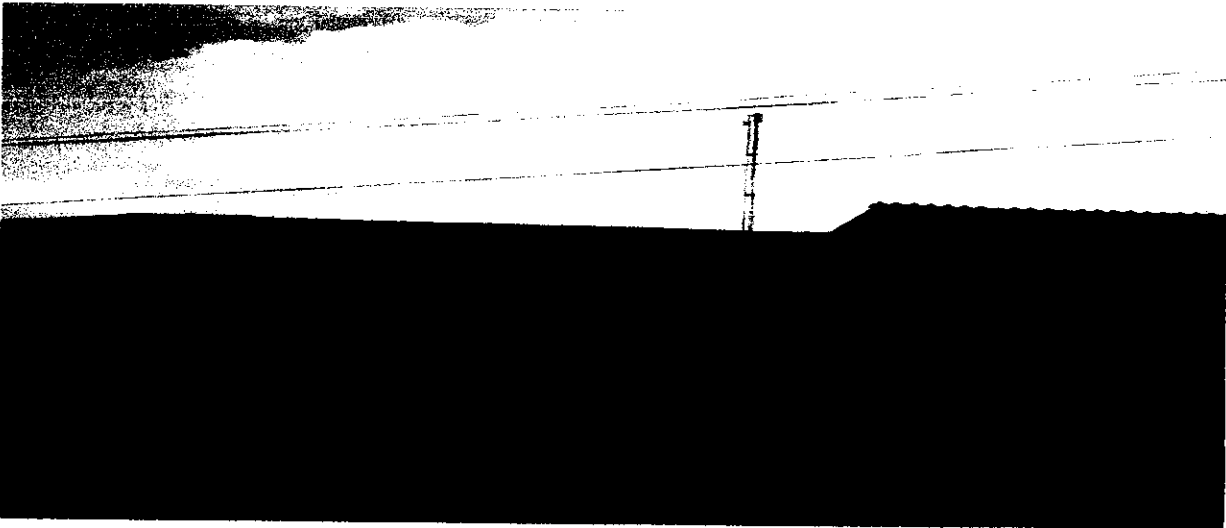
- Carrera 7 No 7-21 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander instalada en una IPS LADMEDIS.



- Carrera 7 No 6-69 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander instalada en la ARS SALUD VIDA.



- Carrera 7 No 7-40 del Barrio centro del municipio de Villa del Rosario de propiedad de DISPRONORTE DEPOSITO DE MEDICAMENTOS.



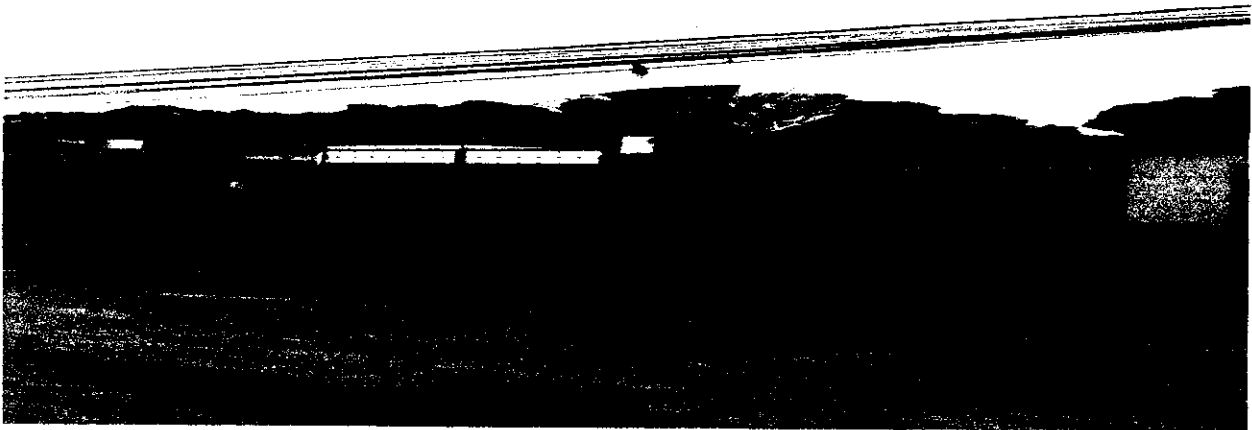
- Ubicada en la calle 4 No 4-15 del Barrio centro de Villa del Rosario, Norte de Santander.



- Carrera 3f No 3-16 de la Urbanización Villas de Sevilla, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



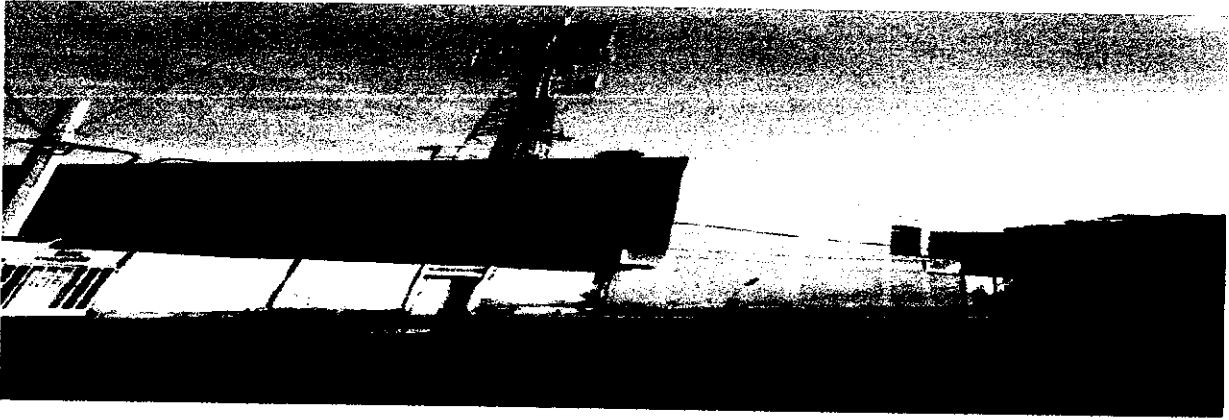
- Tres antenas de parabólicas de propiedad de ATN ubicada en la calle 7 No 3-319 del Barrio Villa Antigua del municipio de Villa del Rosario.



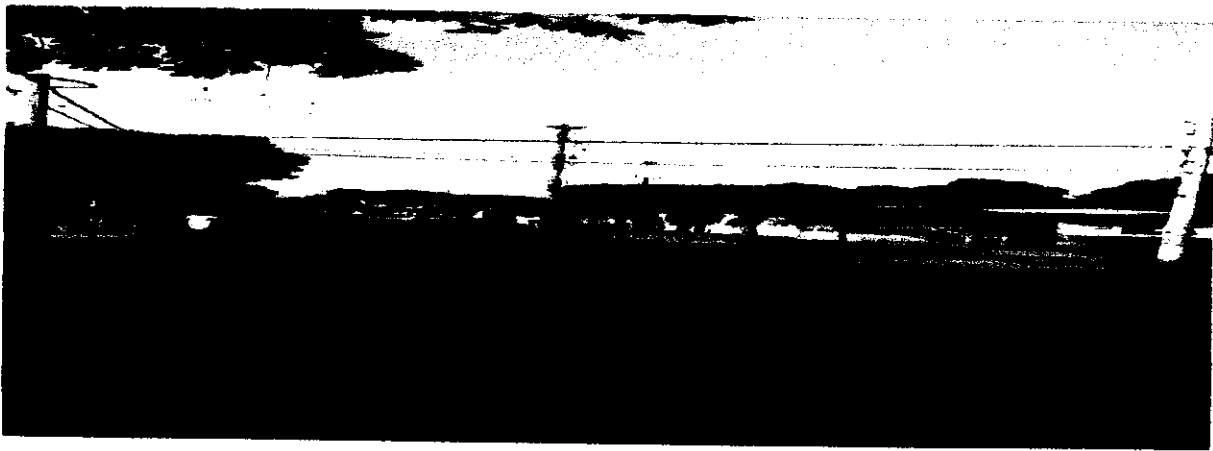
- Carrera 3 No 8-60 del Barrio Villa Antigua del Municipio de Villa del Rosario.



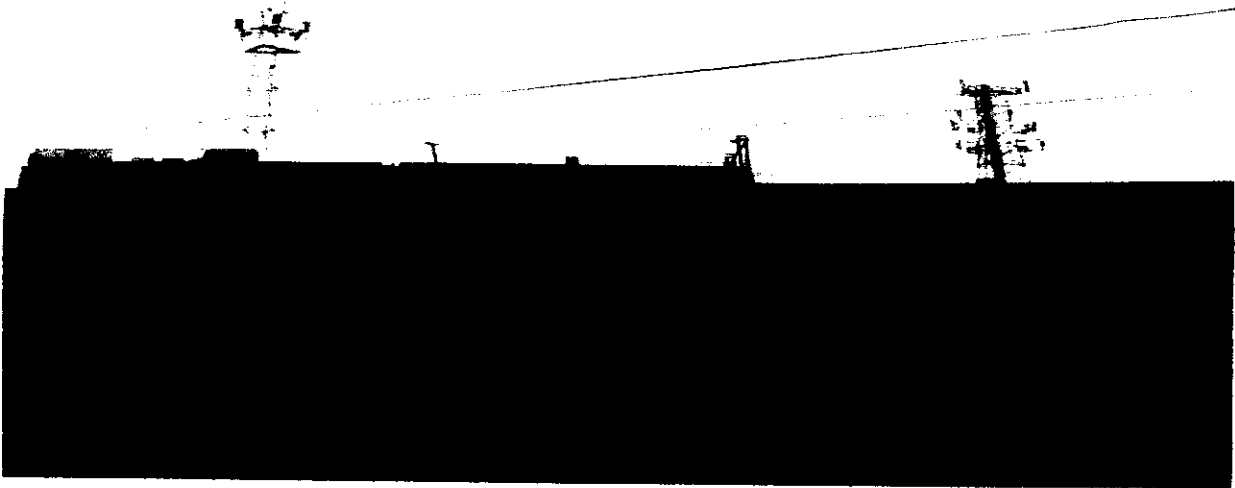
- Carrera 7 No 2N-20 del Barrio Santander del municipio de Villa del Rosario, al lado de la escuela general Santander.



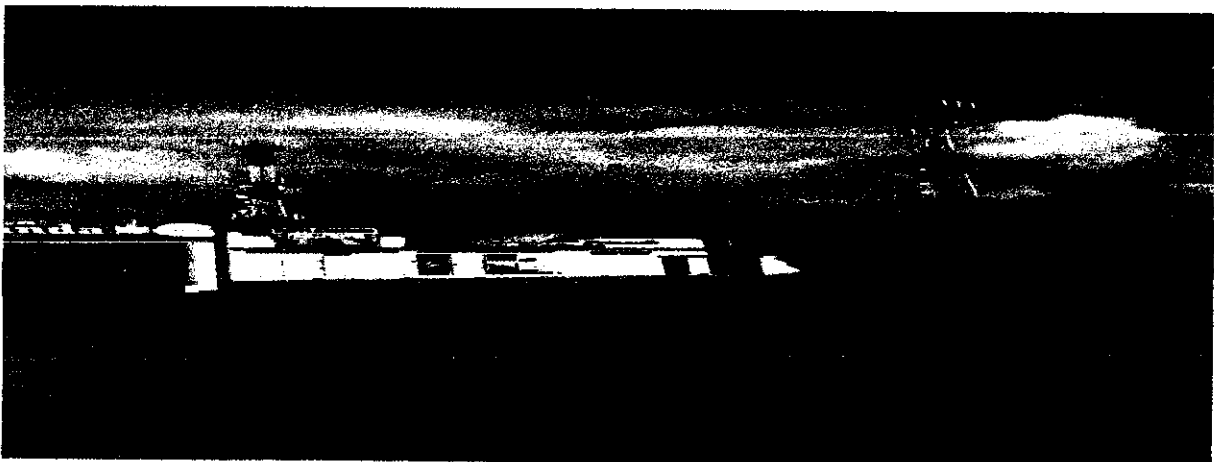
- Calle 10 No 16-30 del Barrio Santa Barbara y calle 18 entre carreras 10 y 11 del Barrio Santan Barbara del municipio de Villa del Rosario.



- Carrera 7 No 0-57 del Barrio Fatima y la otra en la calle 0 No 7-19 del Barrio Bella vista del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



- Manzana 1 con avenida 0 No 5-40 de la parada cerca de la aduana colombiana del municipio de Villa del Rosario , Norte de Santander.



- Calle 5 y 6 del Barrio Turbay Ayala del Municipio de Norte de Santander.



Por lo anterior podemos observar que las administraciones no han realizado alguna acción preventiva para proteger mi salud y la de los habitantes de mi municipio de villa del rosario, pero en cambio si realizo todas las actuaciones para desmontar la antena que se encontraba ubicada en mi predio, por tal motivo veo amenazados mis derechos fundamentales señores magistrados.

15. El día 16 de marzo del 2017 la secretaria de planeación del municipio de Villa del Rosario, manifestó que el requerimiento realizado por la suscrita fue enviado al ministerio de cultura y al ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación para que sean ellos quienes me den respuesta a mi petición.
16. El día 05 de mayo del 2017, la secretaria de planeación me envió respuesta dada por el ministerio de cultura.
17. La respuesta dada por el ministerio de cultura se puede observar la necesidad de realizar un inventario y desmonte paulatino de las estructura de telecomunicaciones localizadas al interior del sector antiguo de villa del rosario y la zona de influencia.
18. El día 08 de mayo del 2017, realice petición a la secretaria de planeación municipal de villa del rosario en donde le informo la desigualdad e inseguridad jurídica con que actuaron en su debido momento para desmontar la antena de telecomunicación de mi vivienda, pero que en estos momentos no realizan los mismos con las demás antenas que se encuentran instaladas en el PEMP por cuanto fueron notificado de un concepto dado por el procurador general de la nación por medio de la circular No 014 de julio del 2015.
19. El día 25 de Mayo del 2017 la secretaria municipal de planeación de Villa del Rosario, dio respuesta a mi petición en donde me informa que en mi caso sobre el desmonte de la antena de telecomunicaciones hizo tránsito a cosa juzgada y que se encuentra en debate en el honorable concejo municipal de Villa del Rosario, así mismo me anexa copia de la circular conjunta No 014 de fecha 27/07/2015.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Al entrar a estudiar este tema de acuerdo a lo consagrado en la constitución política de 1991.

CAMPO ELECTROMAGNETICO-Concepto/CAMPO ELETROMAGNETICO-Ionizantes y no ionizantes

Los campos electromagnéticos son una combinación de ondas eléctricas y magnéticas que se desplazan simultáneamente, se propagan a la velocidad de la luz y están caracterizados por una frecuencia y una longitud de onda. Estos campos se generan por fuentes naturales o por el hombre. Las fuentes naturales son producto del medio ambiente o del propio organismo, como la acumulación de cargas eléctricas en determinadas zonas de la atmósfera por efecto de las tormentas. Entre las fuentes generadas por el hombre están los

móvil. Ahora bien, los campos electromagnéticos pueden ser: (i) Ionizantes: Son aquellos capaces de romper los enlaces entre las moléculas, son radiaciones altamente energéticas y producen efectos nocivos sobre los tejidos; se destacan los rayos gamma que emiten los materiales radioactivos, los rayos cósmicos y los rayos X. (ii) No ionizantes: Se caracterizan porque están compuestos por cuantos de luz sin energía suficiente para romper los enlaces moleculares, como la electricidad, las microondas y los campos de radiofrecuencia.

EXPOSICION A CAMPO ELECTROMAGNETICO-Estudios y recomendaciones internacionales relevantes acerca de la exposición de las personas a campos electromagnéticos no ionizantes

EXPOSICION A CAMPO ELECTROMAGNETICO-Efecto sobre la salud

La exposición a campos electromagnéticos no es un fenómeno nuevo. Sin embargo, en el periodo de finales del siglo XX e inicio del siglo XXI esta se ha incrementado acorde con la progresiva demanda de electricidad, el avance de las tecnologías y los cambios en las costumbres sociales. Tal situación ha aumentado la preocupación de la ciudadanía y de la comunidad científica respecto a la exposición de las personas a esta clase de ondas, específicamente a los posibles efectos sobre la salud. De acuerdo con los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud no se ha podido confirmar que la exposición a campos electromagnéticos de baja potencia, como las radiofrecuencias, produzca efectos negativos para la salud. No obstante, debido a los vacíos evidenciados el precitado organismo ha sostenido que se requieren de más investigaciones para establecer los posibles efectos a largo plazo de esta clase de ondas.

UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR-Marco normativo

UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR-Regulación a nivel nacional/**UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR**-Regulación en el Distrito de Bogotá

PRINCIPIO DE PRECAUCION-Antecedentes

PRINCIPIO DE PRECAUCION EN EL SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO-Consagración

PRINCIPIO DE PRECAUCION-Alcance y contenido

IN DUBIO PRO AMBIENTE Y PRINCIPIO DE PRECAUCION-Relación

PRINCIPIO DE PRECAUCION-Jurisprudencia constitucional

PRINCIPIO DE PRECAUCION-Aplicación para proteger la salud humana según instrumentos internacionales y normas y jurisprudencia nacional

(i) El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso; (ii) según los instrumentos internacionales, las normas y jurisprudencia nacionales, el principio de precaución puede ser empleado para proteger el derecho a la salud.

EMISION DE ONDAS ELECTROMAGNETICAS EN COLOMBIA-Jurisprudencia constitucional en Colombia

La Corte Constitucional ha presentado, a través de sus salas de revisión, distintas aproximaciones sobre el tema. Sin embargo, la Sala resalta que: (i) en los casos en los que se ha pedido la protección del derecho a la salud de menores de edad por la amenaza que implica la exposición a campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil, la posición mayoritaria de esta Corporación ha sido optar por la aplicación del principio de precaución para garantizar dicho derecho, ante la falta de certeza científica

enfatisando que, tratándose de los niños, niñas y adolescentes, dicho principio es reforzado (Sentencias T-104 y T-1077 de 2012); (ii) postura que es la que mejor armoniza con el alcance dado por esta Corporación al principio de precaución con el derecho fundamental a la salud de los niños y con el interés superior del menor.

PRINCIPIO DE PRECAUCION EN EMISION DE ONDAS ELECTROMAGNETICAS EN EL DERECHO COMPARADO-Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PRECAUCION EN MATERIA DE RADIACION PRODUCIDA POR EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR-Aplicación para evitar peligro en la salud

CONTAMINACION AUDITIVA-Procedencia de tutela por vulneración de derechos fundamentales

Aunque la contaminación por ruido afecta directamente el derecho colectivo a un medio ambiente sano (artículo 79 Superior), para cuya protección el ordenamiento jurídico dispone las acciones populares (artículo 88 Constitución Política), esta Corporación ha precisado que: (i) la contaminación auditiva puede constituir una intromisión indebida en el espacio privado de las personas, y además, en muchos casos implica una trasgresión de los derechos a la intimidad personal y familiar, a la paz y a la tranquilidad; (ii) la acción de tutela es un medio judicial eficaz para salvaguardar estos derechos fundamentales, aún más cuando, debido a la inactividad de las autoridades competentes, no se ha logrado su protección.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA INTIMIDAD Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA-Medidas preventivas o sancionatorias

PRINCIPIO DE PRECAUCION-Orden a Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones regular distancia prudente entre torres de telefonía móvil celular y viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos.

PETICIÓN

1. se ORDENE al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, dentro del marco de sus funciones y en aplicación del principio de precaución, regule la distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos que se encuentra dentro de la zona de afectación de la resolución 1500 del 2012 emitida por el ministerio de cultura nacional.
2. Se ORDENE al Ministerio de Cultura aplicar la resolución No 1500 del 2012 y aplicar las sanciones pertinentes con el fin de proteger mis derechos fundamentales.
3. Se ORDENE al departamento de norte de Santander y a la secretaria de cultura departamental que, dentro del marco de sus funciones y en aplicación del principio de precaución, regule la distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos que se encuentra dentro de la zona de afectación de la resolución 1500 del 2012 emitida por el ministerio de cultura nacional.
4. Se ORDENE al municipio de Villa del Rosario y a la secretaria de cultura municipal que, dentro del marco de sus funciones y en aplicación del principio de precaución, regule la distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos que se encuentra dentro de la zona de afectación de la resolución 1500 del 2012 emitida por el ministerio de cultura nacional y las demás antenas que se encuentren instaladas ilegalmente fuera del área del PEMP y que no cumplen con las normas exigidas.

PRUEBA

1. copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de recibo servicio publico de mi propiedad.

- //
4. Copia del certificado de libertad y tradición de mi inmueble.
 5. Copia de certificado de la DIAN del hotel san diego.
 6. Certificación de uso del suelo de mi propiedad.
 7. Contrato de arrendamiento suscrito con la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
 8. Copia de la notificación personal de la resolución No 885 del 2015.
 9. Copia de la resolución No 885 del 2015.
 10. Copia del recurso de reposición y en subsidio de la apelación contra la resolución No 885 del 2015.
 11. Copia del oficio de fecha 22/02/2016.
 12. Copia de la notificación personal de la resolución No 097 del 2016.
 13. Copia de la resolución No 097 del 2016.
 14. Copia del oficio de queja emitido por la CRC de fecha 14/04/2016.
 15. Copia del oficio emitido por el ministerio de cultura de fecha abril del 2016.
 16. Copia del oficio de fecha 08/03/2017 ante planeación municipal de Villa del Rosario.
 17. Copia del oficio de fecha 16/03/2017 emitido por la secretaria de planeación municipal de Villa del Rosario.
 18. Copia del oficio de fecha 05/05/2017 emitido por la secretaria de planeación municipal de Villa del Rosario.
 19. Copia del oficio de fecha 28/04/2017 emitido por el ministerio de cultura.
 20. Copia del derecho de petición de fecha 08/05/2017.
 21. Copia del oficio de fecha 25/05/2017 emitido por la secretaria de planeación municipal de Villa del Rosario.
 22. Copia de la circular conjunta No 014 de fecha 27/07/2015.

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas, copia de archivo y traslado.

JURAMENTO

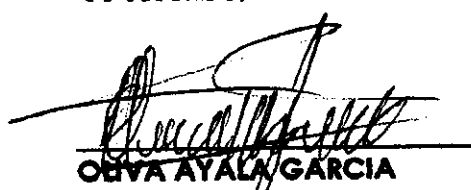
Declaro bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra acción constitucional de tutela por los mismos hechos y pretensiones enunciados en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

- La accionante en la calle 8 No 8-35 del municipio de Villa del Rosario o celular 3114814467 correo alexab097724@hotmail.com
- El accionado ministerio de cultura carrera 8ª No 8-55 Bogota D.C.
- El accionado MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES en el Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13, Bogotá, Colombia o al correo minticresponde@mintic.gov.co
- GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER- SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL en la Av 5 Calle 13 y 14 Esquina; Cúcuta, Norte de Santander o correo gobernacion@nortedesantander.gov.co
- MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO- SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA DE VILLA DEL ROSARIO- SECRETARIO DE PLANEACION DE VILLA DEL ROSARIO en la Carrera 7ª N. 4-71 Barrio Centro - Municipio Villa del Rosario o correo notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Se suscribe,



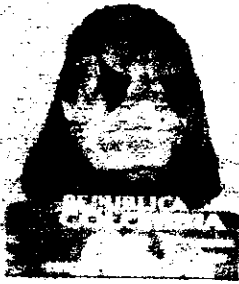
OLIVA AYALA GARCIA
C.C. No 27891642 DE Villa del Rosario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.891.642
AYALA GARCIA

APELLIDOS
OLIVA

Oliva Ayala Garcia



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1954

ENCISO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

23-SEP-1977 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2510000-00121721-F-0027891642-20081104 0005281144A 1 7580000104



DETALLE PERIODO DE FACTURACION			
PERIODO FACTURADO:	DESDE: 29 ABR/2015	HASTA: 29 MAY/2015	
PAGO OPORTUNO:	12 JUN/2015	PAGO CON RECARGO:	22 JUN/2015
ESTADO DE LA CUENTA:	AL DIA	SUSPENSION:	

NÚMERO DEL CLIENTE: 0309402-2
 Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N°: 80916906-9
VALOR TOTAL A PAGAR: \$720,050

Expedida junio 3/2015

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE
 Nombre: JULIO ADOLFO ZABALA BARAJAS
 Dirección: CLL 5 8-31 (1) 3 PISO
 Ciudad - Barrio: 874-VILLA DEL ROSARIO - GRAMALOTE
 Clase de Servicio: RESIDENCIAL Estrato 3(Medio - Bajo)
 Dirección Postal:

2. INFORMACIÓN TÉCNICA
 Medidor Ac N°: 41652548
 Ruta: 05 228 100501
 Alimentador: ELSC69
 Medidor Rc N°: 0
 de Tenación: 1
 Instalada (KVA): 4.00 Factor de Ponderación: 1



4. TARIFA (\$/kWh)
 Costo Unitario (Cu): 420.89

COMPONENTES DE LA TARIFA	
Generación:	157.64
Transmisión:	23.90
Distribución:	156.97
Costo Variable:	48.16
Perd. Reconocidas:	29.99
Restricciones:	4.23
Contribución:	0.00
Subsidio:	15.00
Tarifa Aplicada:	357.76
Fecha Publicación:	ABR-2015

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Concepto	(kWh)	(\$KVAh)
Lectura Actual:	78880	0
Lectura Anterior:	77138	0
Consumo:	1542	0
Promedio (8 Meses):	1579	

5. CALIDAD DEL SERVICIO
 Código Transformador: 1702881
 Grupo de Calidad: 2
 Duración de Interrupciones del trimestre (Horas):
 Valor a Compensar (\$):
 Costo Racionamiento (\$/kWh):
 Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Concepto	Recolección	Barrido	Costos	Subsidio o Contribución	% Subsidio Contribución	Puerta a Puerta
Frecuencia Mensual	2	0	12480	0	0.00	NO

HISTÓRICO DE CONSUMO

Periodo	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR
Consumo	000	000	000	000	000	001

7. DETALLE DE LA CUENTA

SERVICIO	VALOR
I.SERVICIO DE ENERGIA	
CONSUMO RESIDENCIAL	649,012
COSTO UNITARIO FIJO	0
SUBSIDIO	-10,922
SUBTOTAL CONSUMO	638,090
INTERES POR HORA	4,577
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(D&B)	2
SUBTOTAL OTROS	4,579
II.SERVICIO DE ASEO	
TRANSPORTE TRAMO EXCEDENTE RESIDENCIAL	230
NANEXO DE RECAUDO VARIABLE RESIDENCIAL	620
COMERCIALIZACION Y RECAUDO FIJO RESIDENCIAL	1,290
RECOLECCION Y TR. RESIDENCIAL	5,560
BARRIDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	2,320
RELLENO SANITARIO	2,460
SUBTOTAL TERCEROS	12,480
III. OTROS SERVICIOS	
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	64,901
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	64,901

8. SUBSIDIO FOES

ID Factura	Consumo pasado	Subsidio \$	TOTAL SUBSIDIO

LINEA ÉTICA DE CENS: Denuncie conductas ilegales o antiéticas. Email: lineatica@cens.com.co / Teléfono: 5634444 Santandé: 1155. CENS valora por la reserva de la información del denunciante. ESTIMADO CLIENTE, EXPRESA SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, DEL DITE AND TOUCHÉ LTDA, AL APURADO ABR02 N° 404 DE MEDILLIN.

LA EMPRESA COPIA FUELE, LÍNEA ELÉCTRICAS DEL NORDE DE SANTANDER S.A. S.P. AUTORIZA PARA EL USO DEL NOMBRE DE LA EMPRESA EN LA LÍNEA DE BARRA DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA PARA EL SERVICIO DE ASEO. La Empresa garantiza que el servicio de aseo se realiza de acuerdo con el contrato suscrito con el cliente. Para más información consulte con el departamento de atención al cliente.

[Firma]
 Gerente General

FACTURACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo (Municipal):	874-VILLA DEL ROSARIO
Sujeto Pasivo (Contribuyente):	JULIO ADOLFO ZABALA BARAJAS
Norma municipal que aprueba:	ACUERDO NO. 082 DE 2002
Clausula GPSCCU que aprueba:	25

REFERENCIA DE PAGO	FACTURA DE VENTA N°	VALOR DE ALUMBRADO PUBLICO	Para información y mantenimiento de Alumbrado Público marque
0309402-2	80916906-9	\$ 64,901	LUMINACIONES DE LA FRONTERA 5701148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
VILLA DEL ROSARIO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 30760

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
ID INTERNO: 30760

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) AYALA GARCIA OLIVA

Identificado con C.C./NIT 000027691642 - DIR: C 4 5 36 LT 1 BR FATIMA

Propietario de predio No. 010200750002000 - AREA IET.: 379 - AREA CONS.: 103

Avaluo Catastral \$7.432.000,00

Fact- Resol No: 392467

Se encuentra a Paz y Salvo por Concepto de Impuesto Predial Unificado

Dado en Villa del Rosario, Julio 31, 2015

Paz y Salvo válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TESORERO MUNICIPAL

HERMINIA NIVE LANDINET
TESORERA
MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

Nro Matrícula: 260-234548

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 10:21:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO
FECHA APERTURA: 24/8/2004 RADICACIÓN: 2004-17572 CON: ESCRITURA DE 23/8/2004

COD CATASTRAL: 54874010200750002000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1399 DE FECHA 25-07-2002 EN NOTARIA 4 DE CUCUTA LOTE# 1 CON AREA DE 408.84M2
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 03-01-2002 ESCRITURA 494 DEL 27-12-2001 NOTARIA UNICA DE VILLA ROSARIO COMPRAVENTA,
POR VALOR DE \$ 700.000.00 DE: MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO , A : PABON URRUTIA AGUSTINA, PABON URRUTIA
GRACIELA.-2001 SEGUNDO.- REGISTRO DEL 23-09-1924- ESCRITURA #SIN DEL 13-05-1793 DE LA NOTARIA UNICA DEL
ROSARIO.- COMPRAVENTA.- DE: DIAZ MATEO, DIAZ RUEDA JUAN JOSE, DIAZ RUEDA JOSE ANTONIO.- A: MUNICIPIO DE VILLA
ROSARIO.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 4 #5-36 BARRIO FATINA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
260-221601

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/8/2004 Radicación 2004-17572
DOC: ESCRITURA 1399 DEL 25/7/2002 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 75.700
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN: 0110 ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD.- PARTICIÓN
36004 23-08-2004 \$ 75.700
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PABON URRUTIA AGUSTINA CC# 37215110
DE: PABON URRUTIA GRACIELA CC# 39005285
A: PABON URRUTIA GRACIELA CC# 39005285 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/11/2010 Radicación 2010-260-3-444
DOC: ESCRITURA 192 DEL 7/12/2008 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 5.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA - B.F. 26161 \$58.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PABON URRUTIA GRACIELA CC# 39005285
A: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-260-3-444 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro Matrícula: 260-30928

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 10:21:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642 X
A: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/7/1981 Radicación 8335
DOC: OFICIO 987 DEL: 8/7/1981 JUZG.2.C.MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: CANCELACION : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA MANUEL JOSE
A: MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/12/1996 Radicación 1996-27311
DOC: ESCRITURA 3234 DEL: 6/12/1996 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA BF# 0077467 \$ 60.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642 X
DE: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416 X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO NIT# 8999990475

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/11/2006 Radicación 2006-260-6-27074
DOC: CERTIFICADO 1025 DEL: 7/11/2006 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - hipoteca abierta sin limite de cuantia escr 3234 del 06-12-96 (ira 68213 del 2006 \$ 57.800)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
: AYALA GARCIA OLIVA
A: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/3/2015 Radicación 2015-260-6-4717
DOC: ESCRITURA 2831 DEL: 29/12/2014 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 50.000.000
ESPECIFICACION: OTRO 0311 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SU JELO PROPIO SEGUN LICENCIA DE CONSTRUCCION S/N DEL 22-05-2003 DE LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642
A: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 2/3/2015 Radicación 2015-260-6-4717
DOC: ESCRITURA 2831 DEL: 29/12/2014 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 126.300.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642
DE: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416
A: ZABALA AYALA GERSON ADOLFO CC# 88191060 X
A: ZABALA AYALA ALEXIS YOBANY CC# 88192519 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/3/2015 Radicación 2015-260-6-4717
DOC: ESCRITURA 2831 DEL: 29/12/2014 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

17

Página: 3

Nro Matrícula: 260-30928

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 10:21:47 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AYALA GARCIA OLIVA CC# 27891642 X
A: ZABALA BARAJAS JULIO ADOLFO CC# 2068416 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

ON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
->260-162171 CALLE 8 ENTRE AVENIDAS 19 Y 20 #19-82 BARRIO SAN MIGUEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53105 impreso por: 53105
TURNO: 2015-260-1-06418 FECHA: 28/7/2015
NIS: u8tISI+hLK52W0Bqu8jYF3PKU/MmDsxCHKXF2KMyCJh19dzKy/KsQ==
Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: CUCUTA

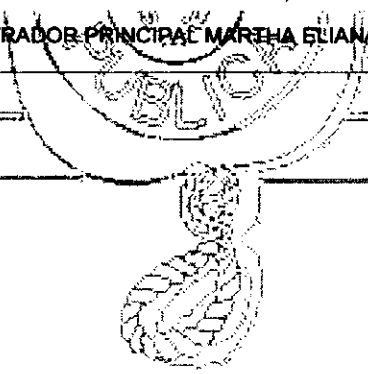
PERINTENDENCIA

NOTARIADO






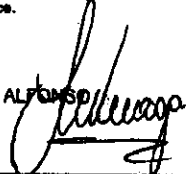
El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



18

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001																																					
2. Concepto <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Actualización Especto reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 14326234891																																							
				 (415)7707212489984(8020) 0000014326234891																																							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 7 8 9 1 6 4 2 - 9		6. DV: 9		12. Dirección seccional: Impuestos de Cúcuta		14. Buzón electrónico																																					
IDENTIFICACION																																											
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida <input checked="" type="checkbox"/> 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía <input checked="" type="checkbox"/> 13		26. Número de identificación: 2 7 8 9 1 6 4 2		27. Fecha expedición: 1 9 7 7 0 9 2																																					
Lugar de expedición: COLOMBIA		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: Norte de Santander		30. Ciudad/Municipio: Villa del Rosario																																					
31. Primer apellido: AYALA		32. Segundo apellido: GARCIA		33. Primer nombre: OLIVA		34. Otros nombres:																																					
35. Razón social:																																											
36. Nombre comercial: HOTEL VILAS DE SAN DIEGO																																											
37. Signo:																																											
UBICACION																																											
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Norte de Santander		40. Ciudad/Municipio: Villa del Rosario		41. Dirección principal: CL 5 8 35 BRR GRAMALOTE																																					
42. Correo electrónico: hotelsandiego8976@outlook.com		43. Apartado aéreo:		44. Teléfono 1: 3 1 1 5 0 9 8 4 2 8		45. Teléfono 2: 5 7 0 1 0 1																																					
CLASIFICACION																																											
Actividad económica				Ocupación																																							
46. Código: 5 5 1 1		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 0 2 1 3		48. Código:		49. Fecha inicio actividad:																																					
50. Código: 1 2		51. Código: 1 3 1 4		52. Número establecimientos: 1																																							
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																											
53. Código: 5 1 2		<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>1</td><td>2</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	5	1	2															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																										
5	1	2																																									
12-Ventas régimen simplificado																																											
Usuarios aduaneros				Exportadores																																							
54. Código:				55. Forma: <input type="checkbox"/>		56. Tipo: <input type="checkbox"/>																																					
<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											57. Modo:		58. CPC:																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																		
Para uso exclusivo de la DIAN																																											
59. Anexos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		60. No. de Folios: 1		61. Fecha: 2 0 1 5 0 2 0 3																																							
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: ZULUAGA VALENCIA DIEGO ALFONSO 985. Cargo: Gestor I																																							
																																											

	GESTION DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-06
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 03
	CERTIFICACIONES	PAGINA: 1 DE 1

19

SECRETARIA DE PLANEACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

CERTIFICA

Que, el predio ubicado en la Calle 4 N° 5 – 36 del Barrio Fátima, identificado con el código catastral N° 01-02-0075-0002-000 está clasificado según el Plano U – 06 **Zonas de Actividad del Suelo Urbano** aprobado con el Acuerdo N° 15 del 9 de septiembre de 2013, por el cual se ajustó el PBOT municipal, dentro de la **Zona del Plan Especial de Manejo y Protección de la Zona Histórica**, sector I según el plano PR-06 Sectores Normativos - Usos.

Que, para esta zona se contempla como **usos principales** el residencial con vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar en ZR3, comerciales de uso doméstico, comercio general, al por mayor, de vehículos, de licores, agrupaciones comerciales; servicios de parqueaderos, cafetería, restaurantes, belleza y cuidado corporal, alojamiento y hoteles, agencias de viajes, intermediación financiera, profesionales y especializados; dotacionales o institucionales como servicios sociales, a la comunidad, actividades deportivas, de seguridad e industriales de nivel artesanal, confección de prendas de vestir, fabricación de muebles, actividades de edición e impresión y reproducción de grabaciones, calzado. La escala de estos usos y los complementarios en la zona se anexan a esta certificación.

Se expide la presente a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil Quince 2015.


Ing. HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
 Secretario de Planeación Municipal

Elaboró: Ing. PEDRO SILVA
 Profesional Universitario en el Banco de Proyectos

Anexo -

1. AREAS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS					
ZONA DE ACTIVIDAD	ZONAS DE ACTIVIDAD CENTRAL				
SUBZONA DE ACTIVIDAD	PEMP ACUERDO 1500 DE 2012				
USOS APLICAN PARA:					
USOS PRINCIPALES	Uso	Tipo	Escala		
	Residencial	Vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar Tipo ZR-3			
		Vivienda de Interés Social			
	Comercial	1. USO DOMESTICO		Local y zonal	
		2. COMERCIO GENERAL		Zonal, Metropolitana	
		3. COMERCIO AL POR MAYOR		Zonal y metropolitana	
		4. COMERCIO Y SERVICIOS A LOS VEHICULOS		Local, Zonal y metropolitana	
		5. COMERCIO DE LICORES		Local, Zonal	
		6. AGRUPACIONES COMERCIALES		Local, Zonal, Metropolitana	
	Servicios	1. ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO		Local	
		2. PARQUEADERO		Local, Zonal, Metropolitana	
		3. CAFETERÍAS RESTAURANTES		Local, Zonal	
		4. SERVICIOS DE BELLEZA Y CUIDADO CORPORAL		Local	
		6. ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES		Zonal	
		7. ALOJAMIENTO Y HOTELES		Zonal	
		8. ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS		Local	
		9. CORREO Y TELECOMUNICACIONES		Local, Zonal	
		11. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Local y zonal	
		12. ESPECIALIZADOS, PROFESIONALES Y TECNICOS (OFICINAS)		Local y zonal	
		Dotacional	3. SERVICIOS SOCIALES		Local, Zonal y Metropolitana
			5. ACTIVIDADES DEPORTIVAS		Local, Zonal y Metropolitana
	6. SERVICIO A LA COMUNIDAD		Local, Zonal, Metropolitana		
	11. DE SEGURIDAD		Local, Zonal, Metropolitana		
	13. RECREATIVOS PUBLICOS		Local, Zonal, Metropolitana		
	Industrial	1. ARTESANAL		Bajo Impacto	
		2. CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y SIMILARES		Bajo y Medio Impacto	
		3. FABRICACIÓN DE MUEBLES		Bajo Impacto	
		4. ACTIVIDADES DE EDICIÓN E IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		Bajo y Medio Impacto	
5. CALZADO		Bajo Impacto			
		Escala			
USOS COMPLEMENTARIOS	Uso	Tipo			
	Comercial	7. COMERCIO DE RIESGO COLECTIVO		Zonal	
		8. VENTAS DE VÍVERES Y ABARROTES		Zonal	
	Servicio (* No se autoriza en predios	1. ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO		Zonal, Metropolitana (*)	
		4. SERVICIOS DE BELLEZA Y CUIDADO CORPORAL		Zonal	
5. SERVICIOS VETERINARIOS		Local, Zonal			

[Handwritten signature]

CLASE DE CONTRATO		NUMERO DE CONTRATO
ARRENDAMIENTO LOS LIBERTADORES - VRO003 Candidato D		ASSET No.
ARRENDADOR	OLIVA AYALA GARCIA	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 27.891.642	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	Calle No. 8-35 Villa del Rosario Norte Santander	
TELÉFONO	3114814467	
CORREO ELECTRONICO	alexzab097724@hotmail.com	
ARRENDATARIA	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.377.103-5	
APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA CALLE RESTREPO	
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.810.498	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 # 99 - 53 TORRE 2 PISO 15 - BOGOTA D.C.	
TELÉFONO	(1) 5896161	
A. ESTIPULACIONES DE LAS PARTES		
1.OBJETO	<p>La entrega por parte del Arrendador a la Arrendataria a título de arrendamiento de un área total de sesenta y tres metros cuadrados (63M2) aproximadamente, con sus correspondientes derechos de acceso y de paso eléctrico del predio ubicado en la Calle 4 No. 5 - 36 que hace parte del Municipio de Villa Rosario, Departamento de Norte de Santander, según la Escritura Pública número ciento noventa y dos (192), de fecha siete (07) de febrero de dos mil seis (2006), el cual se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-234548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (en adelante el "área arrendada"), en el cual se encuentra el área arrendada y es requerido por la Arrendataria para desarrollar su objeto social, para lo cual podrá llevar a cabo todas y cada una de las actividades necesarias para la realización de dicho fin, entre las cuales se incluyen a título meramente enunciativo más no limitativo, realizar el tendido de cables aéreos y/o subterráneos, incluyendo la construcción, instalación, operación y mantenimiento de equipos de infraestructura de telecomunicaciones y demás usos conexos, incluyendo torre(s), estructura(s) metálicas, mástiles y/o celular on wheels (COW), para la colocación de antenas, generadores y postes de electricidad, transformadores, nichos, sistemas de tierra, medidores, tableros así como los elementos propios para lograr la mimetización de los equipos instalados, en caso de ser requerido por la autoridad correspondiente, y en general cualquier equipo que sea necesario para la operación de dichos sitios (en conjunto denominados y en adelante referidos como "Sitios de Telecomunicaciones"). Sin perjuicio de los linderos, áreas y cabidas del Inmueble, el arrendamiento se hace como de cuerpo cierto, y según el plano del área arrendada especificada en el ANEXO A, el cual hace parte integral del presente Contrato.</p>	
2.DURACIÓN	<p>La vigencia del presente Contrato será de diez (10) años contados a partir de la fecha en que la Arrendataria notifique por escrito al Arrendador el inicio de los trabajos de construcción del Sitio de Telecomunicaciones a que se refiere la Cláusula OBJETO del presente Contrato. Posteriormente, las partes suscribirán un Acta de Inicio de construcción de Sitio de Telecomunicaciones que se incorpora al presente Contrato como ANEXO B.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGA: Vencido el término inicial y/o de cualquiera de sus renovaciones, éste se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos iguales bajo los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de vencimiento, salvo que alguna de las partes haya debidamente notificado por escrito a la otra de su intención de no prorrogarlo con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la duración estipulada en la presente cláusula, la Arrendataria podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna, por</p>	

	<p>las siguientes causas: 1) Cuando por alguna razón, los permisos y/o autorizaciones necesarias para la instalación u operación de los Sitios de Telecomunicación en el Inmueble le fueran revocados a la Arrendataria por parte de las autoridades correspondientes. 2) Por cualquier falsedad en las declaraciones hechas por el Arrendador. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor. 4) Cuando el Inmueble, a consideración de la Arrendataria, deje de ser apto para la realización del objeto mencionado en la Cláusula OBJETO del presente Instrumento. 5) Cuando el Arrendador incumpla con la cláusula de exclusividad establecida en el presente Contrato. 6) Cuando el Arrendador niegue el acceso al área arrendada a los empleados, contratistas y/o subcontratistas, clientes y demás personal autorizado por la Arrendataria, esta podrá dar por terminada la relación contractual de forma inmediata y por tanto la Arrendataria no tendrá la obligación de dar aviso con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO La Arrendataria tendrá en todo momento el derecho de dar por terminada anticipadamente la relación contractual, que se deriva del presente Contrato, de acuerdo con los supuestos anteriores.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: De conformidad con los numerales 2,3,4 y 5 indicados en el parágrafo Segundo de la presente cláusula, la Arrendataria deberá notificar mediante aviso por escrito al Arrendador con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación.</p> <p>PARAGRAFO QUINTO: En los supuestos establecidos en la presente cláusula la Arrendataria no tendrá ningún tipo de responsabilidad pecuniaria respecto al Arrendador, ni pagará suma alguna por concepto de indemnización, perjuicios o cualquier otro monto derivado de la terminación del presente Contrato.</p>
3.PRECIO	El valor del canon mensual asciende a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$2.500.000M/CTE).
4.INCREMENTO DEL CANON	Anuales contractuales en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
5.FORMA DE PAGO	<p>La Arrendataria pagará mensualmente de manera anticipada el Precio, en la cuenta bancaria que para el efecto indique el Arrendador.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Si el Arrendador pertenece al régimen simplificado, la Arrendataria pagará mensualmente a este de forma anticipada, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, previa entrega de los documentos requeridos por la Arrendataria.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el Arrendador pertenezca al régimen común, deberá presentar para el pago, la correspondiente factura (que cumpla con todos los requisitos establecidos legalmente) en la cual se deberá discriminar el valor del Precio y el monto del IVA.</p> <p>La Arrendataria pagará mensualmente el Precio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la factura.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a lo aquí acordado, no se entenderá como ánimo de modificar la presente cláusula.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la implementación de procedimientos administrativos de automatización de pagos a favor del Arrendador, las Partes acuerdan que el primer pago correspondiente al canon mensual será realizado de manera retroactiva a partir de los noventa (90) días siguientes, contados desde la fecha inicio del presente Contrato, tal como se estipula en la Cláusula de Duración del presente documento. Durante el referido periodo de noventa (90) días, no se generarán intereses moratorios a cargo de la Arrendataria. Para efectuar el primer pago del Precio, la Arrendataria requerirá copia del Rut del Arrendador, el cual tendrá una vigencia no mayor a un (1) año.</p> <p>PARAGRAFO QUINTO: La Arrendataria no estará obligada a efectuar el pago del Precio ni incurrirá en mora en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando el Arrendador no presente los documentos requeridos por la Arrendataria en los términos y condiciones estipulados en esta cláusula. 2) Cuando la cuenta bancaria proporcionada por el Arrendador este errada o haya sido cancelada.</p> <p>PARAGRAFO SEXTO: Las Partes serán responsables por el pago de los impuestos que las leyes les impongan a cada una, según las obligaciones a que allá lugar según sus responsabilidades tributarias. Todos los pagos efectuados por la Arrendataria estarán sujetos a las</p>

	retenciones que la ley determine.
6.ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO	ADMINISTRACIÓN Y RENTAS
7.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ANEXAS	Son aquellas a las que se refiere el capítulo B del presente documento.
8.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente Contrato, todos los documentos solicitados y suscritos entre las Partes durante las etapas precontractual y contractual, incluyendo el Anexo A, B y demás que se llegaren a suscribir, así como también el Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble y demás documentos que se relacionen con el Objeto del presente Contrato.

B. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ANEXAS

9.OBLIGACIONES DE LAS PARTES	<p>A cargo del Arrendador: 1) Entregar el área objeto del presente Contrato, en la fecha acordada y en condiciones normales para su adecuado uso. 2) Obtener los derechos de paso que resulten necesarios ya sea a través de su predio o en su caso, a través de zonas comunes con predios colindantes, con el objeto de construir y poner en funcionamiento los Sitios de Telecomunicaciones, así como para su posterior mantenimiento, conservación o modificación, para lo cual, garantiza a la Arrendataria el uso y goce pacífico y sin interrupciones del área arrendada. 3) Facilitar el acceso, y/o derecho de paso de los empleados, contratistas y/o subcontratistas, clientes y demás personal autorizado por la Arrendataria los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día, es decir con una disponibilidad de 7X24 los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y será tanto para las personas antes referidas y debidamente autorizadas por la Arrendataria, como para sus vehículos. PARAGRAFO: Las Partes acuerdan que la Arrendataria podrá descontar de la renta pagadera del siguiente mes, una cantidad equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del valor del canon mensual por cada día en que el Arrendador niegue o impida de alguna manera el uso y goce del área arrendada, más los gastos y honorarios, derivados de los procedimientos que se tengan que llevar a cabo por parte de la Arrendataria; así mismo la Arrendataria podrá dar por terminada de forma inmediata la relación contractual que se deriva del presente Contrato y se reserva el derecho de ejercer las acciones que por ley le correspondan. 4) Permitir que los clientes que tengan contratos y convenios suscritos con la Arrendataria, puedan ubicar equipos de telecomunicaciones y/o equipos relacionados, dentro del área arrendada siempre que cuenten con la autorización previa de la Arrendataria. 5) Brindar todas las facilidades para que la Arrendataria pueda llevar a cabo su operación, incluyendo la contratación de los servicios públicos necesarios, así mismo garantizará la utilización del espacio suficiente para la instalación del cableado y la colocación de los apoyos o postes necesarios para llevar la red de energía eléctrica y/o de telefonía, a través del Inmueble de su propiedad, posesión o tenencia y, en su caso, a través de sus áreas comunes o zonas comunes a predios colindantes. De igual manera autoriza a la Arrendataria para que ella o quien ella designe acuda ante las autoridades respectivas con el fin de instalar e independizar los servicios públicos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos que se ubican en la estación base de telecomunicaciones. Dicha autorización se da con la firma del presente Contrato. Asimismo, colaborará efectivamente con los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de los servicios públicos requeridos. Con todo, el Arrendador autoriza a la Arrendataria para que, con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción, pueda realizar los estudios y/o diseños respectivos con el fin de presentar la solicitudes de Licencias y/o Permisos necesarios para la puesta en servicio de los sitios de Telecomunicaciones a que se refiere la Cláusula OBJETO del presente Contrato, sin que esto represente para la Arrendataria el pago de cánones de arrendamiento adicionales o contraprestación adicional alguna. 6) Autorizar a la Arrendataria a utilizar el espacio suficiente en el Inmueble para la canalización subterránea de las mencionadas acometidas. 7) Autorizar a la Arrendataria a la colocación de las plantas de energía eléctrica de emergencia necesarias, junto a la caseta de su propiedad, posesión o tenencia, hasta que la acometida eléctrica estuviere dispuesta y en servicio con el fin de lograr la operación de los Sitios de Telecomunicaciones a la brevedad. Dicha autorización se entiende dada con la firma del presente Contrato 8) No realizar en el predio o</p>
-------------------------------------	---

	<p>Inmueble, modificaciones u obras que obstaculicen o impidan el normal funcionamiento y operación de los Sitios de Telecomunicaciones. 9) Responder por su cuenta y riesgo ante cualquier discusión judicial o extrajudicial en torno a la titularidad del derecho de dominio del Inmueble objeto del presente Contrato con el fin de garantizar el uso y goce pacífico a la Arrendataria del espacio arrendado 10) Las demás previstas en la ley. A Cargo de la Arrendataria: 1) Cancelar el valor correspondiente al canon de arrendamiento dentro del término acordado en este Contrato; 2). Cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas en el presente contrato. 3) Realizar por su cuenta los trabajos que sean necesarios para la instalación de los equipos y los Sitios de Telecomunicaciones en el área arrendada; 4) Destinar el área objeto del presente Contrato, al uso para el cual fue arrendada. 5) No realizar actividades ilegales en el área objeto del presente Contrato, tipificadas en el ordenamiento Penal Colombiano. 6) Cancelar el valor correspondiente a las obligaciones que se generen a cargo de la Arrendataria por concepto de servicios públicos (energía) que sean imputables directamente al Sitio de Telecomunicaciones, los cuales se encontraran registrados de acuerdo con el mecanismo que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios considere pertinente. 7) La Arrendataria será responsable ante el Arrendador y ante terceros por cualquier daño o perjuicio debidamente probado causado con ocasión al Sitio de Telecomunicaciones, lo anterior, siempre y cuando no haya existido responsabilidad alguna atribuible al Arrendador. 8) La Arrendataria se compromete a realizar su mejor y mejor esfuerzo para conseguir por su propia cuenta y riesgo todas las licencias, patentes y en general los requisitos exigidos por la ley para el normal funcionamiento del Inmueble objeto de este Contrato. No obstante, si por disposición de la autoridad competente no se autorizare, o se revocare la autorización que le hubiese sido concedida a la Arrendataria para la construcción o instalación de los equipos propios de la destinación del presente Contrato, la Arrendataria tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes bastando como prueba de ello cualquier comunicación que en ese sentido le sea dirigida por la autoridad competente.</p> <p>PARAGRAFO: En el supuesto en que el Inmueble carezca de licencia de construcción, el Arrendador autoriza a la Arrendataria para realizar el proceso de reconocimiento y/o legalización de la Construcción, así mismo las Partes determinarán en un acuerdo adicional que hará parte integral del Contrato, el mecanismo y cuantía para compensación de los costos y gastos que este proceso le genere a la Arrendataria.</p> <p>9) Todos los gastos que se generen, tanto en ejecución de trabajos, trámites de energía, trámites para obtención de las correspondientes licencias y aquellos requeridos en ocasión al sitio de telecomunicaciones, será asumidos en su totalidad por la Arrendataria</p> <p>10) La Arrendataria, mantendrá indemne al Arrendador respecto de las demandas, acciones, órdenes de carácter policivo o judicial, dictados contra la Arrendadora con relación a: 1) Incumplimiento por parte de la Arrendataria a las obligaciones estipuladas en el Contrato. 2) Actos o hechos imputables a la Arrendataria, que impliquen la causación de un daño plenamente probado a terceros.</p> <p>Así mismo, la Arrendataria, se compromete a reparar a su costo los daños estructurales que se puedan generar sobre el Inmueble por los trabajos realizados por está, sus empleados o contratistas debidamente autorizados, con ocasión a la instalación, mantenimiento y/o remoción de la Torre de Telecomunicaciones (en adelante la Torre); siempre que se encuentren debidamente probados, y sean directamente imputables a trabajos realizados por la Arrendataria durante la Duración del Contrato. 11) Las demás previstas en la ley.</p>
<p>10. ENTREGA</p>	<p>El Arrendador se obliga a entregar el área arrendada objeto del presente Contrato a la Arrendataria, mediante acta de entrega suscrita por las partes dentro del término estipulado en la cláusula de Duración del presente documento.</p> <p>La Arrendataria podrá solicitar a partir de la firma del presente Contrato la entrega del área arrendada y el Arrendador estará en la obligación de dar aplicación a dicha solicitud dentro del término requerido, junto con sus anexidades, usos, dependencias, libre de medidas cautelares, embargos y en condiciones aptas para ser utilizado. En caso que sobre el Inmueble recaiga o sobrevenga algún tipo de medida cautelar, el Arrendador garantizará que dicha medida</p>

	<p>no afectará ni el uso, ni el goce ni la explotación del Inmueble según los términos pactados en el presente Contrato. Igualmente, se compromete a entregarlo a paz y a salvo y a mantener al día los pagos correspondientes a los servicios de energía eléctrica y/o gas, agua, aseo, alcantarillado, teléfono, cuotas de administración, predial y otros que posea el Inmueble.</p> <p>PARAGRAFO: En el supuesto en que sobre el Inmueble recaiga una obligación pecuniaria por concepto de mora en el pago del Impuesto Predial al momento de la suscripción del presente Contrato, el Arrendador se obliga a efectuar la cancelación del mismo, y/o el respectivo acuerdo de pago con la autoridad competente, con anterioridad a la fecha de suscripción del Anexo B.</p> <p>En todo caso, el Arrendador conoce y acepta que la Arrendataria podrá detener el pago del Precio estipulado, en el evento en que no se le allegue la documentación que sustente el cumplimiento de su obligación tributaria, con anterioridad al plazo estipulado en la cláusula Forma de Pago, parágrafo cuarto del presente documento. Durante el periodo de detención del pago del Precio no se generarán intereses moratorios a cargo de la Arrendataria.</p>
<p>11. ACCESO DE PASO Y/O ELECTRICO</p>	<p>El derecho de paso y/o de acceso eléctrico aéreo y/o subterráneo, se entiende concedido a favor de la Arrendataria, así como de su personal, empleados, contratistas y subcontratistas y será tanto para las personas citadas, como para sus vehículos (en caso que aplique); en este acto el Arrendador otorga a su vez a la Arrendataria todos aquellos derechos de paso que le han sido otorgados por los terceros correspondientes, para que ingrese libremente al área arrendada, haciéndose responsable por cualquier tercero que no permita el paso por dichos predios o que reclame o prohíba de cualquier forma dicho acceso a la Arrendataria, siendo que el Arrendador cuenta con las facultades suficientes para otorgar los derechos a que se refiere este inciso.</p> <p>Por lo que respecta aquellos derechos de paso y/o de acceso eléctrico aéreo y/o subterráneo sobre los cuales el Arrendador no está facultado para otorgar a la Arrendataria, el Arrendador se compromete a coadyuvar con la Arrendataria para que le sean otorgados los derechos de paso y/o de acceso eléctrico que correspondan, por lo terceros titulares de los mismos.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El derecho de paso y/o de acceso eléctrico aéreo y/o subterráneo concedido por el Arrendador a la Arrendataria, tendrá las dimensiones especificadas en el Anexo A.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El Arrendador acepta que el trazado eléctricos aéreos y/o subterráneos, eventualmente corresponderá al diseño establecido en el Anexo A, sin embargo, una vez recibida la resolución final del punto de conexión por la Empresa de Energía (en adelante la Electrificadora) se determinará el trazado definitivo de la línea de Media y/o Baja Tensión; su longitud, equipos de distribución y transformación, cantidad y ubicación de postes de energía, por lo que el Arrendador manifiesta conocer este hecho y autoriza a la Arrendataria a efectuar los trabajos necesarios para la implementación del Sitio de Telecomunicaciones de acuerdo con los parámetros y condiciones finales que fije la Electrificadora.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: El derecho de paso y/o de acceso eléctrico aéreo y/o subterráneo a los que haya o hubiere lugar así como todas sus actividades conexas incluyendo instalación de postes, cableado eléctrico, instalación de transformadores entre otras, no generarán ningún cobro adicional o indemnización alguna por parte de la Arrendataria a favor del Arrendador.</p>
<p>12. REPARACIONES Y MEJORAS</p>	<p>Se aplican las disposiciones señaladas en los artículos 1985, 2028 y 2029 del Código Civil y demás normas concordantes.</p>
<p>13. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Las Partes podrán en cualquier tiempo ceder en su totalidad el presente Contrato dando aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de la cesión. Sin embargo, si es la Arrendadora quien solicita la cesión del presente contrato y/o los derechos u obligaciones que de él emanen requerirá la autorización previa, expresa y escrita de la Arrendataria.</p>
<p>14. SUBARRIENDO</p>	<p>El Arrendador reconoce que una de las principales actividades de la</p>

	<p>Arrendataria es el subarrendamiento y administración de Sitios de Telecomunicación, por lo que autoriza con la firma del presente Contrato a la Arrendataria para subarrendar total o parcialmente el área objeto del presente Contrato.</p>
<p>15.RESTITUCIÓN DEL ÁREA ARRENDADA</p>	<p>La Arrendataria deberá restituir el área a la terminación del presente Contrato, en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la entrega de dicha área, por lo que el Arrendador conoce y acepta que el deterioro normal que se presente, proviene del uso legítimo del mismo.</p> <p>La Arrendataria retirará la torre, mástil o cualquier estructura instalada, así como las casetas y equipos. No obstante lo anterior, en cualquier caso, la cimentación construida en el Área Arrendada, se considerará como un bien inmueble por adhesión, por lo que es de conocimiento del Arrendador que el retiro de la misma no es factible sin causarle un detrimento importante al Inmueble, en consecuencia la Arrendataria no estará obligada a la demolición o remoción de la misma.</p>
<p>16.EXCLUSIVIDAD</p>	<p>Durante la vigencia de este Contrato el Arrendador no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar actividades por sí mismo, o por medio de terceras personas, ni celebrar contratos o convenios que permitan el uso a cualquier tercero sobre el inmueble en el cual se encuentra el área arrendada objeto del presente contrato, actividades de telecomunicaciones, o cualquier actividad conexas al objeto del presente contrato, salvo que medie previamente por escrito el consentimiento de la Arrendataria.</p>
<p>17.INCUMPLIMIENTO Y CLAUSULA PENAL</p>	<p>En el evento en el que el Arrendador de por terminado el contrato antes del término pactado en la cláusula de vigencia, pagara a favor de la arrendataria a título de clausula penal, una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento por los meses que faltaren para la terminación de la vigencia, así como la indemnización por los daños y perjuicios que tal hecho ocasione.</p>
<p>18.VENTA DEL ÁREA CONTRATADA</p>	<p>En caso de venta o acto de transferencia de dominio del inmueble (o área) objeto del presente Contrato, el Arrendador deberá informar a la Arrendataria con una antelación no inferior a seis (6) meses de dicho evento. El Arrendador deberá garantizar que dentro del contrato de venta se asegure la cesión del presente Contrato en las mismas condiciones previstas en este documento. En caso contrario, deberá reconocer a la Arrendataria una suma equivalente al total de los cánones de arrendamiento faltantes, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el ocasione.</p> <p>En todo caso, el Arrendador concede a la Arrendataria la facultad de ejercer la primera opción de compra sobre el inmueble (o área) descrito en el objeto del presente Contrato, para el efecto, el Arrendador está en la obligación de dar aviso a la Arrendataria, por lo menos con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se haya decidido ejercer el derecho de venta del inmueble mediante comunicado escrito donde manifieste las condiciones de venta, tales como precio, forma de pago y las que estime convenientes.</p> <p>La Arrendataria deberá presentar al Arrendador en una comunicación escrita, dentro de los tres (3) meses siguientes al aviso de venta, su interés o no de adquirir a título de compraventa el inmueble.</p>
<p>19.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p>	<p>Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente Contrato o sus Anexos, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo antes de acudir al trámite arbitral aquí previsto. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de la misma y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su comienzo.</p> <p>Si la diferencia, disputa o controversia no se soluciona dentro del término anteriormente establecido, las partes acudirán al Tribunal de Arbitramento que decidirá en Derecho y de conformidad con las leyes colombianas y que funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. y estará integrado por un (1) árbitro que será escogido de común acuerdo entre</p>

	<p>las Partes siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los gastos que ocasione el juicio serán asumidos por la parte vencida. PARÁGRAFO: La presente cláusula no tendrá aplicación cuando la controversia, diferencia o disputa verse sobre la terminación normal o anticipada del Contrato. En cuyo caso las partes resolverán de manera directa la disputa, controversia o diferencia.</p>
<p>20.POLÍTICA DE ATC SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN</p>	<p>Cada una de las partes conoce y acepta las disposiciones contenidas en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, expedida por las autoridades de ese país en el año 1977 (en adelante FCPA por sus siglas en inglés) y conocen que la FCPA prohíbe, entre otras conductas, dar o prometer dinero o cualquier otro bien de valor, a un oficial de un gobierno extranjero, partido político o candidato (esta definición de funcionario oficial incluye no sólo a personas empleadas directamente por un gobierno extranjero, sino a personas empleadas por compañías propiedad de o controladas por gobiernos extranjeros y personas privadas que tengan responsabilidades similares a los funcionarios de gobierno), con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión de tal funcionario, partido político o candidato o inducir al uso de influencias en determinado funcionario, partido político o candidato. Cada una de las partes conoce y acepta que no debe, de acuerdo con la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, hacer, ofrecer o prometer efectuar cualquier pago, dádiva o transferencia de bienes, directa o indirectamente, con destino a: (i) Cualquier oficial de gobierno o empleado (incluyendo empleados del gobierno y corporaciones controladas por el gobierno y organizaciones públicas internacionales), (ii) Cualquier partido político, miembro de un partido político o candidato; o, (iii) A un intermediario en el pago para cualquiera de las personas señaladas anteriormente, en cualquier caso con el propósito de influenciar una ley o un acto de un oficial de un gobierno extranjero, incluyendo una decisión de no hacer, requerir o incentivar a cualquiera de estas personas a usar sus influencias para afectar cualquier decisión del gobierno o de un gobierno extranjero relacionado con un asunto propio de la parte interesada. No obstante, cualquier estipulación en contrario de lo aquí dispuesto y conforme a lo dispuesto por la regulación extranjera, cada una de las partes conoce y acepta que es su intención, la de no pagar o entregar bienes con el propósito de sobornar, aceptar o consentir cualquier forma de extorsión, soborno o cualquier otra ilegalidad o forma inapropiada de obtener negocios. La parte afectada debe informar inmediatamente a la otra parte mediante escrito, cualquier reclamación o pago indebido en concordancia con la operación de su negocio, al tiempo que cooperará plenamente en la investigación de estos reclamos.</p>
<p>21.CONFIDENCIALIDAD</p>	<p>El Arrendador, en virtud de la suscripción del presente contrato, o de modificaciones futuras en el mismo, se compromete a manejar de manera confidencial la información que como tal contenga el contrato,</p>
<p>22.PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Aplica a personas Naturales)</p>	<p>El Arrendador manifiesta que mediante la firma del presente Contrato y durante la ejecución del mismo, suministrará información, al igual que datos personales al Arrendatario (en adelante "Datos Personales") de conformidad con la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 decretos reglamentarios y normatividad vigente.</p> <p>Con base en lo anterior, El Arrendador manifiesta que, (i) ha sido previamente informado y por lo tanto conoce, acepta y autoriza a que El Arrendatario recolecte, almacene, use, disponga, circule o suministre a terceros los Datos Personales suministrados contenidos en las bases de datos de su propiedad como consecuencia del presente Contrato, (ii) autoriza al Arrendatario para que los Datos Personales puedan ser compartidos con terceros contratados o autorizados directamente por El Arrendatario, únicamente para fines relacionados con este Contrato y (iii) autoriza a El Arrendatario a que sean transferidos a terceros países en caso de ser necesario siempre y cuando se proporcionen niveles adecuados de protección de datos por parte de estos países.</p> <p>Para efectos del ejercicio de los derechos de conocimiento, actualización, y rectificación de los Datos Personales que el titular de los Datos Personales podrá ejercer, se puede dirigir a ATC Carrera 7 No. 99-53 piso 15, Bogotá Colombia, teléfono: 5896161, e:mail: ana.bula@americantower.com</p>

23. INEXISTENCIA, INEFICACIA Y NULIDAD PARCIAL	Si alguna de las cláusulas de este contrato o alguna de sus partes integrantes de alguna manera fuere contraria al ordenamiento jurídico, bien por ser ineficaz, inexistente, nula o anulable, tal disposición no afectará la existencia y validez de las demás cláusulas, obligaciones, responsabilidades y derechos derivados del presente contrato para y a favor de las partes. Las Partes deberán sustituir cualquier cláusula contraria a derecho por una que legalmente cumpla con los objetivos económicos, legales y comerciales de la que se tuvo como contraria a derecho.
En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá y _____ el día _____	
POR EL ARRENDADOR <hr/> OLIVA AYALA GARCIA C.C. No. 27.891.642	POR LA ARRENDATARIA <hr/> MARCELA CALLE RESTREPO Representante Legal ATC Sitios de Colombia S.A.S.

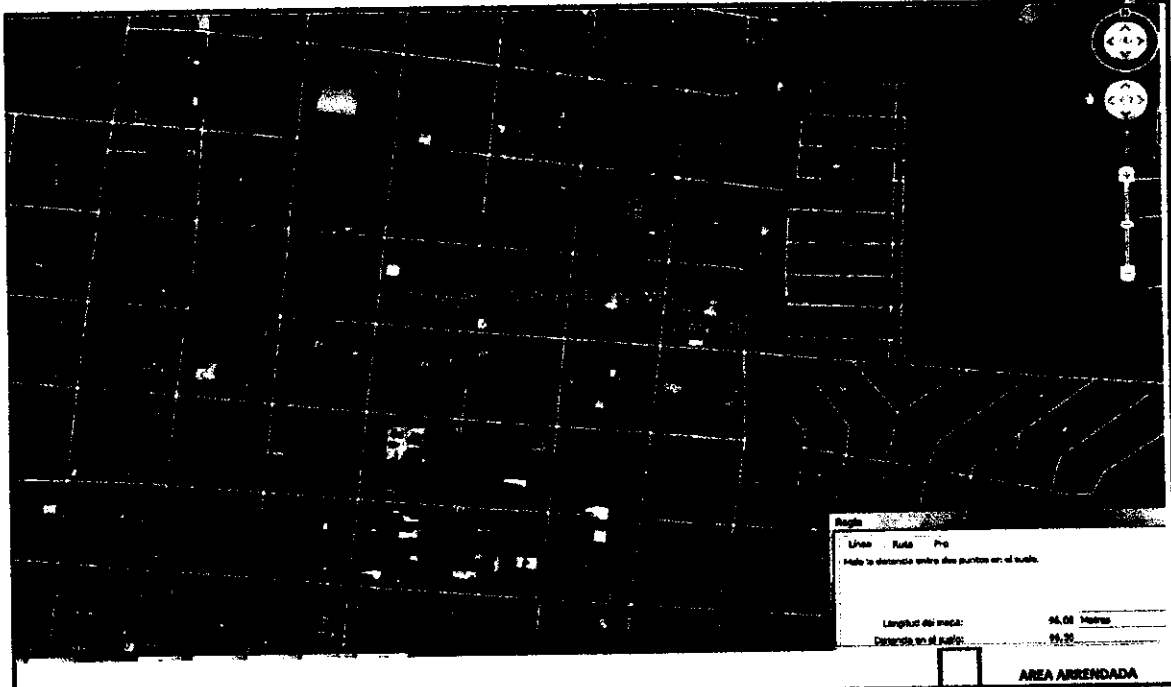
ANEXO A

VRO003



Nombre Sitio:	LOS LIBERTADORES	Aset:	campo ATC
Región:	5.Oriente	Folio:	campo ATC
	Municipio: Villa del Rosario	Departamento:	Norte de Santander

Anexo A al Contrato de Arrendamiento de fecha _____, celebrado entre OLIVA AYALA GARCIA, actuando en nombre propio y ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, representada por la Dra. MARCELA CALLE RESTREPO, respecto al inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5 - 36 que hace parte del Municipio de Villa Rosario, Departamento de Norte de Santander, según la Escritura Pública número ciento noventa y dos (192), de fecha siete (07) de febrero de dos mil seis (2006), el cual se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-234548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



No. DE PREDIOS EN AREA ARRENDADA	UNO (1)	DIMENSIONES	7 mts X 9 mts	AREA TOTAL	63 M2
COORDENADAS	N 7.83384837 W -724689032	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Calle 4 No. 5 - 36		

DATOS DEL ARRENDADOR			
NÚMERO DE ARRENDADORES	UNO (1)	TIPO (NATURAL/JURÍDICA)	Natural
NOMBRE COMPLETO	OLIVA AYALA GARCIA	C.C. / NIT	C.C. No. 27.891.642
DIRECCION DE CONTACTO	Calle No. 8-35 Villa del Rosario Norte Santander	TELEFONOS	3114814467
CORREO ELECTRONICO y/o FAX	alexzab097724@hotmail.com		
NOTAS	Se da derecho de paso por parte del Arrendador desde el acceso del predio hasta la estación		

OLIVA AYALA GARCIA
C.C. No. 27.891.642

MARCELA CALLE RESTREPO
ATC Sitios de Colombia S.A.S.

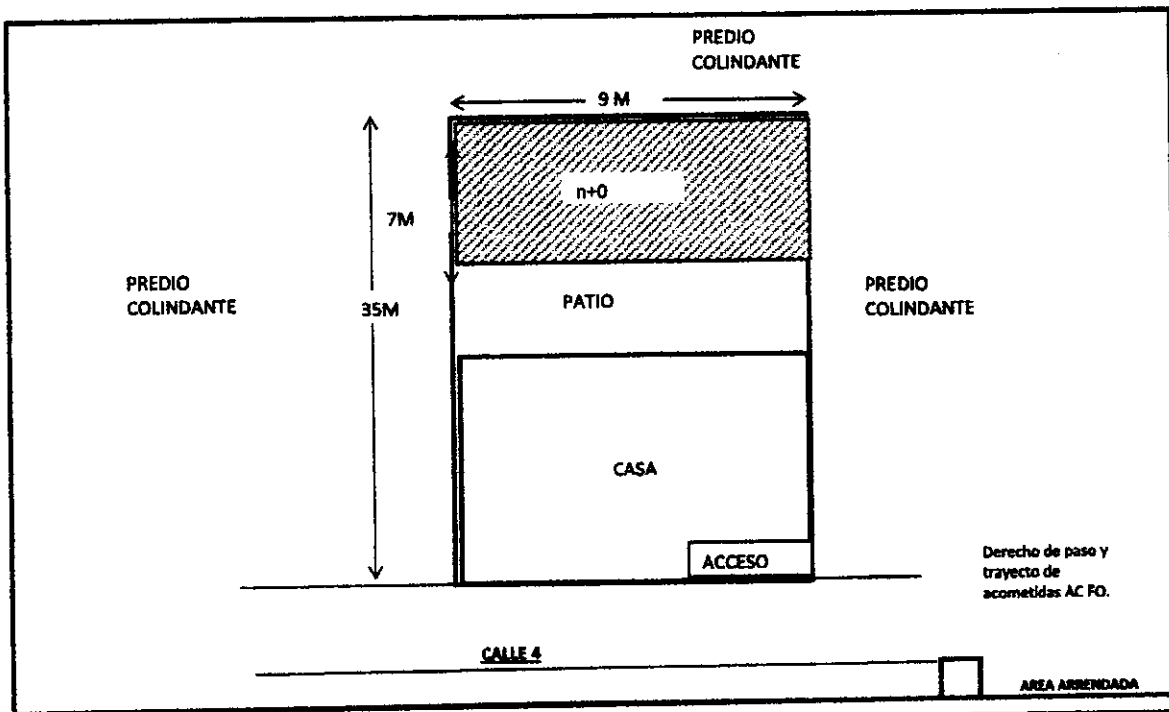
ANEXO A

VRO003



Nombre Sitio:	LOS LIBERTADORES		Aset:	ATC	
Región:	5.Oriente	Municipio:	Villa del Rosario	Folio:	ATC
		Departamento:	Norte de Santander		

Anexo A al Contrato de Arrendamiento de fecha _____, celebrado entre OLIVA AYALA GARCIA, actuando en nombre propio y ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, representada por la Dra. MARCELA CALLE RESTREPO, respecto al inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5 - 36 que hace parte del Municipio de Villa Rosario, Departamento de Norte de Santander, según la Escritura Pública número ciento noventa y dos (192), de fecha siete (07) de febrero de dos mil seis (2006), el cual se encuentra identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-234548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



No. DE PREDIOS EN AREA ARRENDADA	UNO (1)	DIMENSIONES	7 mts X 9 mts	AREA TOTAL	63 M2
COORDENADAS	N 7.83384837 W -724689032	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	Calle 4 No. 5 - 36		

DATOS DEL ARRENDADOR			
NÚMERO DE ARRENDADORES	UNO (1)	TIPO (NATURAL/JURÍDICA)	Natural
NOMBRE COMPLETO	OLIVA AYALA GARCIA		C.C. / NIT C.C. No. 27.891.642
DIRECCION DE CONTACTO	Calle No. 8-35 Villa del Rosario Norte Santander		TELEFONOS 3114814467
CORREO ELECTRONICO y/o FAX	alexzab097724@hotmail.com		
NOTAS	Se da derecho de paso por parte del Arrendador desde el acceso del predio hasta la estación		

OLIVA AYALA GARCIA
 C.C. No. 27.891.642

MARCELA CALLE RESTREPO
 ATC Sitios de Colombia S.A.S.

31

AGOSTO 12 de 2015 de 2015


A QUIEN PUEDA INTERESAR
AUTORIZACION GENERAL TRÁMITES

OLIVA AYALA GARCIA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.891.642, domiciliado(a) y residenciado(a) en Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, actuando en calidad de arrendador(a) del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5 – 36, Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-234548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente, a la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 900.377.163-5, en calidad de Arrendataria del inmueble mencionado, o a quien esta designe, para solicitar, gestionar, tramitar y en general llevar a cabo todas las diligencia pertinentes para la obtención de Permisos, Aprobaciones, y Licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Municipal o Distrital, Curadurías, Empresas de Servicios Públicos en general, Entidades Ambientales y cualquier otra entidad que así lo requiera, con el fin de que pueda cumplir el objeto del Contrato de Arrendamiento.

Igualmente, el apoderado queda expresamente facultado para presentar o suscribir por sí mismo o por medio de sus apoderados, definir condiciones, firmar, entregar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, novar, compensar, interponer toda clase de recursos, notificarse de las resoluciones a que haya lugar, adelantar trámites ante cualquier entidad pública o privada y en general para desarrollar todas las actuaciones tendientes al cumplimiento de la presente autorización. Así mismo, cuenta con las más amplias facultades para invertir a quien él designe de las mismas facultades que otorga el presente poder a su favor.

La presente autorización tiene una vigencia igual a la duración del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes.

Autoriza,


OLIVA AYALA GARCIA
C.C.: 27.891.642

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

En el despacho del Notario se presentó **Oliva Ayala Garcia**.

Identificado con C.C. No. **27-891-642** de **Villa Rosario**, manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son propias y que al contestar el mismo lo hace libremente.




Fecha **12 AGO. 2015**



ABELARDO BERNAL ZIMET
AUTORIDAD EJECUTIVA DEL NOTARIO



	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-04
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 02
	ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL	PAGINA: 1 DE 1

32

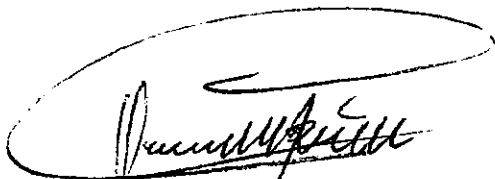
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

NOTIFICACION PERSONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

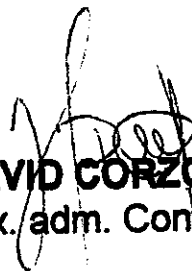
SCU-002 - 016 DEL 12 DE ENERO DE 2016

En Villa del Rosario a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se presentó en esta subsecretaria de Control Urbano la señora **OLIVA AYALA GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.891.642 de Villa del Rosario, Número telefónico: 3115098428 y residente en la calle 5 No. 8-35 barrio el Centro, y propietaria de la vivienda ubicada en la calle 4 No. 5-36 barrio Fátima, para ser notificada de la resolución No. 885 de 31 de diciembre de 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE LA ANTENA UBICADA EN LA CALLE 4 No. 5-36 DEL BARRIO FATIMA, proferida por la alcaldía Municipal de Villa del Rosario.


De igual manera se le entrega 2 copias de la resolución para que a través de la propietaria se le informe al dueño de la antena del acto administrativo.



OLIVA AYALA GARCIA
 C.C. 27.891.642 VIROSARIO
 Propietaria del predio donde
 Se instaló la antena



DAVID CORZO AROCHA
 Aux./adm. Control Urbano

	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 01
	RESOLUCIONES	Página 1 de 2

33

OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL

RESOLUCION N° 885 DE 2015
(31 de Diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE LA ANTENA UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 5-36 DEL BARRIO FATIMA

El alcalde de Villa del Rosario (N. de S) en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante concepto desfavorable de la Secretaría de Planeación municipal sobre la instalación de una antena en el barrio Fátima en la Calle 4 N° 5-36, concepto que fue desfavorable por encontrarse dentro de la zona de influencia directa del plan especial de manejo al patrimonio, donde no se permite la instalación de antenas de transferencia ni parabólica, tal como lo describe el parágrafo 1 del artículo 81 del De la Resolución 1500 de julio 23 de 2012. Emitida por el ministerio de Cultura, por el cual se aprobó el PEMP para la zona historia del municipio de Villa del Rosario.

Que la Secretaría de Planeación ratifica que dicha instalación de la antena no cuenta con ningún permiso, según el acuerdo 028 del 02 de septiembre de 2008, donde el cual establece la obligatoriedad del municipio de la evaluación previa del impacto ambiental y de salud, generado por las antenas de comunicaciones y de la infraestructura que la soporta.

Que la Secretaría de Planeación municipal, le sugirió al constructor o instalador de la antena que suspendiera los trabajos de instalación hasta tanto, no se cumpliera con los requisitos, entre ellos la no socialización con la comunidad. Igualmente se le reitera a la firma constructora no continuar con los trabajos de construcción de la antena.

Que se entiende que dicha instalación o construcción de la antena no cuenta con los permisos legales correspondientes, como son, el uso de suelos, declaración de impacto ambiental, concepto sanitario, acta de vecindad, al igual que el concepto del concejo Departamental de patrimonio cultural por encontrarse este inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, resolución 1500 de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura.


Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: que conforme a los considerandos esta oficina jurídica establece la necesidad de desmontar la antena ubicada en la Calle 4 N° 5-36 del barrio Fátima, de Villa del Rosario. Por cuanto las entidades encargadas de vigilancia han emitido los conceptos desfavorables, a la construcción de dicha antena.

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N° 4-71, PALACIO MUNICIPAL – TELEFONOS 5700387-5700317

alcaldia@villarosario.gov.co, oficinajuridica@villarosario.gov.co, personal@villarosario.gov.co

	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 01
	RESOLUCIONES	Página 2 de 2

34

OFICINA JURIDICA Y DE PERSONAL

ARTICULO SEGUNDO: que por consiguiente el efecto directo es el desmonte de la antena ubicada en la dirección antes mencionada por encontrarse este inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, resolución 1500 de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura.

ARTICULO TERCERO: oficiar a las entidades correspondientes encargadas de hacer cumplir dicho acto administrativo como es la secretaria de planeación y la inspección de policía del municipio de villa del rosario.

ARTICULO CUARTO: notifíquese a la empresa ATC comunicaciones Ingeniero Gustavo rodríguez, calle 4 N° 5-36- barrio Fátima

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Villa del Rosario, Norte de Santander a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2015.

CARLOS JULIO SOCARRA BERNANDEZ
Alcalde Municipal

Proyecto. JOSE ALIRIO ESCALANTE
Jefe Oficina Jurídica y de Personal

99

Bogotá, Enero 21 de 2016

Doctor
PEPE RUÍZ PAREDES
Alcalde Municipal
VILLA DEL ROSARIO
Carrera 7 No 4 - 71
Palacio Municipal
Villa del Rosario - Norte de Santander

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No 885 de 2015 de fecha 31 de Diciembre de 2015, expedido por el señor Alcalde Municipal CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ, por medio de la cual ordena el desmonte de la Torre de Telecomunicaciones ubicada en la Calle 4 No 5 - 36 del Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander.

OLIVA AYALA GARCÍA Mayor de edad, domiciliada y residente en Villa del Rosario Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.891.642 de Villa del Rosario, en mi calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 4 No 5 - 36 Barrio Fátima y estando dentro del término establecido por el C.C.A. me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No 885 de 2015 de fecha 31 de Diciembre de 2015, expedido por el señor Alcalde Municipal CARLOS JULIO SOCHA HERNÁNDEZ conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con el fin de realizar la instalación de una torre de telecomunicaciones se solicitó estudio de suelos a la Secretaría de Planeación Municipal de Villa del Rosario, quien mediante oficio de fecha 28 de Julio de 2015 estableció los usos del suelo en donde se encuentra ubicado el inmueble que fue arrendado para la instalación de la estación de telecomunicaciones.
2. En dicho oficio se establece una serie de actividades comerciales que se pueden ejercer, en el anexo 1. AREAS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, se estableció dentro del área de USOS PRINCIPALES - SERVICIOS el numeral 9 correo y telecomunicaciones;

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
Radicado R-
Fecha: 25 ENO 2016 Hora: 5:13 pm
Cod. Dependencia Destino. _____
Cod. Serie Documental _____
Responde: Blanco _____

36

otorgando así la posibilidad del usos del suelo para la instalación de una estación de telecomunicaciones.

3. Ahora bien, el día 31 de Diciembre de 2015 el señor Alcalde Municipal expide la Resolución No 885 de 2015, en la cual se ordena el desmante de la torre de telecomunicaciones desconociendo la autorización entregada por la Secretaría de Planeación del Municipio vulnerando un derecho adquirido reconocido por la misma Administración.
4. Que teniendo en cuenta que el Recurso de apelación según la ley 1437 de 2011 se debe presentar ante el funcionario que dictó la decisión, en este caso la Alcaldía Municipal, procedo a presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante dicha Entidad.
5. La sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS** arrendatario del sitio ubicado en la Calle 4 No 5 - 36 mediante la radicación de los respectivos documentos ante la autoridad competente, cumplió efectiva y oportunamente con lo establecido en el Decreto 195 de 2005, única norma aplicable con respecto a la instalación de estaciones de telecomunicaciones.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

El DECRETO 195 DE ENERO 31 DE 2005 -por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, estableció en su Artículo 16, lo siguiente:

"REQUISITOS UNICOS - Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se sufran ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con la publicaciones cartográficas de Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicaciones, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibo del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2°. Quienes prestan servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC..."

Nótese que de la normativa transcrita se establece con claridad la exigencia de permisos y autorizaciones que deben surtirse ante la autoridad competente para efectos de establecer con certeza que las emisiones que se producirán se encuentran acordes con los estándares previamente establecidos en el ámbito internacional y que no representan peligro para la comunidad por ser definidos como fuentes inherentemente conformes como ocurre en el caso *sub examine*.

No puede olvidarse que el Decreto en cita, de igual forma, radica en cabeza del Ministerio de Comunicaciones la posibilidad de imponer sanciones a quienes incumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos. En este punto resulta necesario aclarar que el Decreto 195 de 2005 no exige el cumplimiento de las denominadas normas urbanísticas generales reguladas por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, modificatorio del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, para erigir las antenas o el equipo de transmisión propiamente dicho, sino para aquellas actuaciones o procedimientos que deben surtirse para la construcción, demolición, ampliación, modificación de edificaciones o cuando sea necesaria la intervención u ocupación de espacio público para la colocación de los pluricitados equipos.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones" al establecer la definición normativa de licencia urbanística y en *stricto sensu* lo referente a la licencia de construcción en sus distintas modalidades preceptúa:

"Artículo 1°. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición **de edificaciones**, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta **y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.**

(...)"

39

"Artículo 7°. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (Negrilla y Subraya fuera del texto)

(...)"

"Artículo 11. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

a). La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya;

b). La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, molles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción

40

Sismorresistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Negrilla fuera del texto)

Resulta evidente que las autorizaciones contenidas en los actos administrativos aprobatorios que reconocen derechos de construcción proferidos por la autoridad competente, se encuentran enfiladas a permitir la construcción, aumento de área y modificación de **edificaciones**; concepto del cual no participa ontológicamente la definición de antenas o estaciones radioeléctricas por no ser estas últimas edificaciones en el sentido estricto del término.

Para demostrar lo anotado, resulta pertinente traer a colación las prescripciones normativas contenidas en la Ley 400 de 1997 "Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes" que al definir su objeto regulatorio y el concepto de edificación es clara en establecer que:

"Artículo 1 Objeto. La presente ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente ley.

PARAGRAFO. Una edificación diseñada siguiendo los requisitos consagrados en las normas que regulan las construcciones sismo resistentes, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño en elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso.

El cuidado tanto en el diseño como en la construcción y la supervisión técnica, son fundamentales para la sismo resistencia de estructuras y elementos no estructurales.

(-)"

"Artículo 3 Excepciones. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos no comprenden el diseño y construcción de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales, o no estén cubiertas dentro de las limitaciones de cada uno de los materiales estructurales prescritos.

41

TITULO II.
DEFINICIONES

ARTICULO 4 DEFINICIONES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

14. Edificación. Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos."

De las prescripciones normativas en cita se logra evidenciar que las torres de transmisión no son consideradas como edificaciones, toda vez que, su uso primordial no se encuentra enfocado a brindar habitación u ocupación por seres humanos.

Así las cosas, de la definición de licencia urbanística y de los conceptos normativos y técnicos precitados, para la construcción de antenas o torres de transmisión no se requiere de licencia de construcción y por ende de la autorización específica sobre uso del suelo que estos actos administrativos reconocen¹, ni tampoco se exige para su consecución el cumplimiento de los requerimientos que nos brinda la norma sísmo resistente contenida en la Ley 400 y sus Decretos reglamentarios.

En aplicación del principio de legalidad que informa la realización y materialización de proyectos relacionados con la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas, no es dable ni mucho menos ajustado a derecho, exigir requisitos adicionales a lo previsto en leyes y reglamentos del orden nacional, so pena que con su exigencia, no solo se haga nugatoria la protección de los intereses de los particulares conforme al ordenamiento jurídico, sino que en definitiva se pueda ver comprometida la responsabilidad del estado a la luz del articulado contenido en la Constitución Política².

Nótese que según lo expuesto no es ajustado a derecho pretender endilgar responsabilidad sin consultar el principio de legalidad en materia de sanciones urbanísticas. Es así como la Ley 810 de 2003 se

¹ "DECRETO 1469 DE 2010 ARTÍCULO 11. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguno de sus modalidades para: (...) 2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguno de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales." (Negrilla y subraya fuera del texto)

² "ARTÍCULO 90: El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste." (Negrilla y Subraya fuera del texto)

encarga de regular el tema en comento en los siguientes términos:

42

"Artículo 103. INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

Ahora bien, con la expedición de la Resolución No 885 de 2015 que ordenó el desmonte de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 4 No 5 - 36 se está desconociendo lo señalado por el artículo 193 de la ley 1753 de 2015, ratificado por la Circular No 14 de la Procuraduría nacional de la Nación conjunta con el Min. TIC, normas que señalan e instan a las diferentes entidades territoriales a no imponer barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, máxime cuando se considera un servicio público, al respecto la norma que dio la génesis del PND señaló de forma imperiosa:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

43

Igualmente, se debe tener claridad que en un principio la Secretaría de Planeación Municipal había informado que dentro de los usos autorizados del suelo, estaba el de servicio de telecomunicaciones función que realiza la estación de telecomunicaciones.

Es también válido aclarar, que en el proceso de verificación realizado por la Administración Municipal no fui partícipe, por lo que en un principio también se me estaría violando el derecho al debido proceso.

A parte del debido proceso se estaría violando el derecho a la igualdad, ya que en predios aledaños que se encuentran afectados por el PEMP existen estaciones de telecomunicaciones similares a las que se instalarían en mi predio.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución no impone una sanción o prohibición de manera indefinida en el tiempo, es decir que se prohíba de manera indefinida la instalación de estaciones de telecomunicaciones, por lo tanto, es viable se modifique la respectiva resolución y se proceda a la autorización de la instalación de la antena de telecomunicaciones en el sitio ubicado en la Calle 4 No 5 - 36 Barrio Fátima; para que la estructura de la antena de telecomunicaciones sea menos visible, esta se podría llegar mimetizar de tal manera que no afectara visiblemente el sitio de la ubicación.

PETICIÓN

PRIMERA: Solicito se revoque la Resolución No 885 de 2015 en donde se ordena el desmonte de la estación de telecomunicaciones ubicada en la Calle 4 No 5 - 36 Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander.

SEGUNDO: Si el recurso de Reposición es negativo a la solicitud realizada, solicito que la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, se pronuncie positivamente en cuanto el recurso de apelación y conceda el CONCEPTO FAVORABLE para la instalación de la torre de comunicaciones en la Calle 4 No 5 - 36 Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander. Conforme a la normatividad nacional, así

44

como conforme lo determina el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1092 de 1998, el artículo segundo de la Ley 142 de 1994, el Decreto 2201 de Agosto 5 de 2003 reglamentario de la Ley 388 y la Ley 1753 de 2015.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente y su despacho es competente para resolverlo, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En materia del recurso de apelación, la Ley 1341 de 2009, dispone que es la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la competente para resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

ANEXOS

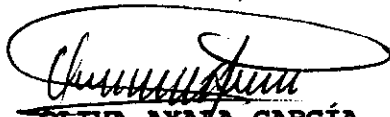
En relación con la siguiente solicitud se adjuntan los siguientes documentos:


1. Copia de la Resolución No 885 de 2015 de fecha 31 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena el desmonte de la Estación de Telecomunicaciones ubicada en la Calle 4 No 5 - 36 Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander.
2. Copia del oficio de fecha 28 de Julio de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal certificando el uso de suelos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 5 No 8-35 Barrio el Centro del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander.

Atentamente,


OLIVA AYALA GARCÍA
C.C. 27.891.642

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIOS INTERNOS	PAGINA: 1 DE 2

DESPACHO DEL ALCALDE

Villa del Rosario, 22 de Febrero de 2016

Oficio N°: OJP-E-061-15

Señora:
OLIVA AYALA GARCÍA
 CC: N°: 27.891.642
 E. S. M.

REF: *Ampliación de Términos para resolver
 Recurso de reposición*

Cordial saludo,


El suscrito Jefe de la Oficina Jurídica y de Personal de la Alcaldía de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales, en fiel acatamiento de la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y en aras de garantizar el debido proceso, la aplicabilidad de la vía gubernativa y los derechos de defensa y contradicción en la resolución de un recurso de reposición interpuesto contra la resolución 885 de 2015, dispone:

PRIMERO: Debido a la complejidad del tema y de los diferentes aspectos que enmarcan el poder resolver de la mejor manera y conforme a los preceptos establecidos en la ley vigente el recurso por usted interpuesto, se ha previsto **CONCEDER** un término no superior a treinta (30) días para estudiar a fondo y a cabalidad los requisitos y argumentos propios del caso que nos ocupa.

SEGUNDO: ARTÍCULO 79 Ley 1437 de 2011. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIOS INTERNOS	PAGINA: 2 DE 2

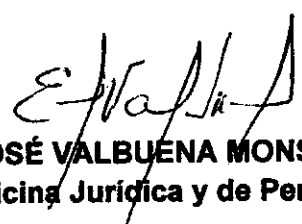
46

DESPACHO DEL ALCALDE

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, INTERRÚMPANSE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 885 DE 2015 por el termino de treinta (30) días, periodo en el cual se realizará la práctica de pruebas y se harán exigibles los requisitos de rigor y se pondrá en consideración de las demás entidades que regulan la materia, el caso concreto, para que se sirvan emitir sus respectivos conceptos y garantizar así la prevalencia en pro de los derechos de los intervinientes.

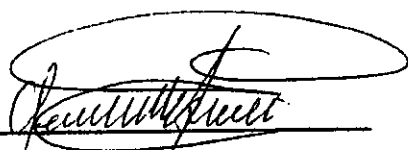
CUARTO: El término para resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 885 de 2015 vence el 27 de Marzo de 2016.

Sin otro el particular,



EDGAR JOSÉ VALBUENA MONSALVE
 Jefe de Oficina Jurídica y de Personal

Notificación:

Recibe: 

Documento: 27891642


Fecha: 24-02-2016

Hora: 10:45 AM

Calle 5 # 8-35 Barrio EL CENTRO, Villa del Rosario – Norte de Santander

(Digitó: Eduardo Blanco)
 (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

42

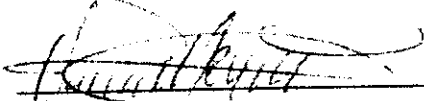
 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIOS INTERNOS	PAGINA: 1 DE 1

DESPACHO DEL ALCALDE
AUTO DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario a los 16 días del mes de MARZO de 2016 y en atención a lo ordenado en la Resolución N°: 097 de 2016, se dispone ponerle en conocimiento, notificarle y correrle el respectivo traslado de la **RESOLUCIÓN N°097 DEL 15 DE MARZO DE 2016** a la señora OLIVA AYALA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°: 27.891.642; con el fin y el firme propósito de enterarla de lo ordenado mediante aludido acto Administrativo, para que en el plazo y termino establecido le dé estricto cumplimiento y acate fielmente la parte resolutive del mismo, so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar.

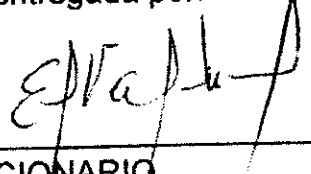
Para evidenciar la notificación personal surtida, se procede al recaudo de la firma de quien recibe la documentación (**Resolución N°: 097 de 2016**) comprendida en cuatro (04) folios útiles y en original.


NOMBRE DE LA NOTIFICADA: Oliva Ayala Garcia
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 27.891.642 de Villa del Rosario
 FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACIÓN: 16-Marzo de 2016 Hora 10:32 am.


 FIRMA

El proceso de notificación se surtió ante el funcionario de la Administración designado para tal efecto.

En Villa del Rosario, a las 10:32 horas, del mes de Marzo de 2016.
 Notificación entregada por:


 FIRMA FUNCIONARIO

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	RESOLUCIONES	Página 1 de 4

48

DESPACHO ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016
 (Marzo 15)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO


Que, mediante Resolución 885 del 31 de Diciembre de 2015 se ordenó el desmonte de la antena ubicada en la calle 4 N° 5-36 del Barrio Fátima en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Que, la resolución 1500 de 23 de Julio de 2012 establece como Objetivo General, afianzar, proyectar el valor, destacar y divulgar la relevancia de Villa del Rosario en la historia del País para así garantizar la conservación y protección de la zona histórica y el patrimonio cultural.

Que, el PEMP en el artículo 7° establece la delimitación de la zona de influencia del Centro histórico de Villa del Rosario, para lo cual dispone los puntos de orientación y guía, partiendo de la intersección de la carrera 9ª con calle 1ª, tomando dirección Oriente sobre esta última hasta la carrera 5ª, siguiendo en dirección sur por la misma hasta la calle 2ª, tomando dirección oriente hasta encontrar la carrera 4ª; siguiendo dirección sur sobre esta hasta encontrar la calle 3ª; toma nuevamente dirección oriente por dicha calle hasta encontrar la manzana 285 y por su orden en sentido sur hasta encontrar la calle 4ª; lo que en esencia nos dirige la atención al entender que el inmueble donde se pretende instalar la estación radioeléctrica (antena) se encuentra dentro de la zona protegida por el PEMP.

Que, el artículo 81 del PEMP, en su párrafo 2° expone: la instalación de cualquier tipo de ANTENAS requiere la autorización de la oficina asesora de Planeación. (Subrayas fuera de texto)

Que, se puede constatar que la estación radioeléctrica pretendida se encuentra ubicada dentro de la delimitación de la zona de influencia amparada

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	RESOLUCIONES	Página 2 de 4

49

DESPACHO ALCALDE

por la Resolución 1500 de 23 de Julio de 2012 y con la prohibición expresa del artículo 81 en su parágrafo 2°.

Que, la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 76 el término para resolver recurso de reposición.

Que, de fecha 22 de Febrero de 2016 la Oficina Jurídica y de Personal de la Administración Municipal de Villa del Rosario mediante oficio N° OJP-E-061-15 amplió los términos con el fin de practicar pruebas garantizando la transparencia y el debido proceso de conformidad con el Marco supra-legal.


Que, con fecha 01 de marzo de 2016 se radica en la oficina de Planeación un oficio suscrito por parte de la señora OLIVIA AYALA GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.891.642, mediante el cual relaciona dos (2) documentos:

1. Autorización entregada por la aeronáutica Civil para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio ubicado en la calle 4ª N° 5-36 Villa del Rosario N. de S.
2. Título habilitante de uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad DIRECTV COLOMBIA LTDA.

Dichos documentos los presenta la empresa A.T.C SITIOS DE COLOMBIA S.A.S por intermedio de la propietaria del predio donde se encuentra instalada la antena, los cuales, analizando los términos, se presentan de forma extemporánea.

Que, revisada la documentación presentada ante este ente territorial, se pudo percibir que el ítem 2°, relacionado por la señora OLIVIA AYALA GARCIA, como título habilitante, no corresponde al requerido en el decreto, puesto que el mismo hace referencia a la habilitación o uso del espacio radioeléctrico concedido a la empresa DIRECTV COLOMBIA LTDA; aclarando y dejando por sentado que se requiere es la autorización o título habilitante de la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA para la instalación de las estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones (Antena).

Que, revisada la documentación allegada a la oficina de Planeación, para hacer la respectiva solicitud del Uso de Suelo, no se encontró documentación

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	RESOLUCIONES	Página 3 de 4

50

DESPACHO ALCALDE

alguna en la cual se autorizara la instalación o montaje de aludida antena de comunicaciones.


Que, las obras de montaje e instalación adelantadas en la estación radioeléctrica, se realizaron sin autorización del ente territorial, sin uso de suelo y sin el lleno de los requisitos mínimos establecidos.

Que, el decreto 195 de 31 de Enero de 2005, firmado por el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Ambiente y Vivienda, establece en el TITULO III, Artículo 16 (numeral 3ero) **LOS REQUISITOS UNICOS** que el prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio): "...copia de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica DCER con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar" (SIC).

Que, mediante concepto desfavorable de la Secretaría de Planeación municipal sobre la instalación de una antena en el barrio Fátima, en la Calle 4 N° 5-36, por encontrarse dentro de la zona de influencia directa del plan especial de manejo al patrimonio, donde no se permite la instalación de antenas de transferencia ni parabólica (estaciones de transferencia), tal como lo describe el parágrafo 1 del artículo 81 de la Resolución 1500 de julio 23 de 2012, emitida por el Ministerio de Cultura, por el cual se aprobó el PEMP para la zona historia del municipio de Villa del Rosario.

Que, la Secretaría de Planeación ratifica que dicha instalación de la antena no cuenta con ningún permiso, según el acuerdo 028 del 02 de septiembre de 2008, donde el cual establece la obligatoriedad del municipio de la evaluación previa del impacto ambiental y de salud, generado por las antenas de comunicaciones y de la infraestructura que la soporta.

Que, la Secretaría de Planeación municipal, le sugirió al constructor o instalador de la antena que suspendiera los trabajos de instalación hasta tanto no se cumpliera con los requisitos, entre ellos la no socialización con la comunidad, la cual NO está de acuerdo y se opone totalmente a la instalación de la antena (estaciones de transferencia).

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CODIGO: FGD02-07
	ADMINISTRACION DE CORRESPONDENCIA	VERSION: 04
	RESOLUCIONES	Página 4 de 4

51

DESPACHO ALCALDE

Que, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional en sus sentencias ha establecido siempre que a falta de certeza científica se debe aplicar el principio de la precaución en materia de Salud.

Que, se entiende que dicha instalación o construcción de la antena no cuenta con los permisos legales correspondientes, como son: el uso de suelos, declaración de impacto ambiental, concepto sanitario, acta de vecindad; al igual que el concepto del Concejo Departamental de Patrimonio Cultural y por encontrarse este inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, resolución 1500 de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura.

Que, por lo anteriormente expuesto el despacho del Alcalde,

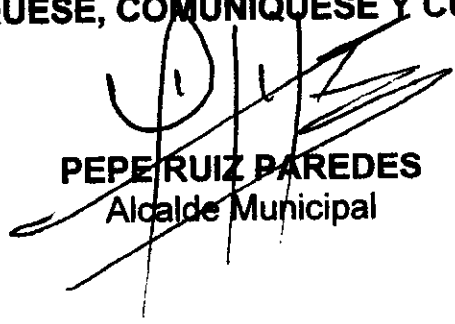
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución 885 de 31 de Diciembre de 2015, por lo tanto se confirma en su totalidad y se mantienen en firme los articulados de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el término de 30 días calendario para el desmonte de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en la calle 4 N° 5-36 del Barrio Fátima en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, estableciendo como fecha límite para el desmonte de la misma, el día quince (15) de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Córranse los traslados correspondientes a las entidades Administrativas, Policivas, de Control y demás, en la ejecución y garantía del cumplimiento de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEPE RUIZ PAREDES
 Alcalde Municipal

Digitó: Eduardo Blanco
 Revisó: Edgar Valbuena
 Jefe Oficina Jurídica y de Personal

VZ0003
162862

SL



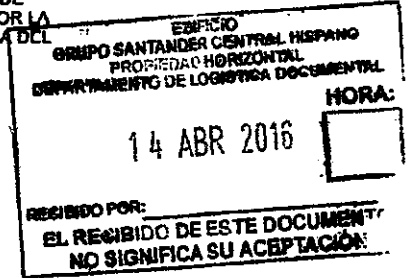
Rad. 201630926 y 201630957
Cod. 3000
Bogotá D.C.

Radicación: 201630926
Fecha: 12/04/2016 - 11:53:01
Proceso: 3000 ASESORIA JURIDICA Y SOLUCION CONTRO
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Asunto: REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DE OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS CONTRA LA RESOLUCION NO. 097 DEL 15 DE MARZO DE 2016, EXPEDIDA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO



Impreso por Demasa de Colombia

Ingeniero
HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR
Secretario de Planeación Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Carrera 7 No. 4 -71 Palacio Municipal
Tel: 5700873- 5700317
Mail: alcaldia@villarosario.gov.co, planeacion@villarosario.gov.co
Villa del Rosario – Norte de Santander



REF: REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DE OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 097 DEL 15 DE MARZO DE 2016, EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.

Respetado Ingeniero Plaza:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- le informa que a través de comunicación radicada internamente bajo el número 201630926 y 201630957, el Representante Legal de **ATC SITIOS COLOMBIA SAS** en adelante **ATC SITIOS** y la Señora OLIVA AYALA GARCÍA, presentaron a la CRC Recurso de Queja contra la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se niega el recurso de apelación en contra de la Resolución 885 del 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y una vez revisados los documentos allegados en la mencionadas comunicaciones, de manera atenta le solicito que dentro del término al que hace referencia el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita respecto del oficio y predio relacionado, la siguiente Información:

1. Copia auténtica del oficio o resolución mediante el cual la Alcaldía o la Secretaria de Planeación de Villa del Rosario – Norte de Santander, se pronunció de fondo y resolvió la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones presentada por **ATC SITIOS**, lo anterior, a la luz de las consideraciones formuladas por la Honorable Corte Constitucional en torno al deber de brindar cabal respuesta por parte de las autoridades y los distintos componentes del núcleo del derecho fundamental de petición.
2. Certificación que permita establecer la fecha y la forma en la que la Alcaldía o la Secretaria de Planeación de Villa del Rosario notificó a **ATC SITIOS** del oficio o resolución por el cual

Síguenos en:

[@CRCcol](#) [#CRCcol](#) [www.crccol.gov.co](#)



SC-1390-1 049-1

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

Revisión: 5

Aprobado: Coordinación Relaciones internacionales y Comunicaciones

Vigencia: 19/01/2015

resolvió la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, así como de la Resoluciones 885 del 31 de diciembre de 2015 y 097 del 15 de marzo de 2016.

3. Copia del acto administrativo contentivo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander vigente para la fecha de presentación de la solicitud de permiso elevada por **ATC SITIOS**.
4. Certificación de los usos del suelo, principales y complementarios, que correspondan al predio ubicado en la Calle 4 No. 5-36 del Barrio Fátima del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, conforme a lo estipulado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villa del Rosario, vigente al momento de la presentación de la solicitud de **ATC SITIOS**.
5. Copia auténtica de la documentación allegada por **ATC SITIOS** a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, al momento de solicitar el permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, a saber, los estudios técnicos realizados, planos de localización, certificado del contrato de concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones, título habilitante, así como toda aquella información adicional que repose en su despacho relacionada con los documentos anexos y adicionales a la solicitud.

Cordial Saludo,

Zoila Consuelo Vargas Mesa
ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

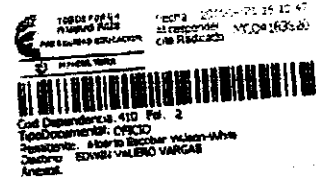
Aprobó: Zoila Vargas Mesa
Revisó: Lina María Duque
Proyectó: Luz Mireya Garzón

C.C. VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, Representante Legal ATC SITIOS, OLIVA OLAYA GARCÍA, Carrera 7 No. 99 - 53 P. 15. Ciudad

Bogotá,

412 - 2016

Señor
VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE
Representante Legal
ATC Sitios de Colombia S. A. S.
Carrera 7 n.º 99 - 53 torre 2 piso 15
Bogotá D. C.



Asunto: Instalación de estación de telecomunicaciones en el inmueble localizado en la calle 4 n.º 5 - 36 barrio Fátima, centro histórico de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Señor Cuéllar Olarte:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura atentamente le informa que el pasado 6 de abril, se recibió mediante número de consecutivo MC05701E2016, su oficio relacionado con el asunto de la referencia.

Al respecto, y considerando la reunión sostenida el viernes 11 de marzo en las instalaciones del Ministerio de Cultura, durante la cual se informó a ustedes el procedimiento para efectuar intervenciones en inmuebles o espacios públicos localizados al interior del centro histórico de Villa del Rosario (área regulada y zona de influencia), de conformidad con la normatividad vigente, establecida en el Plan Especial de Manejo y Protección de Villa del Rosario, aprobado a través de la Resolución n.º 1500 de 2012, modificado parcialmente por la Resolución n.º 0625 del 29 de marzo de 2016, atentamente nos permitimos precisar:

1. La norma citada establece en su artículo 81:

ARTÍCULO 81. ANTENAS. Las antenas individuales se pueden instalar en forma discreta sobre las cubiertas. Se prohíbe su instalación en fachadas y terrazas.

PARÁGRAFO 1 No se permite la instalación de antenas de transferencia de comunicación ni parabólicas.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

Página 1 de 3

55

Mencionado lo anterior, y considerando que además de los aspectos técnicos antes señalados, la alcaldía de Villa del Rosario a través de la Resolución adjunta n° 097 del 15 de marzo de 2016, suscrita por el señor PEPE RUIZ PAREDES, alcalde de Villa del Rosario, resuelve en su artículo primero *no repone la resolución n. 000 del 31 de diciembre de 2015, por lo tanto se confirma en su totalidad y se mantienen en firme los articulados de la misma*, y señala igualmente en su artículo segundo *concédase el término de 30 días calendario para el desmonte de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en la calle 4 n.° 5-36 del Barrio Fátima en el Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander, estableciendo como fecha límite para el desmonte de la misma el día quince (15) de abril de 2016*, esta Dirección le informa que no es posible autorizar la instalación de la mencionada infraestructura de telecomunicaciones, siendo necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la entidad territorial.

Cordialmente:


ALBERTO ESCOVAR WILSON - WHITE
Director de Patrimonio

Anexos: Lo enunciado en cuatro (4) folios.
Radicado: MC05701E2016 con fecha 6 de abril de 2016
Copia: Ingeniera Patricia Perdomo Rangel Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.
Dirección de Industria de Comunicaciones. gperdomo@minic.gov.co. Tel. + (57 1) 344 2375. Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13. Código postal: 111711 Bogotá D.C.
Secretaría de Planeación. Alcaldía de Villa del Rosario. Carrera 7ª n.º 4-71. Barrio Centro - Municipio Villa del Rosario, Norte de Santander.
Oficina Jurídica y de Personal. Alcaldía de Villa del Rosario. Carrera 7ª n.º 4-71. Barrio Centro - Municipio Villa del Rosario, Norte de Santander.
Señor Edwin Valero Vargas. Jefe Legal y de permisos. American Tower Colombia. Carrera 7 n.º 99 - 53, piso 15. Teléfono: 5896161 ext. 5253. Bogotá D. C.
Señor Pepe Ruiz Paredes. Alcalde Municipal. Carrera 7 n.º 4 - 71. Palacio Municipal. Villa del Rosario. Norte de Santander.
Ingeniero YAMID ALEXANDER PATIÑO TORRES, profesional especializado grupo de protección de BIC
Revisó: Arq. Yamid Alexander Patiño Torres, coordinador grupo de protección de BIC.

Señores:

PLANEACION MUNICIPAL

Municipio de villa del rosario

E. S. D.

ART 23 CN DP

56

Cordial saludo,

referente a resolución N° 097 de 2016 expedida por la administración municipal de villa del rosario; donde se ratifica la resolución N° 885 del 31 de diciembre de 2015 y en respuesta a recurso de reposición en subsidio de apelación; nos permitimos informar que ya se realizó el respectivo desmonte de la aludida antena; ordenado mediante dichas resoluciones por la administración municipal; y a su vez solicitar en base al contenido y las decisiones tomadas y allí expresadas en dichas resoluciones, siendo a su vez la administración municipal consecuente con lo ordenado y resuelto en dichas resoluciones; solicitamos muy formalmente las siguientes peticiones:

1. desmonte y relación de todas las antenas ilegales de telecomunicaciones que no tienen licencia ni permiso de la alcaldía; y que se encuentran también instaladas actualmente dentro y fuera del área afectada del pemp acuerdo 1500; municipio de villa del rosario.
2. así mismo solicitamos el desmonte de las antenas ilegales de telecomunicaciones que están instaladas actualmente en todo el municipio y que no cuentan con las respectiva licencia o permiso y que aun así están operando sin ningún inconveniente, dichas antenas no están cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por ley; en cuanto a distancias prudentes; mínimas exigidas; una de otra; entre torres y ubicación de las mismas en sitios no permitidos; como frente a monumentos históricos nacionales de primer orden; (TEMPLO HISTORICO); instituciones educativas; colegios; escuelas; hospitales, ARS y que la administración municipal ha sido tolerante al seguirlas dejando operar normalmente a sabiendas de que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por ley; tal y como lo indica la norma.
3. De igual manera avocamos; se cumpla el principio de precaución al que hace referencia la administración municipal en dicha resolución N° 097 de 2016 para que sea aplicado a toda la población civil del municipio de villa del rosario y en consecuencia en donde hayan instaladas antenas de telecomunicaciones; donde este expuesta la población civil o seres humanos; los cuales; según este principio de precaución al que hace referencia la administración municipal, y mediante el cual argumenta; que en reiteradas oportunidades la corte constitucional en sus sentencias ha establecido siempre; que a falta de certeza científica se debe aplicar el principio de precaución en materia de salud, por tal motivo; estaría en alto riesgo y peligro la salud de dicha población que está expuesta al tipo de radiación que emiten las antenas de telecomunicaciones, con fundamento en este principio es mejor prevenir que curar y a su vez con el ánimo de no ser indiferentes; excluyentes o discriminatorios; si así no lo hiciere la administración municipal coherentemente con el resto de la población; ya que no se puede pretender proteger solo a un porcentaje de la población que habita en un área delimitada por el pemp y dejar expuesto y desprotegido al restante poblacional que no está en dicha delimitación; pero que de igual manera está expuesta a los mismos riesgos contra la salud, esto iría negligentemente en contravía al derecho a la salud; así mismo no se puede pretender prestarle el servicio de comunicaciones solo a un porcentaje de la población y des criminalar y dejar incomunicado a otro porcentaje de la población como lo es, el que se encuentra dentro del área afectada del pemp; esto iría igualmente en contravía al derecho a la igualdad; las comunicaciones; y por supuesto también iría en contravía; incoherentemente con lo argumentado y ordenado por la misma administración municipal en dichas resoluciones; Lo cual sería atentar contra la salud de un porcentaje muy importante y restante de la población de villa del rosario; que no se encuentra dentro del área afectada del pemp y que en este caso; serian victimas potenciales de radiación al dejarlos expuestos; al no ordenar el desmonte de las demás antenas ilegales ya instaladas; y que están en funcionamiento ilegalmente; con consentimiento de la administración municipal.
4. En la misma forma; solicitamos se realice un censo de las construcciones; obras e infraestructura realizadas ilegalmente dentro del área afectada del pemp y así mismo se realicen las respectivas demoliciones de dichas construcciones realizadas también ilegalmente; dentro del área afectada del pemp; y que no cuentan con la respectiva licencia de construcción; ni cumplen con lo establecido en dicho acuerdo, esto con el ánimo de hacer cumplir a cabalidad el acuerdo 1500 del pemp y no solo ser aplicado por fracciones a conveniencia y a beneficio de unos cuantos amigos de la administración municipal.

Agradeciendo su gentil colaboración y en espera de una respuesta favorable,

Atentamente,

57

OLIVA AYALA GARCIA
C.C. Nº 27.891.642 de villa del rosario

Anexo: copias de las resoluciones 097 y 885
C.C. oficina jurídica administración municipal
Procuraduría nacional

Notificar: calle 5 # 8 – 35 barrio centro villa del rosario; 3er piso Cel. 311 – 4814467

En la casa del general Santander se está realizando actualmente una construcción en lo que conocemos como un monumento histórico nacional de primer orden y que no debería ser modificado y mucho menos edificado ya que también está en área afectada del pemp y es un bien de interés cultural de primer orden; de gran valor para nuestro municipio y país entero;

Villa del rosario; febrero 13 de 2017

Señores:

PLANEACION MUNICIPAL
Municipio de villa del rosario
E. S. D.

SECRETARÍA DE PLANEACION MUNICIPAL
Municipio de Villa del Rosario

ART 23 CN DP

Fecha: 13 FEB 2017 Hora: 10:28

Conf. Dependiente Destino: Planeacion
Conf. de: Rosmar

Rosmar

58

Cordial saludo,

referente a resolución N° 097 de 2016 expedida por la administración municipal de villa del rosario; donde se ratifica la resolución N° 885 del 31 de diciembre de 2015 y en respuesta a recurso de reposición en subsidio de apelación; me permito informar que a pesar de los perjuicios; ya se acató y se realizó el respectivo desmonte de la aludida antena; ordenado mediante dichas resoluciones por la administración municipal; la cual no estaba en funcionamiento y a su vez solicitar en base al contenido y las decisiones tomadas y allí expresadas en dichas resoluciones, siendo a su vez la administración municipal consecuente con lo ordenado y resuelto en dichas resoluciones; solicitamos muy formalmente las siguientes peticiones:

1. desmonte y relación de todas las antenas ilegales de telecomunicaciones que no tienen licencia ni permiso de la alcaldía; y que se encuentran también instaladas actualmente dentro y fuera del área afectada del pemp acuerdo 1500 de 2012; municipio de villa del rosario y que a la fecha; no han sido ordenados los respectivos desmontes; estando estas en las mismas circunstancias y en iguales condiciones en que me ordenaron desmontar dicha aludida antena de mi predio; por parte de la alcaldía municipal.

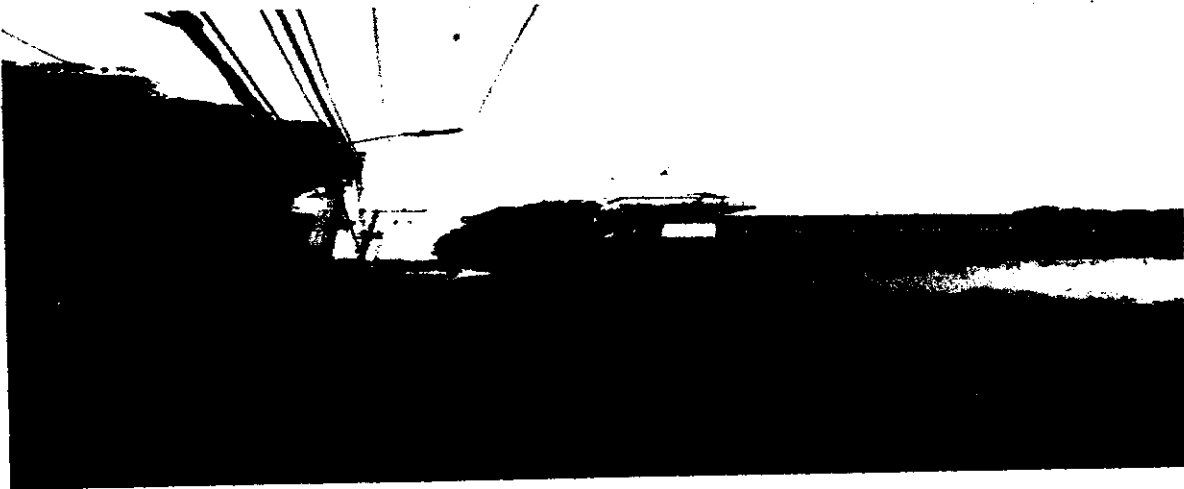
así mismo solicitamos el desmonte de las antenas ilegales de telecomunicaciones que están instaladas actualmente en todo el municipio y que no cuentan con las respectiva licencia o permiso y que aun así están operando sin ningún inconveniente, dichas antenas **no están cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por ley; en cuanto a distancias prudentes; mínimas exigidas; una de otra; entre torres y ubicación de las mismas en sitios no permitidos; como frente a monumentos históricos nacionales de primer orden; (TEMPLO HISTORICO); instituciones educativas; colegios; escuelas; hospitales, ARS y que la administración municipal ha sido tolerante al seguirlas dejando operar normalmente a sabiendas de que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por ley; tal y como lo indica la norma.**

3. De igual manera avocamos; se cumpla el principio de precaución al que hace referencia la administración municipal en dicha resolución N° 097 de 2016 para que sea aplicado a toda la población civil del municipio de villa del rosario y en consecuencia en donde hayan instaladas antenas de telecomunicaciones; donde este expuesta la población civil o seres humanos; los cuales; **según este principio de precaución al que hace referencia la administración municipal, y mediante el cual argumenta; que en reiteradas oportunidades la corte constitucional en sus sentencias ha establecido siempre; que a falta de certeza científica se debe aplicar el principio de precaución en materia de salud, por tal motivo; estaría en alto riesgo de peligro la salud de dicha población que estamos expuestos al tipo de radiación que emiten las antenas de telecomunicaciones, con fundamento en este principio es mejor prevenir que curar y a su vez el ánimo de no ser indiferentes; excluyentes o discriminatorios; si así no lo hiciere la administración municipal coherentemente con el resto de la población; según lo ordenado y argumentado en dicha resolución 097 de 2016; ya que no se puede pretender proteger solo a un porcentaje de la población que habita en un área delimitada u afectada por el pemp y dejar expuesto y desprotegido al restante poblacional que no está en dicha delimitación; pero que de igual manera está expuesta a los mismos riesgos contra la salud, esto iría negligentemente en contravía al derecho a la salud; así mismo no se puede pretender prestarle el servicio de comunicaciones solo a un porcentaje de la población y des criminal y dejar incomunicado a otro porcentaje de la población; como lo es el que se encuentra dentro del área afectada del pemp; esto iría igualmente en contravía al derecho a la igualdad; las comunicaciones; y por supuesto también iría en contravía; incoherentemente con lo argumentado y ordenado por la misma administración municipal en dichas resoluciones; Lo cual sería atentar contra la salud de un porcentaje muy importante y restante de la población de villa del rosario; que no se encuentra dentro del área afectada del pemp y que en este caso; seríamos víctimas potenciales de radiación al dejamos expuestos; al no ordenar el desmonte de las demás antenas ilegales ya instaladas; y que están en funcionamiento; afectando la salud de dichos habitantes de villa del rosario; con consentimiento de la administración municipal.**

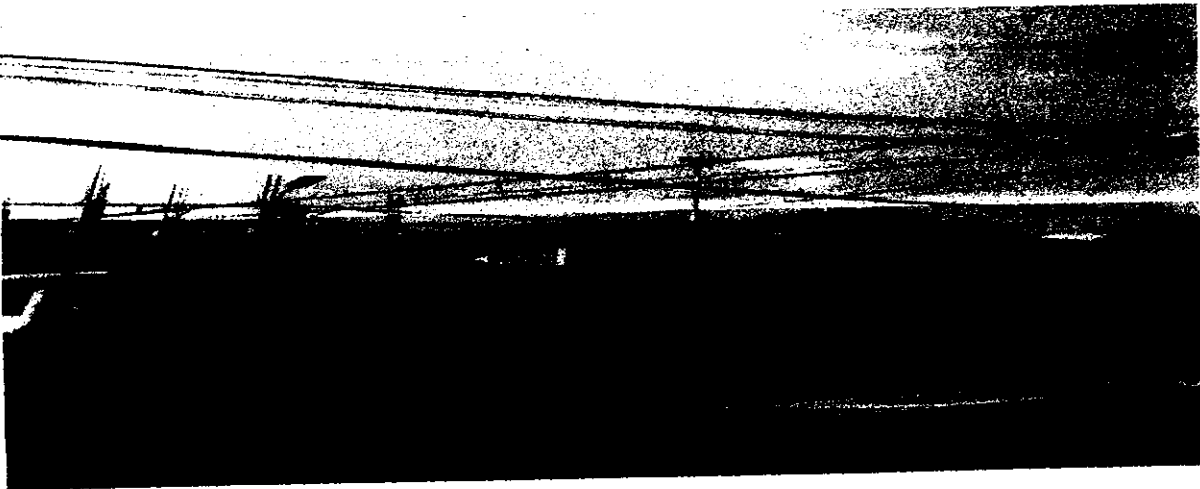
4. En la misma forma; solicitamos se realice un censo de las construcciones; obras e infraestructura realizadas ilegalmente dentro del área afectada del pemp y así mismo se realicen las respectivas demoliciones de dichas construcciones realizadas también ilegalmente; dentro del área afectada del pemp; y que no cuentan con la respectiva licencia de construcción; ni cumplen con lo establecido en dicho acuerdo, esto con el ánimo de hacer cumplir a cabalidad el acuerdo 1500 del pemp de 2012; de igual manera como lo ha argumentado y resuelto la administración municipal en dicha resolución N° 097 de 2016.

5. Informo de manera puntual y hago relación de las antenas ilegales que se encuentran instaladas en el área afectada del pemp acuerdo 1500 de 2012 y que actualmente a la fecha se encuentran funcionando de manera normal; y así mismo hago relación de algunas de las antenas que no cumplen con las normas de distancias mínimas exigidas entre torres y que se encuentran mal ubicadas e instaladas ilegalmente en instituciones educativas; hospitales, ars; y cerca de la población civil; que de igual manera se encuentran funcionando normalmente sin ningún inconveniente; esto con el ánimo de que se realicen los respectivos desmontes por parte de la admón municipal:

1. Carrera 1 No 5-53 barrio Villa antigua 4to piso; frente a la casa del general Santander; templo histórico; y frente a una institución educativa de preescolar. .



2. Calle 4 No 7-32 del Barrio Centro, colegio MANUEL ANTONIO RUEDA JARA del Municipio de Villa del Rosario.



3. Calle 5 No 7-49 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, hospital Jorge aristo sahium.



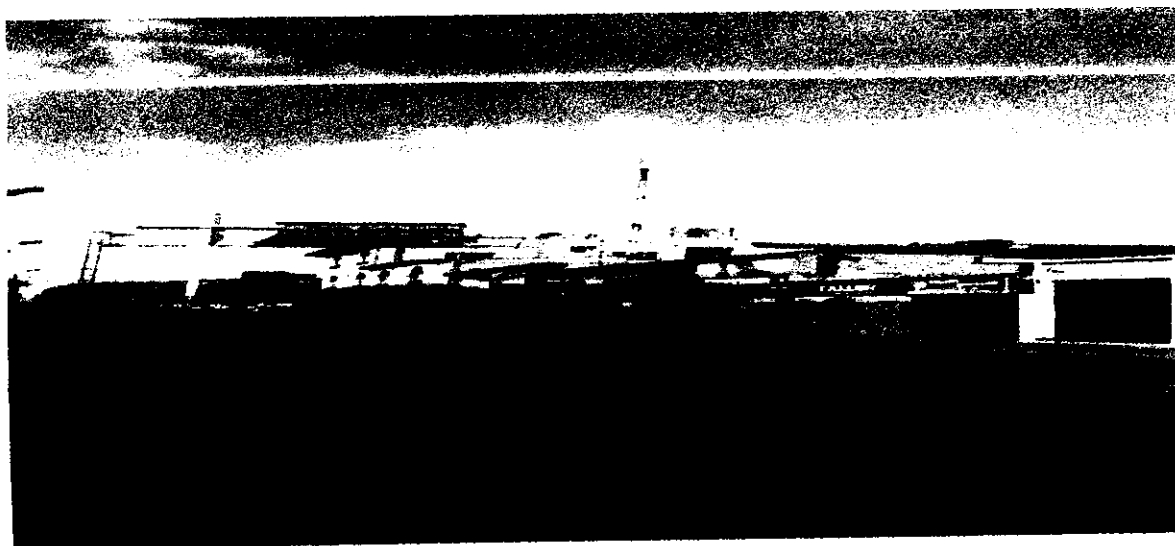
4. Calle 6 No 8-14 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, colegio general Santander.



5. (4) antenas parabólicas; Carrera 7 No 7-21 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander; instalada en una IPS LADMEDIS.



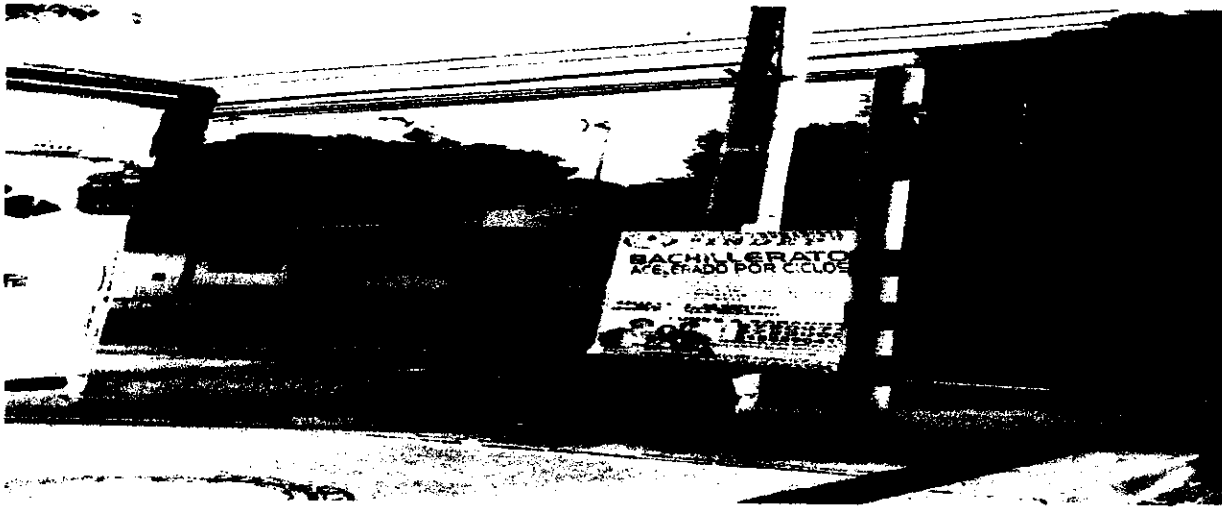
6. Carrera 7 No 6-69 del Barrio Centro del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander instalada en la ARS SALUD VIDA. Edificio corta distancia.



7. Carrera 7 No 7-40 del Barrio centro del municipio de Villa del Rosario de propiedad de DISPRONORTE DEPOSITO DE MEDICAMENTOS.

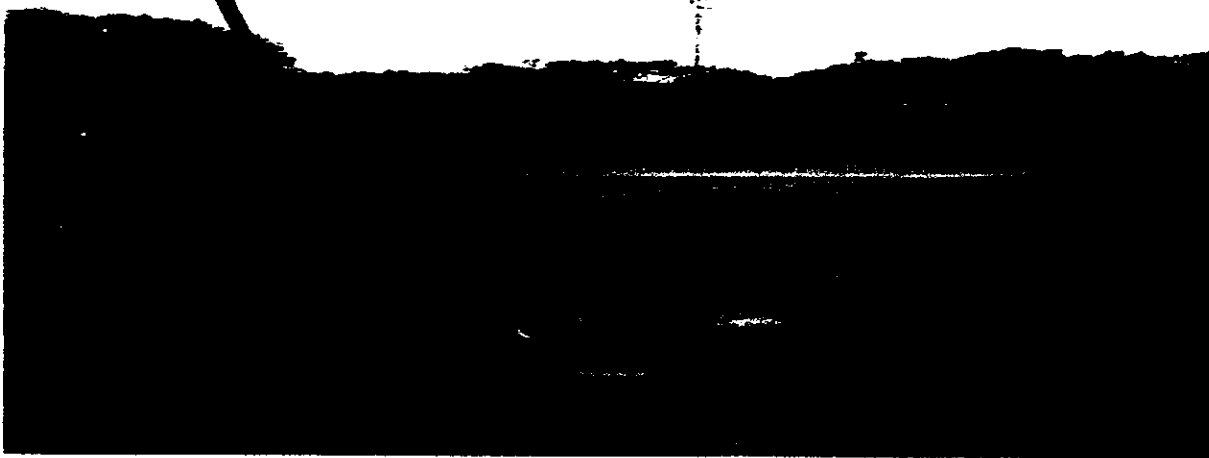


8. Ubicada en la calle 4 No 4-15 del Barrio centro de Villa del Rosario, Norte de Santander.



69

9. Carrera 3f No 3-16 de la Urbanización Villas de Sevilla, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



10. Tres antenas de parabólicas de propiedad de ATN ubicada en la calle 7 No 3-319 del Barrio Villa Antigua del municipio de Villa del Rosario.

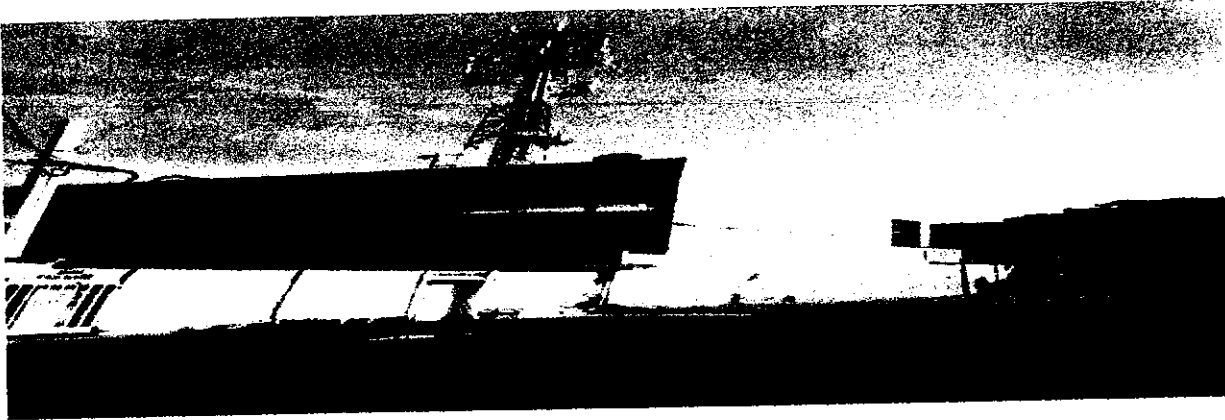


11. Carrera 3 No 8-60 del Barrio Villa Antigua del Municipio de Villa del Rosario.



ESTAS ANTENAS ESTAN FUERA DEL AREA DEL PEMP; Y NO CUMPLEN CON LAS NORMAS DE DISTANCIAS ENTR TORRES; NI UBICACIÓN DE LAS MISMAS EN SITIOS NO PERMITIDOS; COMO CERCA A COLEGIOS O INSTITUCIONE EDUCATIVAS; HOSPITALES; ARS; Y CERCA DE LA POBLACION CIVIL.

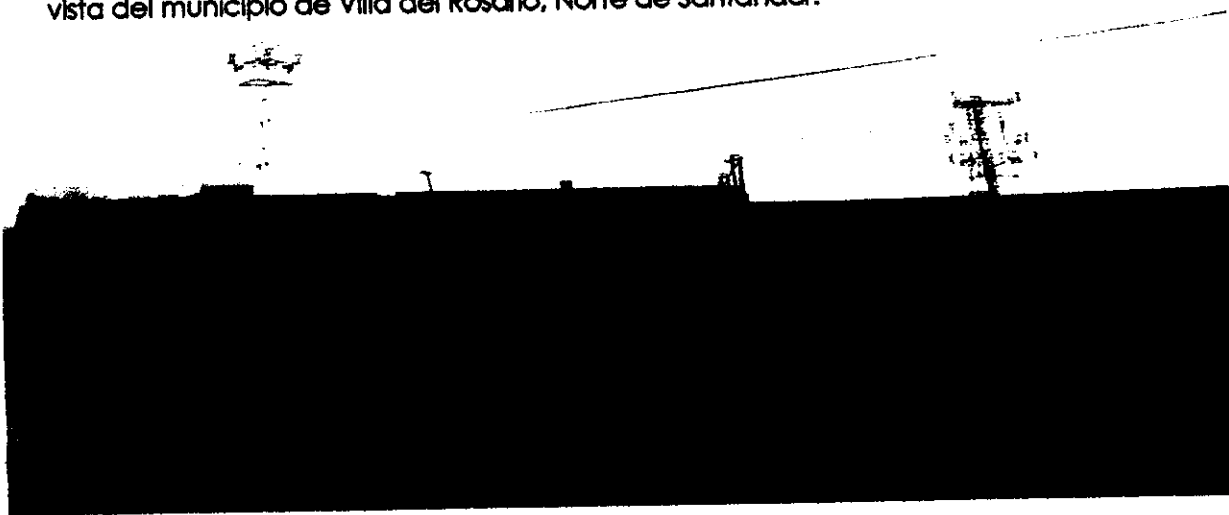
1. Carrera 7 No 2N-20 del Barrio Santander del municipio de Villa del Rosario. Instalada al lado de una institución educativa



2. (2) antenas Calle 10 No 16-30 del Barrio Santa Bárbara y calle 18 entre carreras 10 y 11 del Barrio Santa Bárbara del municipio de Villa del Rosario.



3. (2) antenas ubicadas en la Carrera 7 No 0-57 del Barrio Fátima y la otra en la calle 0 No 7-19 del Barrio Be vista del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



4. (2) antenas; Manzana 1 con avenida 0 No 5-40 de la parada cerca de la aduana colombiana del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



5. Carrera 15 entre Calles 5 y 6 del Barrio Turbay Ayala del Municipio de villa del rosario; Norte de Santander.



Agradeciendo su gentil colaboración y en espera de una respuesta favorable,

Atentamente,

OLIVA AYALA GARCIA
C.C. N° 27.891.642 de villa del rosario

C.C. Procuraduría nacional

Notificar: calle 5 # 8 - 35 barrio centro; villa del rosario; 3er piso Tel. 5701014



006008053184

ENTRADA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM FECHA DE GESTIÓN: 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OLIVA AYALA GARCIA
DIRECCIÓN: CL 5 # 8 35 CENTRO VILLA ROSARIO 3er PISO
CIUDAD: Cúcuta **PAIS:** Colombia
DIRECCIÓN ELECTRONICA:
TELÉFONO: NIT O CÉDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: 15-02-2017 11:08 am
CONSECUTIVO:
PIEZAS PESO ZONA: 30.00 g
ORDEN: 00863319

JUZ ORIGEN:
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONA FÍSICA
PROCESO:
RADICADO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN: CRA 5a# 15-80 TORRE B PISO 1
CIUDAD: Bogotá **PAIS:** Colombia
CÓDIGO POSTAL:
NIT O CÉDULA: **TELÉFONO:** 567-87-80

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

DICE CONTENER: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION 1

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Recibi Conforme: CARTA COPIA SI NO
Nombre:
Cédula: **ENTREGA**

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO: JOUTERA/FAZO **VR SEGURO \$** **VR DECLARADO \$** **TOTAL \$ 8.600**
CÉDULA No.: 5791870-602 **VR MENSAJERIA EXPRESA \$** **\$ 8.600**



Mensajería 006008053184

HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OLIVA AYALA GARCIA
 DIRECCIÓN: CL 5 # 8 35 CENTRO VILLA ROSARIO 3er PISO
 CIUDAD: Cúcuta PAÍS: Colombia
 DIRECCIÓN ELECTRONICA:
 TELEFONO: NIT O CÉDULA:

FECHA Y HORA RECIBO
 15-02-2017 11:09 am
 CONSECUTIVO:
 PIEZAS PESO ZONA
 30.000 g
 ORDEN: 00863319

JUZ ORIGIN: -
 CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PERSONAL AVISO
 PROCESO:
 RADICADO: GS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 DIRECCIÓN: CRA 3a# 16-80 TORRE B PISO 1
 CIUDAD: Bogotá PAÍS: Colombia
 CÓDIGO POSTAL:
 NIT O CÉDULA: TELEFONO: 587 87 50

DEMANDANTE: -
 DEMANDADO: -

DICE CONTENER:


MOTIVOS DE DEVOLUCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Recibí Conforme:
 Nombre:
 CARTA COPIA
 SI NO

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
 2. TRASLADO
 3. DESOCUPADO
 4. REHUSADO
 5. DIRECCION ERRADA
 6. ZONA DE ALTO RIESGO
 7. DIRECCION INCOMPLETA
 8. NO RECLAMADO
 9. FALLECIDO
 10. PRIMER INTENTO
 11. SEGUNDO INTENTO


66

	MC. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.	Código GOP-FOR-001	Versión 001
	INFORME DE RESULTADOS	Vigencia 03/03/2016	Página 1 de 1

FECHA: 22 de febrero de 2017 No: **00863319**
 CLIENTE: OLIVA AYALA GARCIA
 DEPENDENCIA: PRINCIPAL

RESULTADOS					
ORDEN SERVICIO	REFERENCIA	RECIBIÓ	ENTREGÓ	DEVOLVIÓ	PENDIENTE
00863319	006008053184	1	1	0	
TOTALES		1	1	0	0

OBSERVACIONES: EL OPERADOR INFORMO QUE REALIZO LA VISITA AL INMUEBLE EN LA DIRECCION DESCRITA EN LA GUIA Y QUIEN LE RECIBIO QUE NO SE IDENTIFICO MANIFESTO QUE EL DESTINATARIO SE LOCALIZA AHI. OTORGO SELLO DE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- RECIBIDO GRUPO CORRESPONDENCIA. 20/02/2017 12:00:00


LUZ DARY ASCANIO ROS

MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

FACTURA DE VENTA No. 008-38339



NT. 800.162.003-9
 Régimen Común
 RESOL. MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010
 PRINCIPAL
 Cra. 41 No. 8-50 B/Los Cambulos, Cali
 P.B.X: (2) 489 8989 - FAX: 551 6886
 Punto de venta: MC CUCUTA

BOGOTÁ Calle 73 # 84-78 (1)7424127-7433213	PEREIRA Cra 9 # 23-07 (6)3400468	POPAYÁN Calle 8 # 10-65 (2)8244889-8373273	MENSAJERIA Cra 3 # 7-21 (2)2423717	ARMENIA Calle 13 # 14-33 01 Sector Centro (6)7359842-7443219
PASTO Calle 18A # 48-114 (2)7363111-7374890	IBAGUÉ Cra 2 # 15-100 Loc. 3 y 3 (8)2778138-2771148	NEIVA Calle 28 # 4-49 (6)8751666-8750894	CUCUTA Av 2 Bate # 13A-51 (7)5944276-8955096	
MEDZALEN Cra 23C # 48-42 (6)8908134-8871423	PALESTRA Cra 12 # 29-79 Loc. 4 (2)2815565	MONTEBANDERA Cra 29 # 35-38 Loc. 5 (7)693774-6456388	TUMÁ Cra 27 # 28-16 (2)2353464	

67

Señor(es):
OLIVA AYALA GARCIA - NIT. 27891642
 CL 5 # 8 35 CENTRO VILLA ROSARIO 3er PISO, Cúcuta
 Tel. 5701014

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO			VENID	FORMA DE PAGO
DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO		Contado
15	02	2017	15	02	2017		

EL SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA ES UNA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA EXCLUIDO DEL IVA, ARTICULO 478 E.T. RETENUE 1%

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
OB N° 0083319 - Notificación (MC Express) Urbano	1	\$ 8,600	\$ 8,600

VALOR EN LETRAS: Ocho mil seiscientos pesos milés


\$ 8,600

TOTAL

OBSERVACIONES:

Este documento se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio según art. 774 de C.C. de Cio. El no pago a la fecha de vencimiento causará intereses de mora por el valor máximo legal. Favor girar cheque con cruce restrictivo a nombre de MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A. Resolución DIAN 50000406449 fecha 2018-05-08 prefijo 008 rango válido desde 35001 hasta 43000 - Impreso por computador

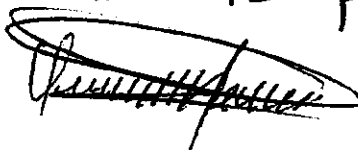
FIRMA - SELLO
 CC e NIT

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIO EXTERNO	PAGINA: 1 DE 2

CB

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Villa del Rosario, marzo 1 de 2016.
 SP-078

ilubi
 03-06-2017
 HORA: 542 PM


Señora
OLIVA AYALA GARCIA
 Calle 5 N°8-35 Barrio Centro - Teléfono 5701014
 Villa del Rosario

Referencia: Respuesta a su petición radicado el día 13 de Febrero de 2016.

Cordial saludo.

Dentro de la oportunidad legal y vigente y conforme a la constitución política, me permito dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos.

Ante todo agradezco de la manera más respetuosa por la información suministrada a esta dependencia, valoramos su esfuerzo y dedicación, puesto que algunas de las antenas por su forma y lugar de ubicación no están relacionadas en el censo que posee la entidad. Por ello la administración consiente de las falencias para identificar de manera adecuada las estaciones de telecomunicaciones existentes está trabajando mancomunadamente con el Ministerio de las TIC y el asesor del Mintic para el Departamento doctor Esneyder Torrado, para establecer la reglamentación que se debe cumplir para la instalación de las Antenas de Telecomunicaciones dentro del Municipio de Villa del Rosario, realización del Censo total identificando las clases de antenas y las empresas prestadoras del servicio, además de las exigencias, desmonte y sanciones que se deben imponer a las empresas de las antenas de Telecomunicaciones que ya están instaladas en el Municipio.

Sin embargo por el momento nos sugieren tener presentes la solicitud del señor Procurador General de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Circular Conjunta N° 014 de julio 27 de 2015, donde recuerda a las entidades territoriales el deber de cumplir el artículo 193 de la ley 1753 de 2015, acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAIS". Decreto ley 195 del 31 de enero de 2005; y el manual Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones emitida por la comisión de regulación de comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, documentos que brindan claridad sobre el tema que nos ocupa, en especial este último avalado por la Organización Mundial de la Salud.

Igualmente se ha solicitado al Ministerio de Cultura soporte técnico que nos permita clarificar los conceptos y restricciones con relación a la resolución 1500 de 2012, mientras se viene trabajando con los procesos existentes, pues nuestro deber como entidad territorial es garantizar el derecho a la

**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

70

ANTENA N° 1

DIRECCION: Carrera 7 Calle 0

BARRIO: Bellavista

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

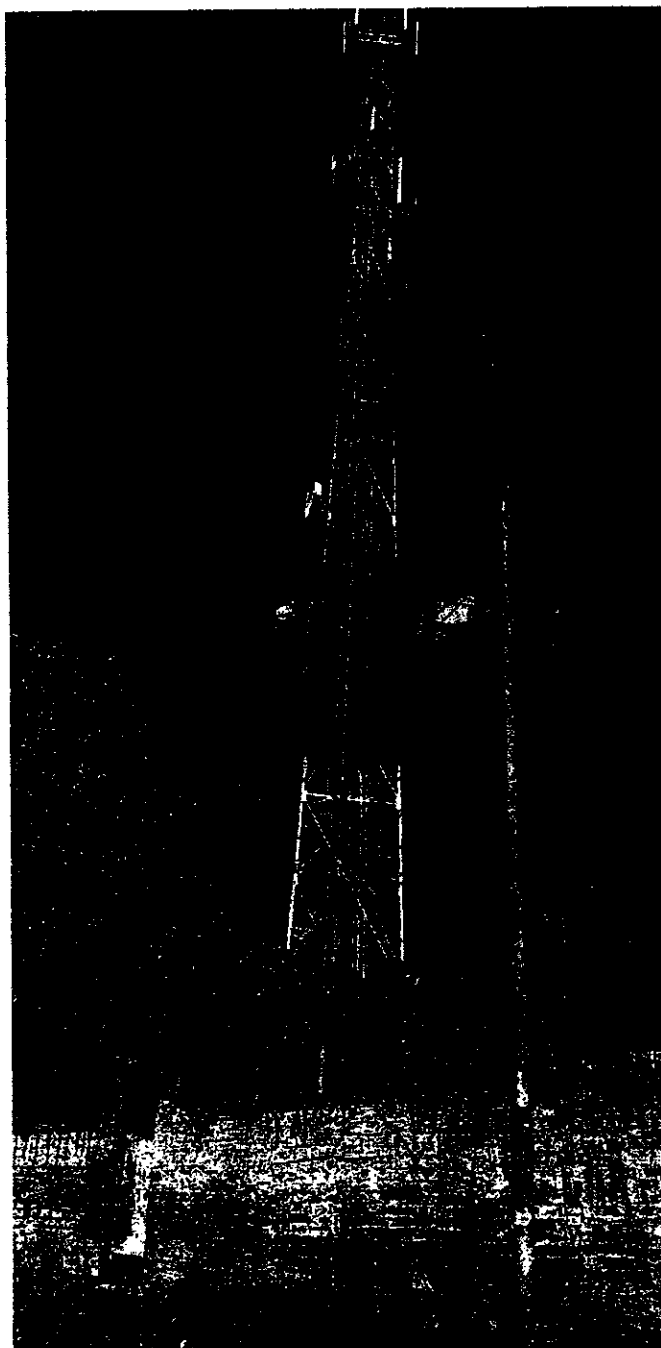
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición
Norte

ALTITUD: 387 metros.

LATITUD: 7° 50' 12, 27945"

LONGITUD: 7° 28'14,65201"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

71

ANTENA N° 2

**DIRECCION: CARRERA 7
CALLE 2N**

BARRIO: Santander

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: Posición
Norte**

ALTITUD: 398 metros.

LATITUD: 7° 50'18,00601"

LONGITUD: -72° 28'14,20716"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

72

ANTENA Nº 3

DIRECCION: CARRERA 16 CALLE 5

BARRIO: TURBAY AYALA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

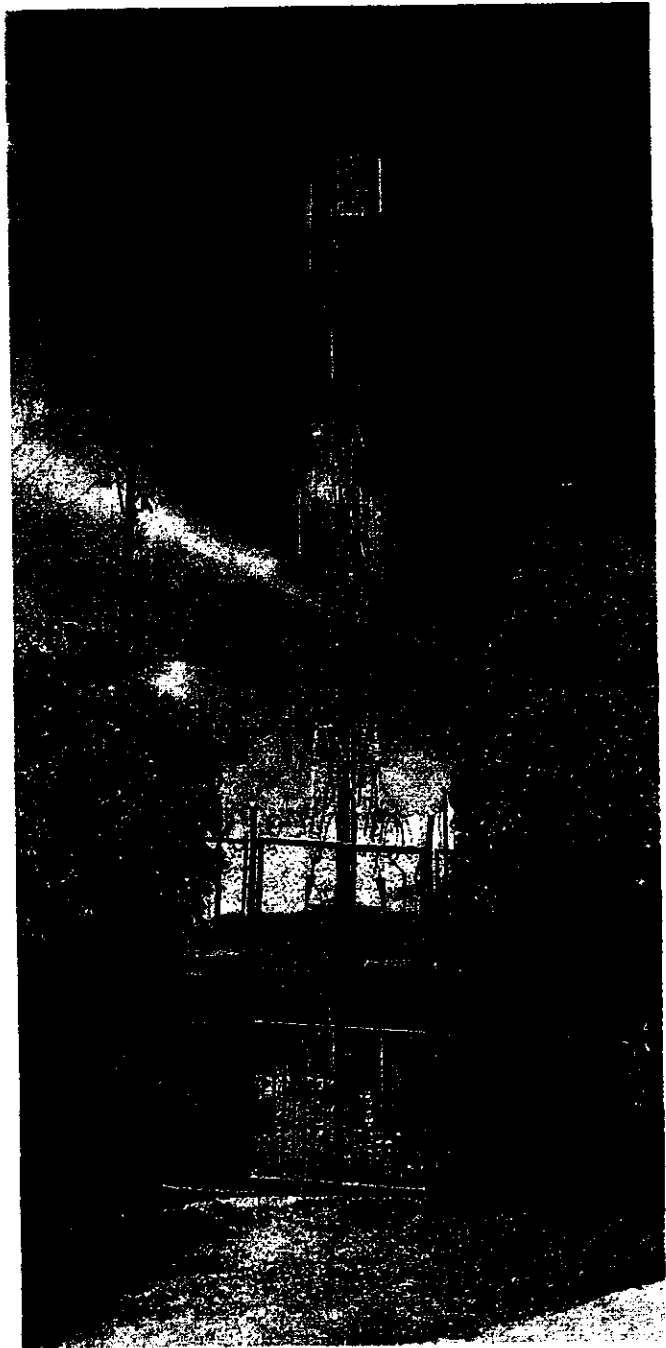
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 465 metros.

LATITUD: 7° 50'0,0511"

LONGITUD: -72° 28'42,57956"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

73

ANTENA Nº 4

DIRECCION: CARRERA 6 CALLE 7 Y 8

BARRIO: CENTRO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

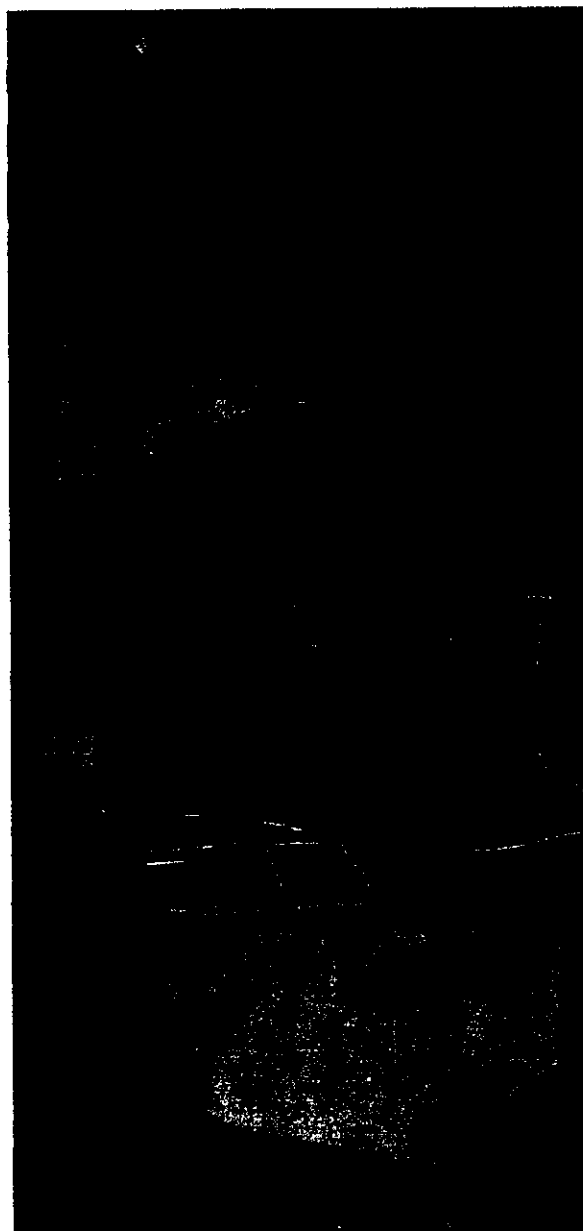
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 449 metros.

LATITUD: 7° 49'49,94082"

LONGITUD: -72° 28'13,40227"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

74

ANTENA N° 5

**DIRECCION: CARRERA 6 CALLE 7
Y 8**

BARRIO: CENTRO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: Posición
Norte**

ALTITUD: 426 metros.

LATITUD: 7° 49'49,60346"

LONGITUD: -72° 28'14,65006"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

75

ANTENA N°: 6

DIRECCION: CARRERA 7 CALLE 6

BARRIO: CENTRO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: Posición
Norte**

ALTITUD: 499 METROS

LATITUD: 7° 49'54,21253"

LONGITUS: -72° 28'16,16563"



76

**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 7

DIRECCION: CARRERA 8 CALLE 4

BARRIO: CENTRO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 418 METROS

LATITUD: 7° 50'2,26551"

LONGITUD: -72° 28'18,56069"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

77

ANTENA N°: 8

DIRECCION: CARRERA 10 CALLE 16

BARRIO: LA PALMITA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

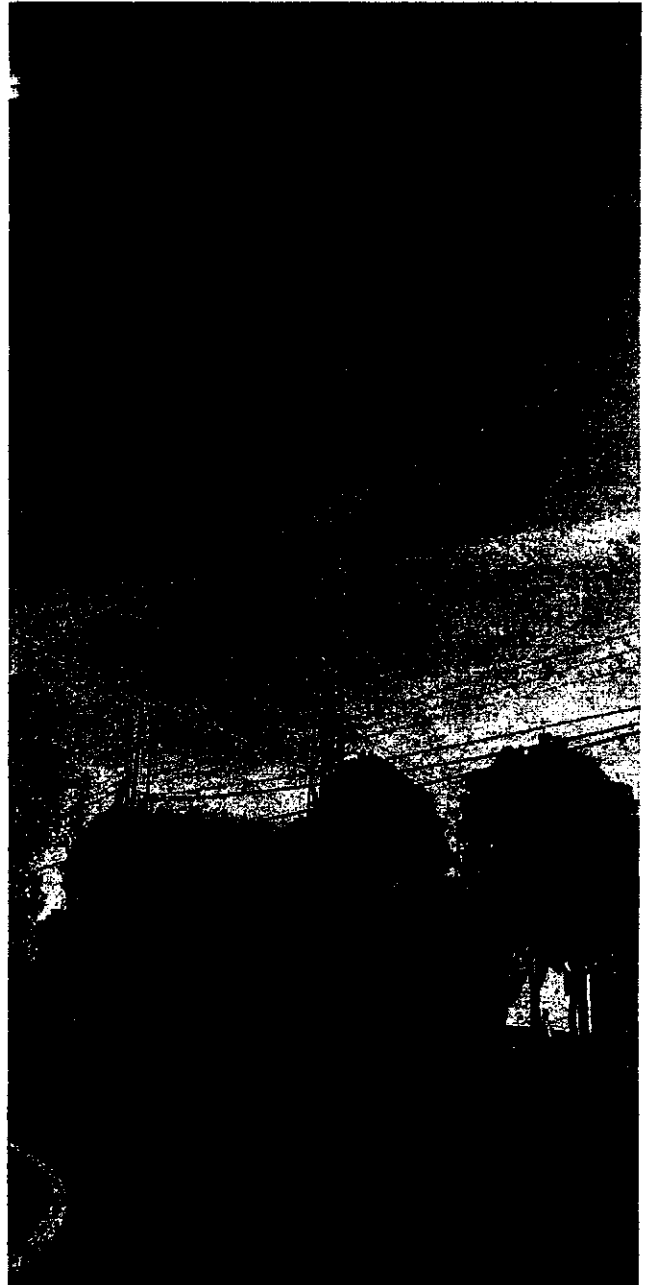
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 486 METROS

LATITUD: 7° 49'25,17106"

LONGITUD: -72° 28'28,59038"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

78

ANTENA N°: 9

DIRECCION: CARRERA 11 CALLE 18

BARRIO: LA PALMITA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

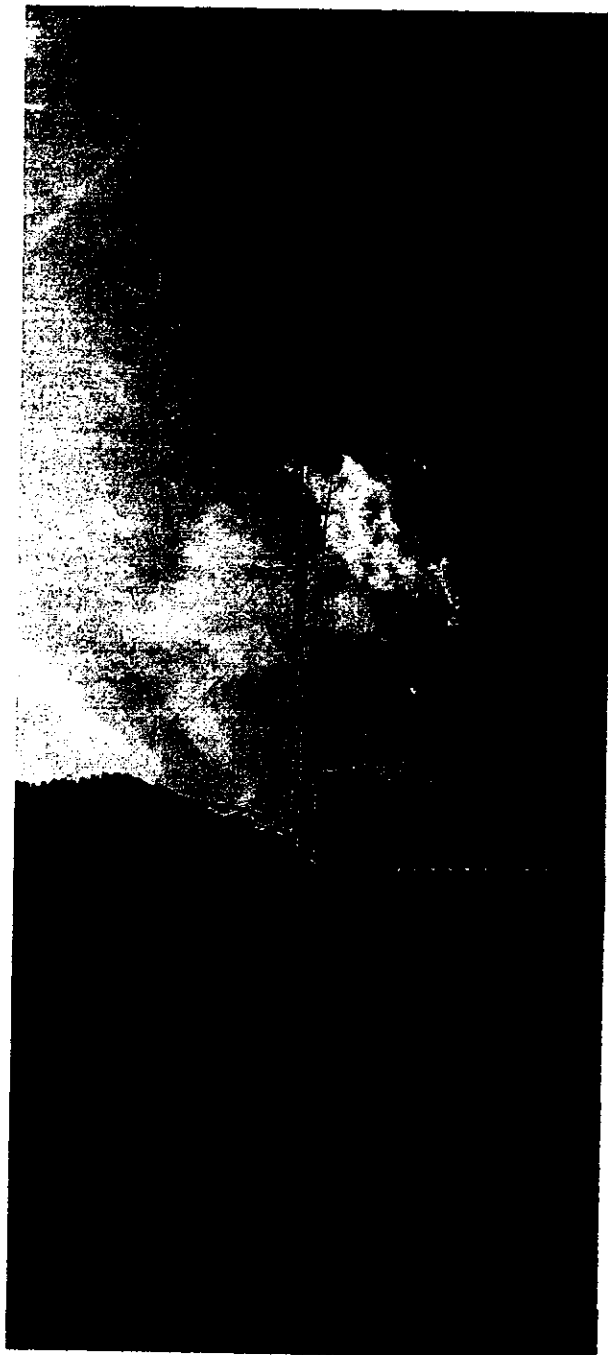
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 472 METROS

LATITUD: 7° 49'20,02487"

LONGITUD: -72° 28'31,41444"



79

**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 10

DIRECCION: CARRERA 11 CALLE 22B

BARRIO: PUBLITO ESPAÑOL

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

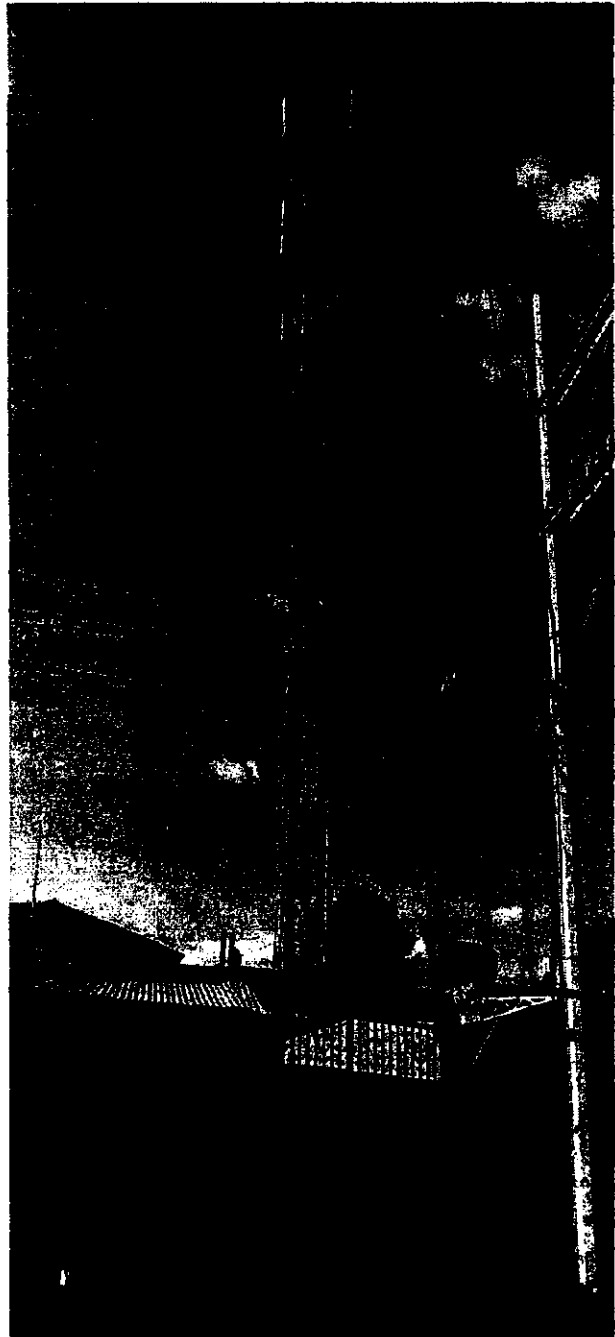
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 494 METROS

LATITUD: 7° 49'3,47729"

LONGITUD: -72° 28'34,27878"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

88

ANTENA N°: 11

DIRECCION: CARRERA 7 CALLE 30

BARRIO: GALAN

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

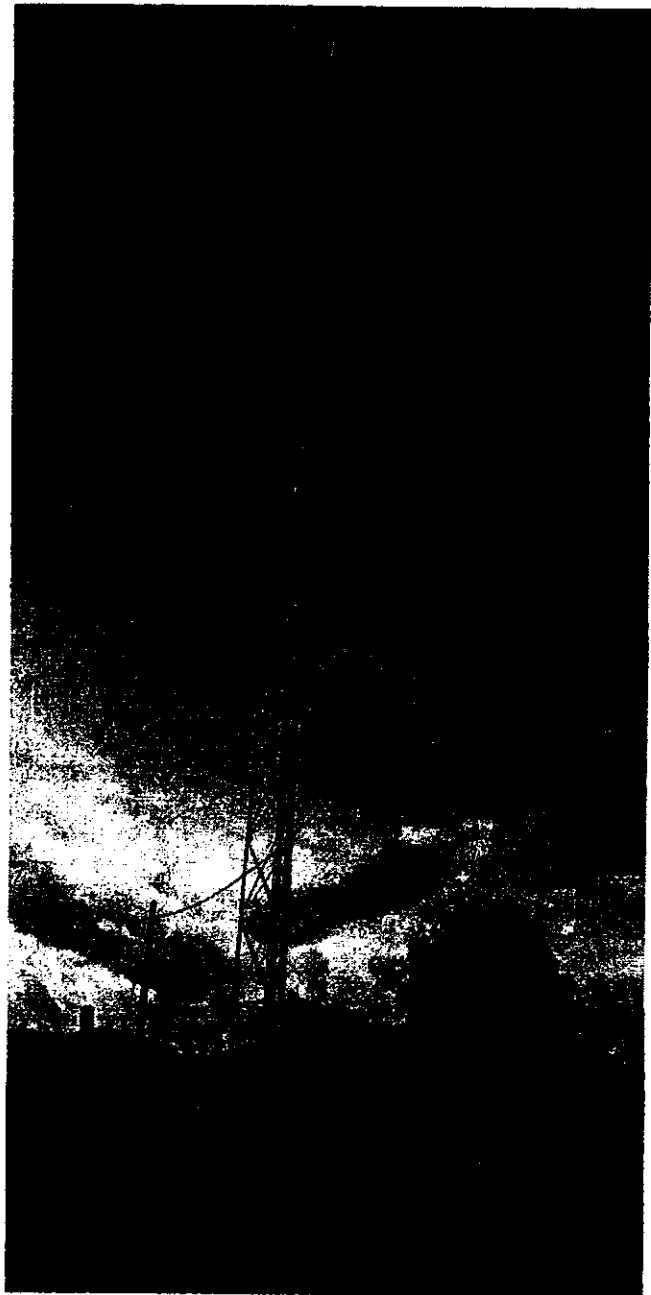
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 543 METROS

LATITUD: 7° 48'41,97887"

LONGITUD: -72° 28'27,20764"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

81

ANTENA N°: 12

DIRECCION: CARRERA 2 CALLE 6

BARRIO: VILLA ANTIGUA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 443 METROS

LATITUD: 7° 49'45,96843"

LONGITUD: -72° 27'52,81666"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 13

DIRECCION: CARRERA 3 CALLE 9

BARRIO: VILLA ANTIGUA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

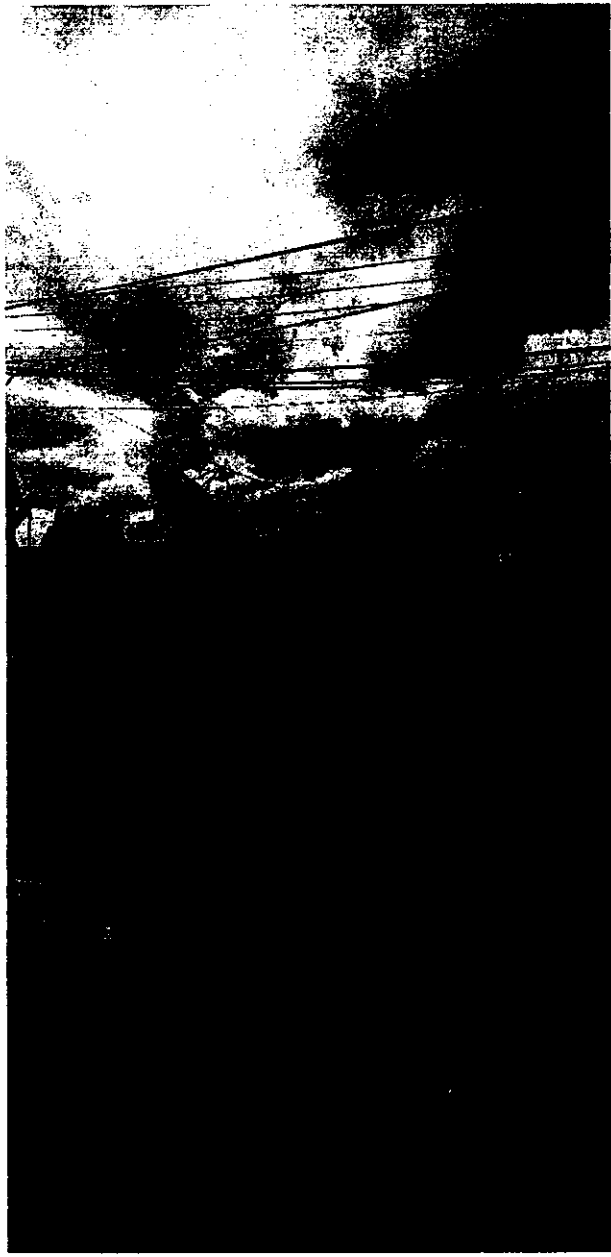
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: Posición Norte

ALTITUD: 385 METROS

LATITUD: 7° 49'52,87332"

LONGITUD: -72° 27'50,27962"



83

**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 14

**DIRECCION: CARRERA 11B
AUTOPISTA INTERNACIONAL
CUCUTA-SAN ANTONIO**

BARRIO: LA PARADA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

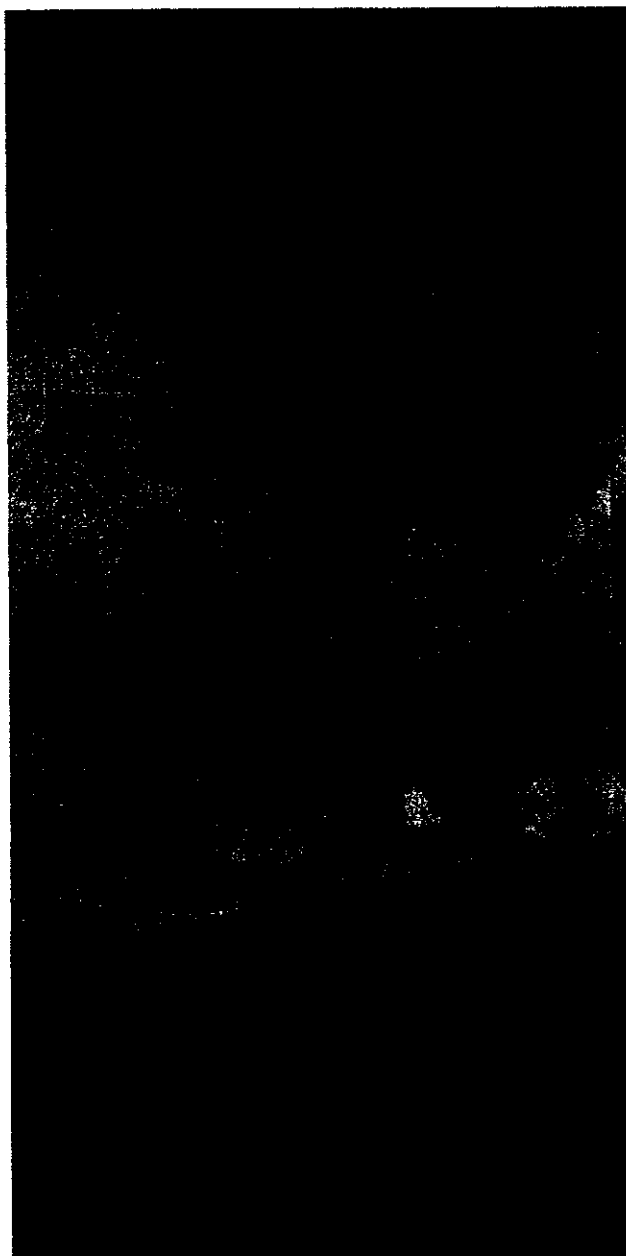
EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
SUR-ESTE**

ALTITUD: 445 METROS

LATITUD: 7° 49'22,09302"

LONGITUD: -72° 27'27,15522"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 15- 16

DIRECCION: DETRÁS DE LA DIAN

BARRIO: LA PARADA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NORTE**

TORRE A: TORRE B

ALTITUD TORRE A: 389 METROS

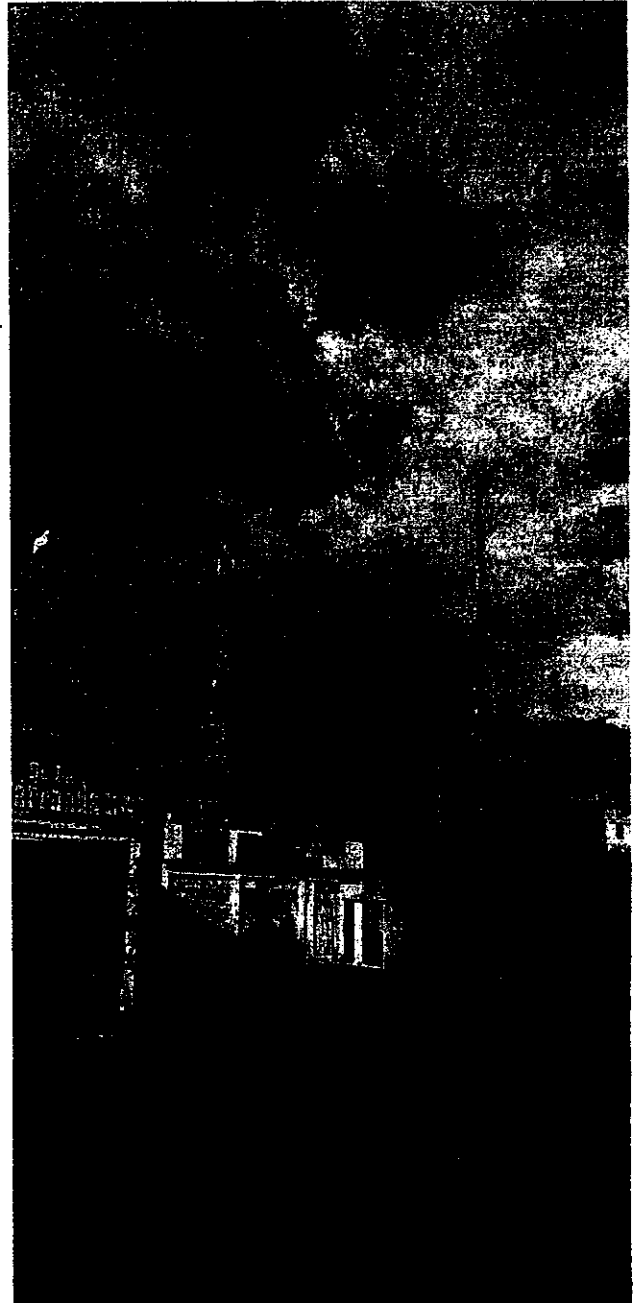
ALTITUD TORRE B: 389 METROS

LATITUD TORRE A: 7° 49'12,25419"

LATITUD TORRE B: 7° 49'12,25419"

LONGITUD TORRE A: -72° 27'14,52181

LONGITUD TORRE B: -72° 27'14,52181"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 15 - 16

DIRECCION: DETRÁS DE LA DIAN

BARRIO: LA PARADA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: POSICION NORTE

TORRE A: TORRE B

ALTITUD TORRE A: 389 METROS

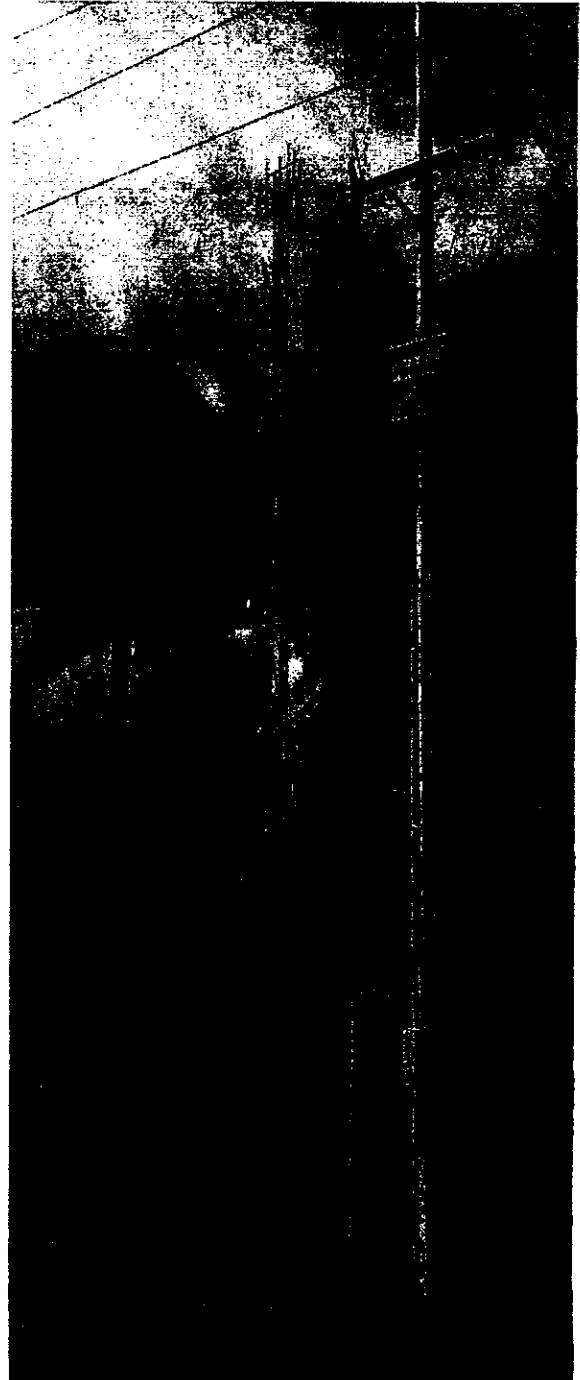
ALTITUD TORRE B: 389 METROS

LATITUD TORRE A: 7° 49'12,25419"

LATITUD TORRE B: 7° 49'12,25419"

LONGITUD TORRE A: -72° 27'14,52181

LONGITUD TORRE B: -72° 27'14,52181"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°:17

DIRECCION: CARRERA 12 CALLE 4

BARRIO: SAN MARTIN

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

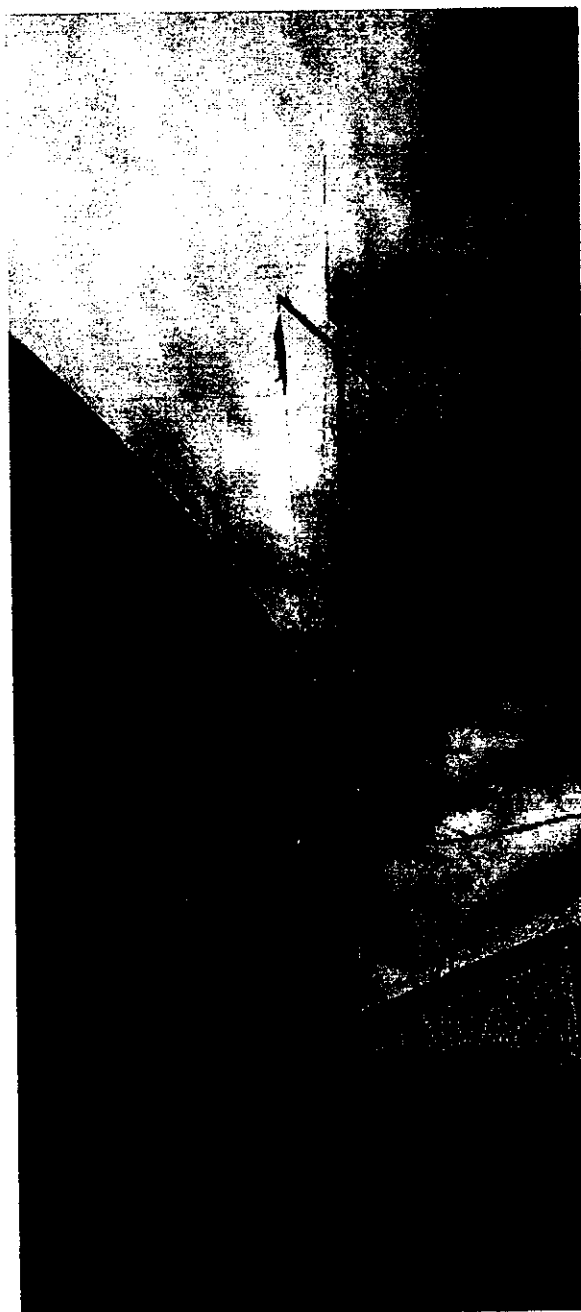
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: POSICION NORTE

ALTITUD: 437 METROS

LATITUD: 7° 50'3,01112"

LONGITUD: -72° 28'31,55559"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

87

ANTENA N°: 18

**DIRECCION: AUTOPISTA
INTERNACIONAL CUCUTA-SAN ANTONIO
FRENTE A LA AGENCIA DE CARROS
TOYOTA**

BARRIO:

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

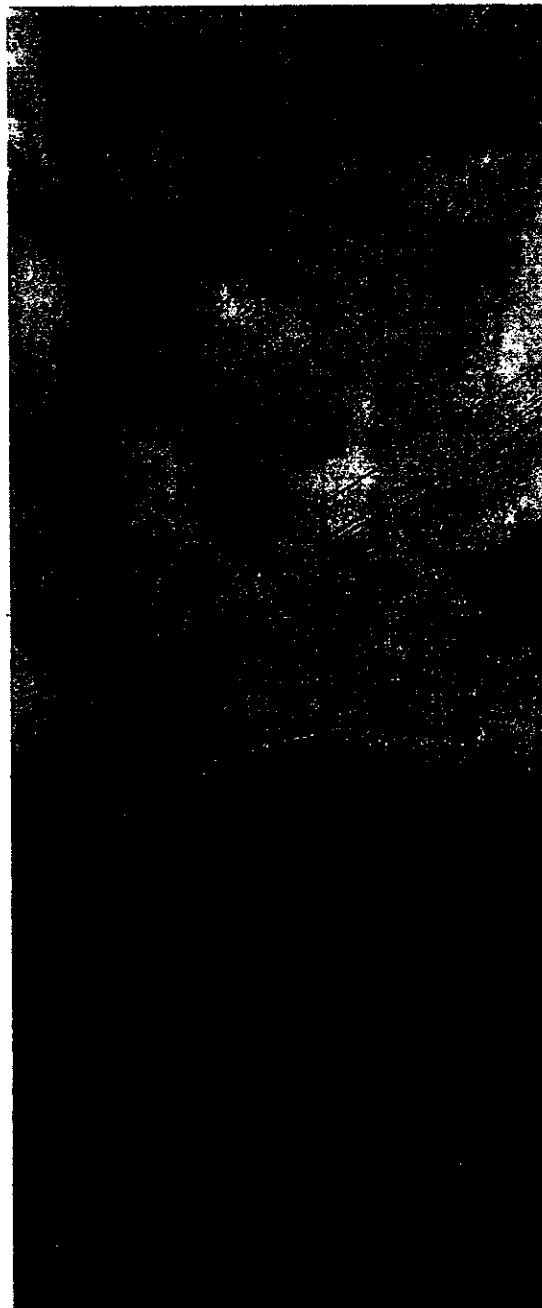
EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION NOR-
ESTE**

ALTITUD: 452 METROS

LATITUD: 7° 51'52,86694"

LONGITUD: -72° 28'57,13672"



88

**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

ANTENA N°: 19

**DIRECCION: AUTOPISTA
INTERNACIONAL CUCUTA-SAN
ANTONIO**

**ENTRE EL RANCHO DE JUANCHO Y
COMPLICE**

BARRIO:

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

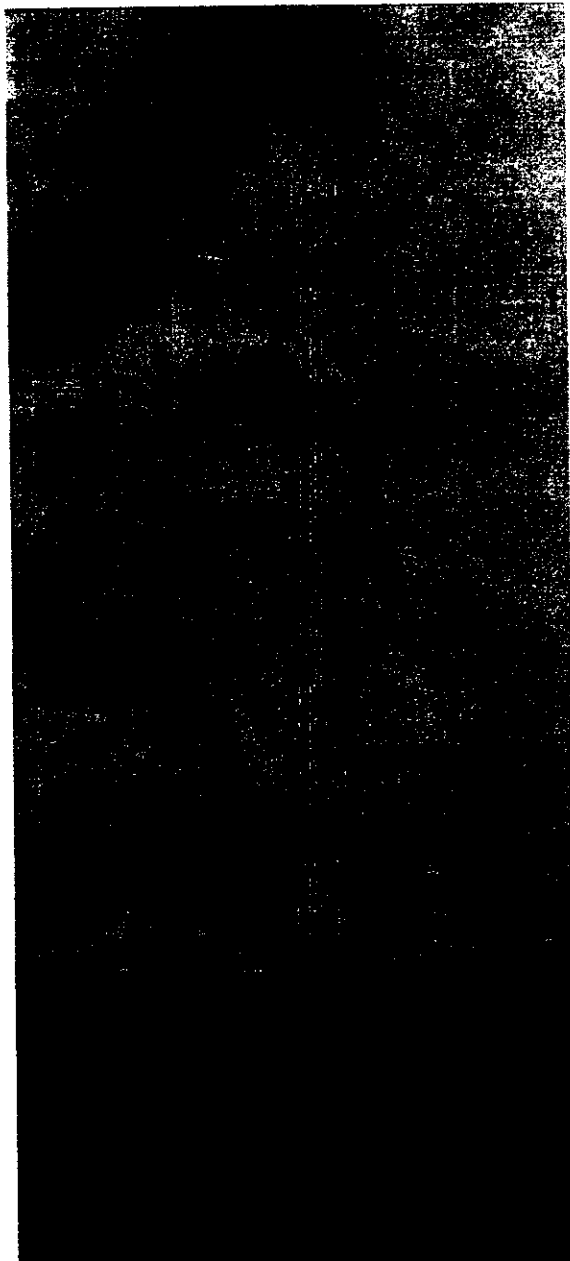
EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NOR-ESTE**

ALTITUD: 398 METROS

LATITUD: 7° 51'54,13085"

LONGITUD: -72° 28'59,9008"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

89

ANTENA N°: 20

DIRECCION: CARRERA 18

CALLE 26 AN

BARRIO: NAVARRO WOLF

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

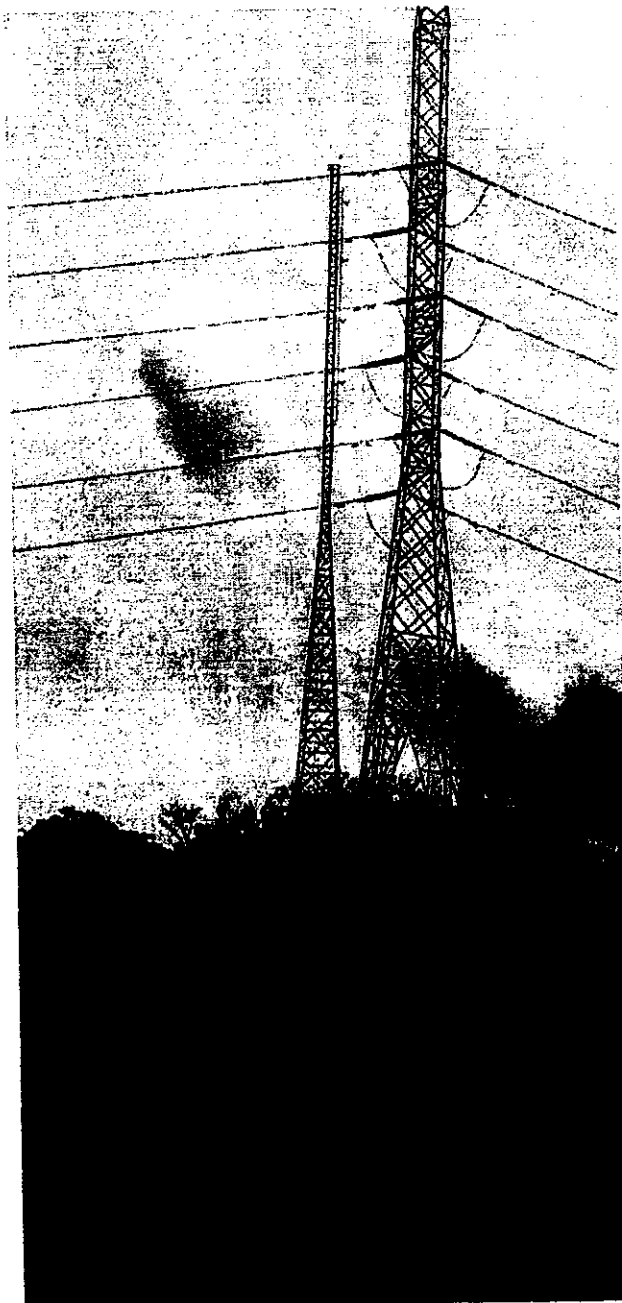
EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NOR-ESTE**

ALTITUD: 472 METROS

LATITUD: 7° 51'24,40408"

LONGITUD: -72° 29'8,80393"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

90

ANTENA N°: 21

**DIRECCION: AUTOPISTA
INTERNACIONAL CUCUTA-SAN
ANTONIO
AGENCIA DE CARROS RENAULT**

BARRIO:

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NORTE**

ALTITUD: 392 METROS

LATITUD: 7° 51'29,96741"

LONGITUD: -72° 28'45,24471"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

91

ANTENA N°: 22

DIRECCION: CARRERA 12

BARRIO: MONTEVIDEO I

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

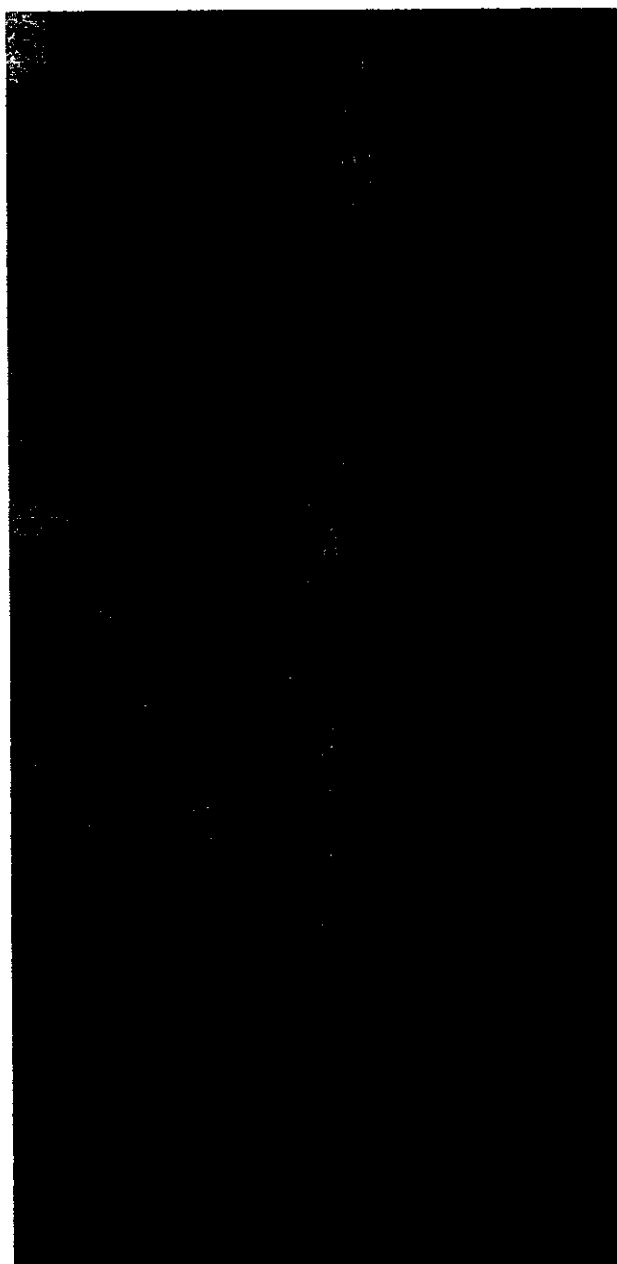
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: POSICION NORTE

ALTITUD: 422 METROS

LATITUD: 7° 51'18,35213"

LONGITUD: -72° 28'40,4217"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

92

ANTENA N°:23

DIRECCION: CARRERA 12

BARRIO: ANTONIO NARIÑO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NORTE**

ALTITUD: 447 METROS

LATITUD: 7° 50'38,56969"

LONGITUD: -72° 28'24,92073"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

93

ANTENA N°:24- 25- 26

DIRECCION: CERRÓ LAS CRUCES

BARRIO:

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION (A)
NORTE.**

**COORDENADAS GPS: POSICION (B) NOR-
ESTE**

ALTITUD (A): 495 METROS

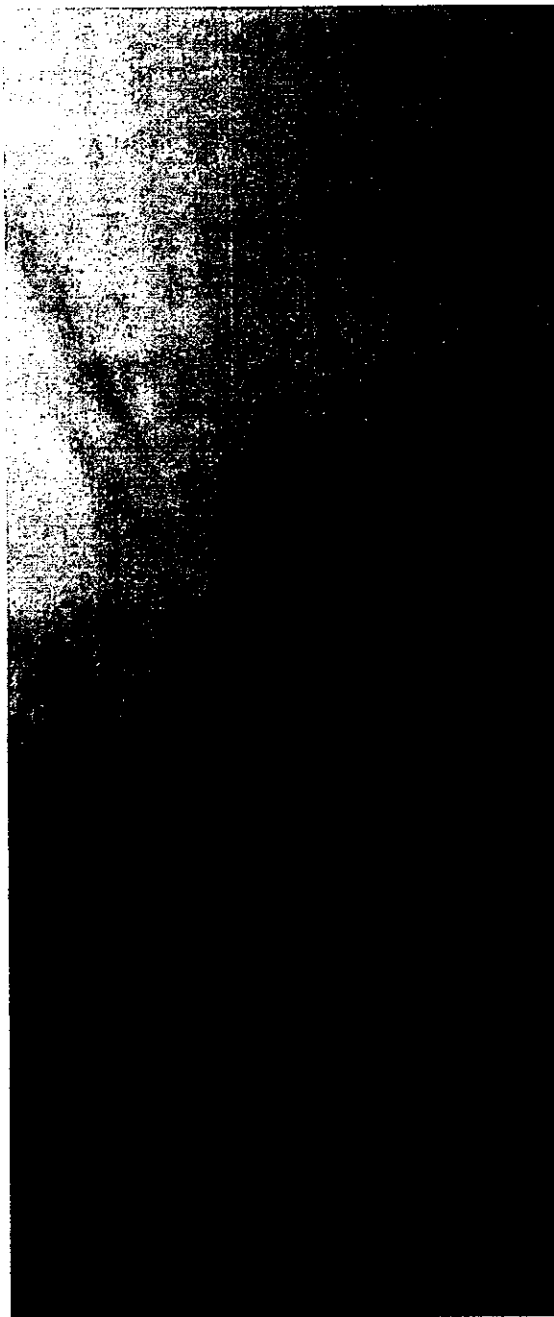
ALTITUD (B): 411 METROS

LATITUD (A): 7° 50'6,52974"

LATITUD (B): 7° 50'17,71676"

LONGITUD (A): -72° 28'47, 48483"

LONGITUD (B): -72° 28'4, 44178"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

94

ANTENA N°: 27

DIRECCION: CARRERA 3 CALLE 7

BARRIO: PIEDECUESTA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

EMPRESA PROPIETARIA:

**COORDENADAS GPS: POSICION
NORTE**

ALTITUD: 447 METROS

LATITUD: 7° 50'38,56969"

LONGITUD: -72° 28'24,92073"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

95

ANTENA N°: 28

DIRECCION: CARRERA 7 VIA PRINCIPAL

VEREDA: JUAN FRIO

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

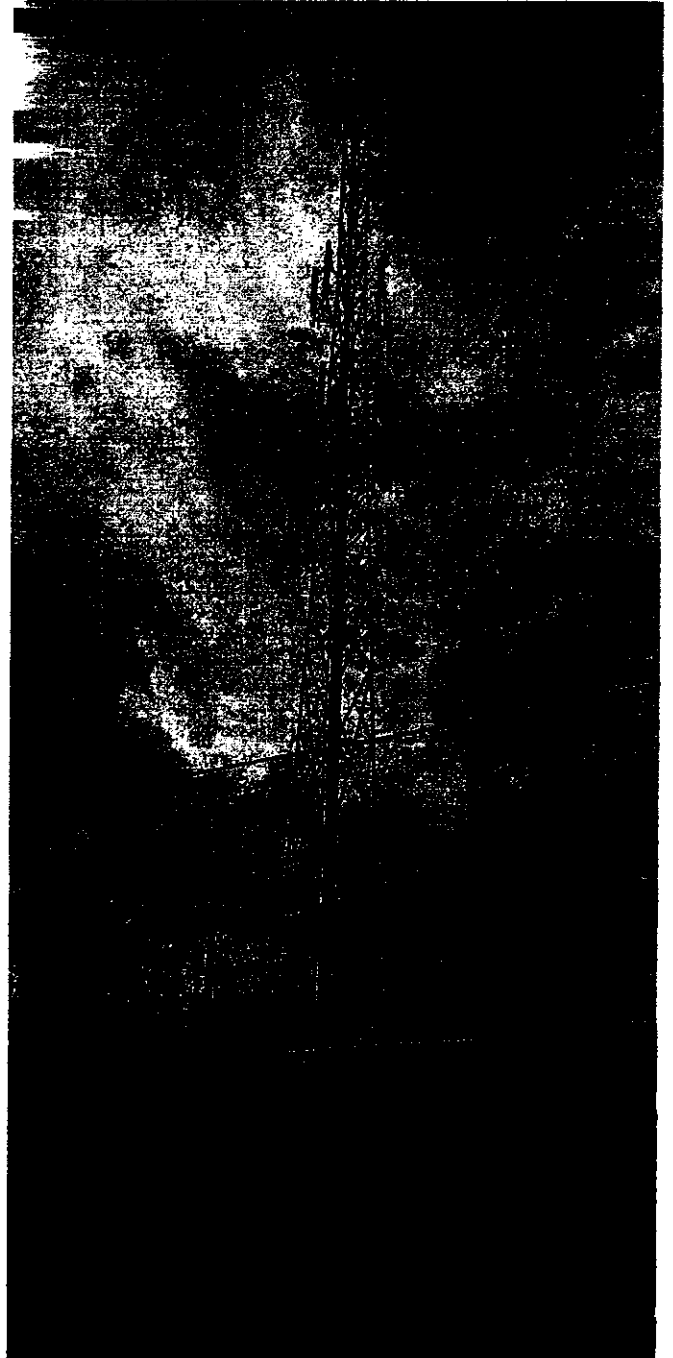
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: POSICION NORTE

ALTITUD: 447 METROS

LATITUD: 7° 50'38,56969"

LONGITUD: -72° 28'24,92073"



**CENSO DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES
Y ALTA FRECUENCIA DEL MUNICIPIO
DE VILLA DEL ROSARIO 2016**

96

ANTENA N°: 29

**DIRECCION: CARRERA 7 ENTRE CALLE 0
Y LA CALLE 1**

BARRIO: FATIMA

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

TELEFONO:

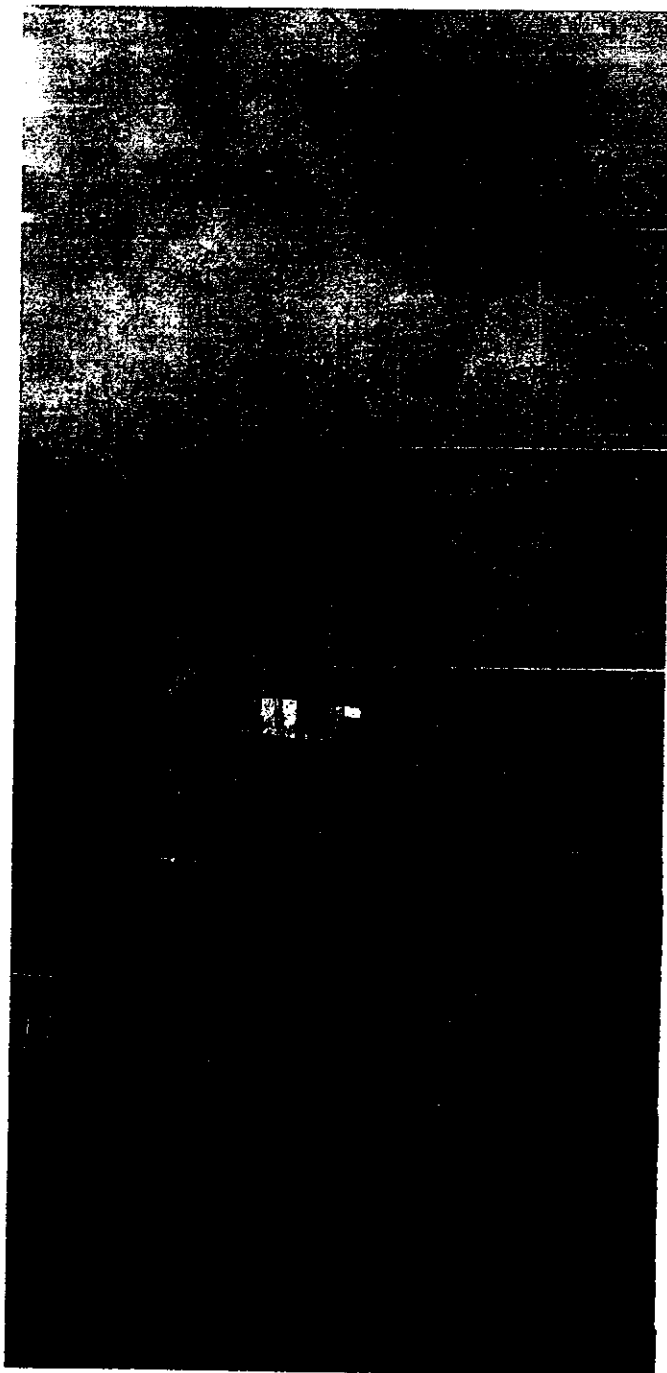
EMPRESA PROPIETARIA:

COORDENADAS GPS: POSICION OESTE

ALTITUD: 400 METROS

LATITUD: 7° 50'11,5376"

LONGITUD: -72° 28'15,28194"



Señores:

PLANEACION MUNICIPAL

Municipio de villa del rosario

E. S. D.

7:30
Planeación
Rosario 2.

ART 23 CN DP

97

Cordial saludo,

1. Referente a respuesta dada mediante oficio N° SP - 078 a derecho de petición radicado el día 13 de febrero de 2017; me permito con todo el respeto manifestar y recibir con gran asombro dicha respuesta; puesto que usted en ningún momento menciona las antenas que ya están instaladas; plenamente identificadas y delimitadas dentro del área del pemp; las cuales le relaciono en el derecho de petición, solo hace un censo general de "todas" las antenas existentes; y que en su despacho; existe dentro del POT un plano que clasifica y delimita dicha área; y que con base a dicha delimitación del pemp; y conceptos de la CRC; el ministerio de cultura y el ministerio de las tic; la administración municipal concluye y toma la determinación de ordenar el desmonte de la antena instalada en mi predio; mediante resolución 097 de 2016; donde se ratifica la resolución # 885 de 31 de diciembre de 2015; no entiendo por qué la alcaldía municipal; está reuniendo nuevamente conceptos de las mismas entidades nombradas anteriormente; como si se tratara de un caso aislado; diferente al resuelto en dichas resoluciones.
2. así mismo reaccionamos con gran asombro al ver que su respuesta la ha soportado con la misma argumentación jurídica dada por mí; en nuestra defensa; mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación; interpuesto ante la alcaldía municipal; radicado el día 25 de enero de 2016 y que en la misma forma; nos fueron negadas Todas las peticiones y soportes jurídicos allí argumentados en dicho recurso; los cuales fueron ignorados totalmente y no obtuvimos respuestas positivas; puntuales y concretas; por parte de la administración municipal; y que usted como autoridad competente; mediante esta respuesta está usando los mismos argumentos y leyes en defensa de las demás antenas de comunicaciones ilegales; contradiciendo lo que nosotros mismos ya soportamos también en defensa nuestra y nos fue negado por ustedes mismos como autoridad competente; mediante la resolución 097 de 2016, por tal motivo estaría la administración municipal contradiciéndose de manera magistral; para beneficiar a las demás antenas existentes que se encuentran en riesgo y que tardíamente la administración municipal se está dando cuenta del gran error que cometió; expidiendo dicha resolución; que deja abierta una puerta para generar atraso; en materia del desarrollo de las comunicaciones e infraestructura para el municipio; siendo estas indispensables para el desarrollo y evolución de una sociedad moderna y no arcaica como a lo que se pretende volver; con la expedición de dicha resolución.
3. Debido a lo anteriormente expuesto; con las leyes mencionadas; Según lo argumentado y soportado en su respuesta; me permito decirle con todo respeto estimada Doctora; AYDA JANETH CASTAÑO CARDENAS; que nos está dando la razón de la defensa que nosotros presentamos en su momento ante ustedes y que nos fue negada; estaban enfocados en la dirección correcta para justificar de esta manera la instalación de la antena desmontada; por cuanto no habrían exigencia de permisos para la instalación de dicha antena; por no catalogarse esta como una obra de construcción; confirmando y ratificando así de esta manera el gran error que cometió la alcaldía

Municipal; ordenando el desmonte de la antena de comunicaciones de mi predio; 18
mediante resolución 097 de 2016; por tal motivo y haciendo uso del derecho de
igualdad; derecho a la salud; y principio de precaución; y en base a lo resuelto en
dicha resolución; solicitamos se cumplan las peticiones hechas en el derecho de
petición radicado el día 13 de febrero de 2017; y se realicen los respectivos desmontes
ya que los conceptos que usted menciona ya fueron dados por el MINISTERIO DE LAS
TIC; MINISTERIO DE CULTURA Y LA CRC; y que ustedes mismos en base a dichos
conceptos ya resolvieron de fondo el tema; expidiendo la resolución 097 de 2016 y por
ende siendo consecuentes con dicha resolución; esta cubriría a las demás antenas
ilegales de comunicaciones instaladas en el municipio; en sitios no permitidos y en
medio de la población civil o seres humanos; los cuales estamos siendo víctimas
potenciales de radiación; por tal motivo está en alto riesgo nuestra salud.

Agradeciendo su gentil colaboración y en espera de una respuesta favorable,

Atentamente,




OLIVA AYALA GARCIA

C.C. N° 27.891.642 de villa del rosario

C.C. Procuraduría general de la nación

Notificar: calle 5 # 8 - 35 barrio centro; villa del rosario; 3er piso Tel. 5701014

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIO EXTERNO	PAGINA: 1 DE 1

99

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Villa del Rosario, marzo 16 de 2017.
SP-189

Señora
OLIVA AYALA GARCIA
Calle 5 N°8-35 Barrio Centro - Teléfono 5701014
Villa del Rosario

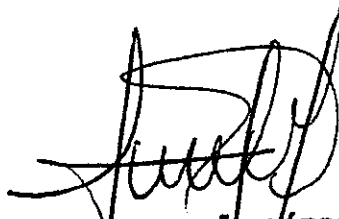
Referencia: Su derecho de petición radicado el día 13 de Febrero de 2016.

Cordial saludo.

Conforme a su oficio de marzo 8 de 2017, en el cual informaba que los argumentos dados por la alcaldía municipal frente al derecho de la petición de la referencia impetrado el 13 de febrero de los corrientes, no ha satisfecho su requerimiento, nos permitimos darle traslado al Ministerio de Cultura y al Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que sean ellos quienes den una respuesta íntegra que le brinde claridad a su petición.


Sin otro particular.

Atentamente,



DRA. AYDA JANETH CASTAÑO CÁRDENAS
Secretaria de Planeación

Proyectó: Ayda Janeth Castaño Cárdenas- Secretaria de Planeación.
Revisó: Edgar José Valbuena- Jefe Oficina Jurídica y Personal.
Dignó: Nancy Yaneth Bautista García - Técnico Administrativo Secretaria de Planeación.

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIO EXTERNO	PAGINA: 1 DE 1

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Villa del Rosario, mayo 5 de 2017.
 SP-451

Señora
OLIVA AYALA GARCIA
 Calle 5 N°8-35 Barrio Centro - Teléfono 5701014
 Villa del Rosario

Referencia: Oficio del Ministerio de Cultura MC07737S2017.

Cordial saludo.

Atendiendo que en su oficio de marzo 8 de 2017, manifestaba que los argumentos dados por la alcaldía municipal frente al derecho de la petición de 13 de febrero de los corrientes, no satisfacían su solicitud se procedió a dar traslado al Ministerio de Cultura y al Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Solicitud que a la fecha, solo ha respondido el Ministerio de Cultura.

Por lo anterior anexo al presente la respuesta dada por el Doctor Alberto Escovar Wilson-White Director de Patrimonio, para su conocimiento y demás fines pertinentes cinco (5) folios.

Sin otro particular.

Atentamente,


DRA. AYDA JANETH CASTAÑO CÁRDENAS
 Secretaria de Planeación

*Proyectó: Ayda Janeth Castaño Cárdenas - Secretaria de Planeación.
 Digitó: Nancy Yaneth Beutista Garcés - Técnico Administrativo Secretaría de Planeación.*

10/

Radicado P

Fecha: 28 ABR 2017 Hora: 10:32

Cod. Dependencia Destino: alcaldia

Cod. Sexo Documental: 3

Responde: Amat Folios: 3

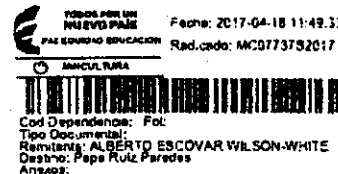


MINCULTURA

Bogotá,

412 - 2017

Señora
AYDA JANETH CASTRO CÁRDENAS
Secretaria de Planeación
Carrera 7 n.º 4 - 71
Palacio Municipal
Teléfonos: 5700873 / 5700317
Villa del Rosario, Norte de Santander



plane
OK

Asunto: **Derecho de Petición** relacionado la instalación de una estación de telecomunicaciones en el inmueble localizado en la calle 4 n.º 5 - 36 barrio Fátima, centro histórico de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Señora Secretaria:

La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en relación con el oficio SP-190 con fecha 16 de marzo de 2017, radicado en esta Dependencia el pasado 27 de marzo mediante el consecutivo MC05570E2017, atentamente se permite informar que una vez analizado el asunto sobre el cual usted solicita a este Ministerio la "asesoría para dar respuesta de fondo a la peticionaria", se encontró necesario reiterar lo siguiente:

1. El Plan Especial de Manejo y Protección de Villa del Rosario, aprobado a través de la Resolución n.º 1500 de 2012, modificado parcialmente por la Resolución n.º 0625 del 29 de marzo de 2016, establece:

1.1. Artículo 81:

ARTÍCULO 81. ANTENAS. Las antenas individuales se pueden instalar en forma discreta sobre las cubiertas. Se prohíbe su instalación en fachadas y terrazas.

Raul
Quej
28-4-17
2:30p
12331

5

Secretaría de ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO

RECIBI: Hansen Rosada

FECHA: 03/05/17

HORA: 9:22 AM

162



(-) MINICULTURA

PARÁGRAFO 1. No se permite la instalación de antenas de transferencia de comunicación ni parabólicas.

PARÁGRAFO 2. La instalación de cualquier tipo de antenas requiere la autorización de la Oficina Asesora de Planeación.

(Subrayado fuera del texto original).

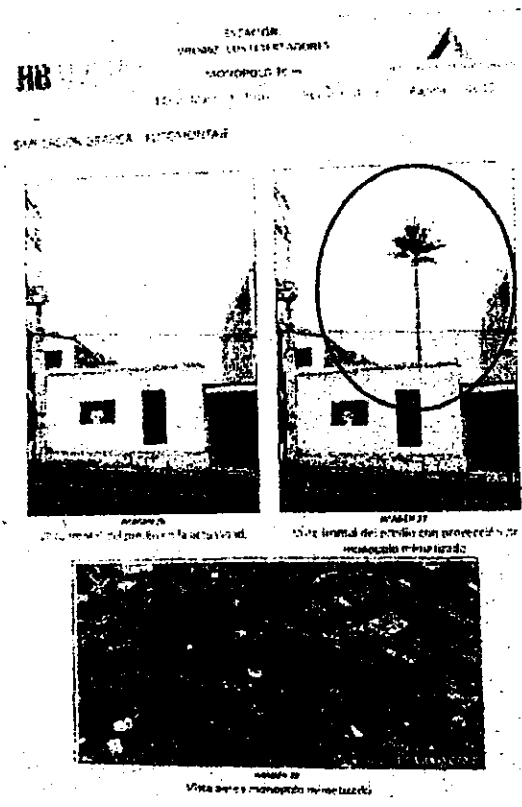
2. La Resolución n.º 0625 de 2016, en su artículo primero, modificó las instancias competentes para autorizar los proyectos en los inmuebles clasificados en los niveles 1, 2 y 3 localizados al interior del área afectada y la zona de influencia del centro histórico de Villa del Rosario, otorgándole esta competencia al Ministerio de Cultura, así como la competencia para autorizar las intervenciones en los espacios públicos ubicados en estas zonas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2010, único reglamentario del Sector Cultura.
3. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consideran prioritario el objetivo de integrar la recuperación de los Centros Históricos al desarrollo de las ciudades, creando nuevas formas de protección y recuperación integral, así como la formulación de políticas y la ejecución de acciones coordinadas con las distintas entidades de los ámbitos nacional, departamental y municipal, susceptibles de contribuir al logro de este objetivo, por lo que en el marco del trabajo conjunto que se viene adelantando con MinTIC y considerando la normatividad vigente en los temas relativos al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”, se procedió a evaluar su propuesta para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el inmueble localizado en la calle 4 n.º 5 – 36, barrio Fátima, dentro del centro histórico de Villa del Rosario, encontrando que la estructura propuesta altera significativamente los valores urbanos del entorno patrimonial, por ser una estructura de gran tamaño, que no se mimetiza ni se camufla, y que por su altura puede suponer un riesgo para la edificación y sus colindantes.

Para mayor contextualización con respecto al impacto urbano generado por la torre, nos permitimos a continuación presentar el fotomontaje incluido en los documentos radicados por ATC

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

Página 2 de 5

Sitios de Colombia S.A.S. para evaluación por parte de la Dirección de Patrimonio, en donde es evidente que la altura planteada, de 30 m. de altura, supera significativamente las alturas predominantes en el entorno.



Nótese el impacto urbano generado por la altura del monopolo tipo palmera propuesto, el cual lejos de camuflarse o mimetizarse, se convierte en la estructura más alta de este contexto conservado.

Tomado de documento radicado mediante consecutivo MC05701E2016 del 6 de abril de 2016. Página 13 de 15.

Al respecto, dentro de los valores a conservar en el centro histórico de Villa del Rosario, establecidos en el Documento Técnico de Soporte del PEMP, se encuentra:

- *Urbanísticos:*
- *La paramentación tradicional de la ciudad debe ser conservada, y recuperada en los casos en que así se requiera. De la misma manera las nuevas intervenciones*



104
**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

municipal, en cabeza de la Secretaría de Planeación, la entidad que debe dar inicio a la elaboración del inventario y desmonte paulatino de las estructuras de telecomunicaciones localizadas al interior del sector antiguo de Villa del Rosario y su zona de influencia, para lo cual esta Dirección le sugiere ponerse en contacto con la Dirección para la industria de telecomunicaciones del Ministerio de las TIC, a quienes se copia este oficio, para que a través de ellos se establezca contacto con los operadores y empresas de infraestructura presentes en la zona y dar inicio a una mesa de trabajo en la que sea posible determinar un cronograma de actividades que permita liberar el sector de estas estructuras a partir de propuestas de mimetización, camuflaje o reemplazo de elementos por unos de menor tamaño e impacto, sin afectar la prestación del servicio de telecomunicaciones de la ciudad.

En los anteriores términos esta Dirección da respuesta a su solicitud y agradece remitir copia de la respuesta que sea emitida a la ciudadana, para el seguimiento respectivo por parte de esta Entidad.

Cordialmente:


ALBERTO ESCOVAR WILSON - WHITE
Director de Patrimonio

Radicado: MC05570E2017
Copia: Victor Enrique Cuéllar Olarte. Representante Legal. ATC Sitios de Colombia S. A. S. Carrera 7 n.º 99 – 53 torre 2 piso 15. Bogotá D. C.
Ingeniera Patricia Perdomo Rangel Subdirectora para la Industria de Comunicaciones. Dirección de Industria de Comunicaciones. gperdomo@mintic.gov.co. Tel. + (57 1) 344 2375. Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13. Código postal: 111711 - Bogotá D.C.
Oficina Jurídica y de Personal. Alcaldía de Villa del Rosario. Carrera 7ª n.º 4-71. Barrio Centro - Municipio Villa del Rosario, Norte de Santander.
Señor Edwin Valero Vargas. Jefe Legal y de permisos. American Tower Colombia. Carrera 7 n.º 99 – 53, piso 15. Teléfono: 5896161 ext. 6253. Bogotá D. C.
~~Señor Papa Ruiz Paredes~~ Alcalde Municipal. Carrera 7 n.º 4 – 71. Palacio Municipal. Villa del Rosario. Norte de Santander.
Proyectó: Arq. Alexandra Lucía Gamboa Mendoza, profesional especializado grupo de protección de BIC
Revisó: Arq. Yamid Alexander Patiño Torres, coordinador grupo de protección de BIC.

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

Página 5 de 5

Villa del rosario; mayo 08 de 2017

105

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Radicado

Fecha: 08 MAY 2017 3:2

Cod. Dependencia Destino: Planck
Cod. Serie Documental: Planck
Responde: Planck Folios: 1

Señores:

PLANEACION MUNICIPAL

ART 23 CN DP

Municipio de villa del rosario

E. S. D.

Cordial saludo,

Referente a respuesta a derecho de petición identificado con numero de radicado # SP 078; y radicado en su despacho día 13 de febrero de 2017; donde usted manifiesta en su respuesta que no realizan los respectivos desmontes de las demás antenas que se encuentran en el área del pemp y las demás que esta instaladas y que no cumplen con la norma; debido a que por el momento les sugieren tener presente la solicitud del señor procurador general de la nación y el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la circular conjunta N° 014 de julio 27 de 2015 donde recuerda a las entidades territoriales el deber de cumplir el artículo 193 de la ley 1753 de 2015, acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que hace parte del plan nacional de desarrollo 2014 - 2018 " TODOS POR UN NUEVO PAIS" decreto ley 195 del 31 de enero de 2005 y el manual de buenas prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones emitida por la comisión de regulación de comunicaciones y la agencia nacional del espectro; documentos que brindan claridad sobre el tema que nos ocupa; en especial este último "avalado por la organización mundial de la salud".

1. Por tal motivo y debido a lo anteriormente expuesto y expresado en su respuesta; solicito muy formalmente la siguiente petición; copias de los respectivos soportes legales de la entidad pertinente que le sugiere a planeación municipal y la alcaldía de villa del rosario tener presente dicha solicitud del señor procurador general de la nación y el ministerio de las TIC, y que igualmente nosotros en su momento presentamos dichos argumentos que ustedes mencionan; en nuestra defensa mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación; interpuesto ante la alcaldía municipal; radicado el día 25 de enero de 2016 y que igualmente nos fueron negadas rotundamente todas las peticiones por ustedes mismos.

Agradeciendo su gentil colaboración y en espera de una respuesta favorable,


Atentamente,

OLIVA AYALA GARCIA

C.C. N° 27.891.642 de villa del rosario

C.C. Procuraduría general de la nación

Notificar: calle 5 # 8 - 35 barrio centro; villa del rosario; 3er piso

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIO EXTERNO	PAGINA: 1 DE 2

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Villa del Rosario, mayo 25 de 2017.
 SP-485

106

Señora
OLIVA AYALA GARCIA
 Calle 5 N°8-35 Barrio Centro
 Teléfono 5701014
 Villa del Rosario

Referencia: Oficio mayo 8 de 2017, referente respuesta derecho de petición de febrero 13 de 2017.

Cordial saludo.

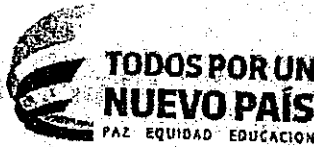
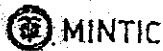
Dentro de la oportunidad legal y vigente, y conforme a los términos establecidos en la Constitución Nacional para atender su petición, me permito informar lo siguiente:

La Circular conjunta del Procurador General de la Nación y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N°. 014 de julio de 2015, se conoció por parte de las autoridades territoriales en visita realizada a la ciudad de Bogotá en el mes de marzo de 2016. En dicha circular el señor Procurador y el Ministro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, le recuerdan a los mandatarios locales el deber de cumplir con la constitución y las leyes y en especial con el artículo 193 de la ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, esta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el



CIRCULAR CONJUNTA No. 014

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PARA: AUTORIDADES TERRITORIALES.

ASUNTO: DEBER DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 1753 DE 2015. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, QUE HACE PARTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014 – 2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS".

FECHA: 27 JUL 2015

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución Política y en el numeral 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 1341 de 2009 y teniendo en cuenta que fue aprobado el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, que hace parte del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS", en forma atenta nos permitimos recordar el deber que les asiste a las autoridades territoriales a cumplir la *Constitución y las Leyes*, acorde con el artículo 95 de la Carta, para procurar garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la *comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea.*

Lo anterior, colaborando a asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones. En este sentido la Constitución Política en su artículo 365 es enfática al consagrar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.

Así mismo, los servicios de telecomunicaciones tales como telefonía móvil, telefonía fija, internet y televisión corresponden a los servicios públicos de ámbito y cubrimiento nacional, sujetos al control y gestión del Estado, por virtud de la Ley 1341 de 2009, la cual determina la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo expuesto, el Procurador General de la Nación y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicitan a las autoridades territoriales en el marco de sus competencias constitucionales, legales y/o reglamentarias, aplicar el artículo 193 de la ley 1753 de 2015 y recomiendan para su cabal cumplimiento, lo siguiente:

1. Cumplir con rigor las disposiciones generales establecidas en el título I de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, con el fin de armonizarlos con los propósitos del Gobierno Nacional, el acceso a las TIC y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales mencionados en esta circular.
2. Identificar los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de los colombianos.
3. Proceder a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para remover los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Para lo cual podrá analizar y adoptar las recomendaciones que en la materia han sido definidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de telecomunicaciones expedido conjuntamente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro o el que haga sus veces.
4. En caso que subsista alguna barrera, la autoridad competente o cualquier interesado podrá informar a la CRC la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la CRC deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez efectuada la constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, ésta emitirá un concepto, en el cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue de

infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales.

5. Enterado del concepto emitido por la CRC, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC.

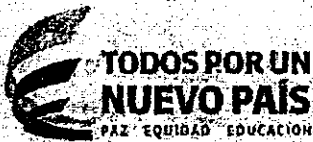
Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC la mejor forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue.

6. A partir de la radicación de la solicitud de permiso y/o licencia para la construcción, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se entenderá concedido el permiso y/o licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad competente para la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria, que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

7. Permitir que los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, sin mediar expedición de permisos y/o licencias de uso de suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro ANE y la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

8. Cuando el plan de ordenamiento territorial POT no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones, el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación, es decir, debe revisar su POT acorde con la norma general y sin invadir competencias ni distancias de la autoridad

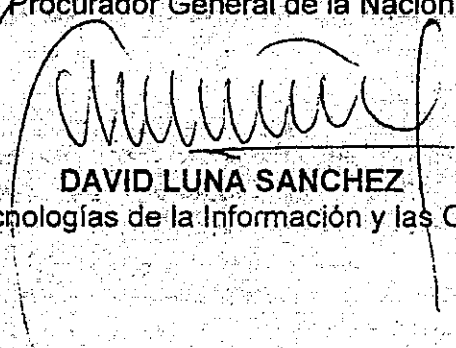


110

respectiva, conforme a lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 193 y el artículo 231 de la Ley 1753 de 2015.

En este orden de ideas, se invita a las autoridades territoriales a cumplir con la función del Estado de promover el acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación


DAVID LUNA SANCHEZ
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: GADJ/FMGV
Revisó: Oficina Jurídica
Versión: 02/07/2015